TEXTO ÍNTEGRO DE REFORMA O ADICIONES ESTATUTARIAS APROBADAS EN LA XLVIII CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA DEMOCRÁTICA DE LOS TELEFONISTAS

Septiembre de 2023

ARTICULO	PROPUESTA	REFORMA/ ADICIÓN
CAPITULO (1) I CONSTITUCION, DENOMINACION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO		
ARTICULO 1º. El Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, se constituye bajo este nombre y como Asociación de Trabajadores de tipo industrial, el día 01 de agosto de 1950 y conforme a regularización y actualización de su Registro tramitada ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social obsequiada en resolución del día 12 de Julio del 2001, como Sindicato Nacional de Industria que agrupa a trabajadores de la Industria Telefónica y de las demás que exploten la industria de Telecomunicaciones en el país y conmutadores particulares o privados que en el futuro ingresen al Sindicato, constituido para el estudio y mejoramiento de los intereses legales e históricos y de clase de los trabajadores que actualmente agrupan y de los que agrupe en el futuro.		**Sin Modificación**
ARTICULO 2º. El Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana adopta el siguiente lema: "UNIDAD, DEMOCRACIA Y LUCHA SOCIAL".		**Sin Modificación**
ARTICULO 3º. El domicilio social del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, radicará en la ciudad de México, o donde se trasladen los Poderes Federales. Actualmente en su edificio social ubicado en calle Río, Neva número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500.		**Sin Modificación**
CAPITULO (2) II DECLARACION DE PRINCIPIOS		
ARTICULO 4º. El Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, se pronuncia por:		

a) Ser una institución democrática en el ejercicio de las ideas y de sus formas de organización; autónoma en cuanto a su toma de decisiones basadas en la voluntad de los trabajadores por encima de intereses ajenos a la institución y sobre estas bases, buscar los consensos a favor de la unidad. b) Consiente del proceso en que se encuentra inmerso, el sindicato reconoce la lucha de clases como móvil del proceso histórico y propugna por ello, por la unidad del movimiento obrero a través del dialogo y del intercambio de ideas, que permitan construir consensos alrededor de grandes objetivos nacionales e internacionales, que tengan como consecuencia la unidad programática y de acción en el proceso de emancipación económica, política y cultural de las y los trabajadores. c) En el marco de la política nacional y entendiendo el derecho y la necesidad de la participación de las y los trabajadores en este contexto, para en base a ello orientar la toma de decisiones de los asuntos públicos en aquello que beneficie a las y los trabajadores, el Sindicato de Telefonistas, se declara respetuoso del libre ejercicio que como ciudadano a cada uno de sus miembros le corresponde, y con el fin de conservar la unidad y evitar el corporativismo, la organización evitara pronunciarse por algún partido político ó candidato, así como también evitar el uso de sus siglas en los procesos electorales. d) Considerando que la libertad de asociación sindical brinda a las y los trabajadores la posibilidad de tener organizaciones representativas de sus intereses, el sindicato hace suyo el anhelo de las y los trabajadores del país y del mundo de tener representaciones auténticas.		**Sin Modificación**

La democratización del mundo del trabajo y el mejoramiento de las condiciones para las y los trabajadores que de este proceso derivan, son causa, para que el sindicato impulse la movilización productiva, como forma de lucha para lograr un mejor estado de bienestar para las y los trabajadores, entendiendo ésta, como la participación activa y proactiva, con el aporte de las y los trabajadores en la mejora de los procesos de trabajo, que contribuyan al mejoramiento productivo y a la viabilidad de las fuentes de empleo que permitan la apropiación de la materia de trabajo. La democratización del mundo del trabajo y el mejoramiento de las condiciones para las y los trabajadores que de este proceso derivan, son causa, para que el sindicato impulse la movilización productiva, como forma de lucha para lograr un mejor estado de bienestar para las y los trabajadores, entendiendo ésta, como la participación activa y proactiva, con el aporte de las y los trabajadores en la mejora de los procesos de trabajo, que contribuyan al mejoramiento productivo y a la viabilidad de las fuentes de empleo que permitan la apropiación de la materia de trabajo		
CAPITULO (3) III **FINES Y METODOS DEL SINDICATO**		
ARTÍCULO 5º. Los fines y métodos de lucha del Sindicato son: a) Constituir un solo frente con la personalidad jurídica señalada por la Ley. b) Mantener activo el espíritu clasista y pugnar por la unificación de todos las y los trabajadores que presten sus servicios a las empresas de telecomunicaciones y la de las y los trabajadores en general, para tal fin se pugnará constantemente por la superación de las y los		**Sin Modificación**

trabajadores, haciendo suyos los más avanzados postulados del movimiento proletario y se mantendrán relaciones fraternales y de solidaridad con agrupaciones nacionales e internacionales, afines a los principios por los que propugna el Sindicato. c) Dentro del principio de la lucha de clases, pugnar por la emancipación económica de las y los trabajadores, por su mejoramiento físico e intelectual, y por el fomento y desarrollo de sus organizaciones, en tal sentido, se difundirá la ideología social y democrática por la que propugna el Sindicato, a través de un órgano periodístico. d) Pugnar porque todos los derechos y prerrogativas conquistadas por las y los trabajadores se sostengan y mejoren, porque se reformen aquellas leyes del país que entorpezcan el desarrollo del sindicalismo o menoscaben los intereses de la clase trabajadora; porque se expidan nuevas leyes que la beneficien y porque se respeten las que protejan los derechos de las y los trabajadores, y en lo general, combatir todo aquello que perjudique a la clase trabajadora y obtener por todos los medios legítimos al alcance del Sindicato, todo lo que la beneficie. e) Combatir el planteamiento de conflicto de orden económico y político por parte de las empresas, así como evitar paros por parte de las mismas y reducción de las y los trabajadores y salarios. f) Pugnar por obtener la intervención directa de las y los trabajadores en la administración de las empresas mediante comisiones mixtas o cualquier otro sistema que redunde en beneficio de la clase trabajadora. g) Pugnar por la reducción de la jornada de trabajo y por el perfeccionamiento de los sistemas, de la maquinaria industrial en beneficio del salario, conquistas y derechos de las y los trabajadores.		

h) Luchar por el cumplimiento y perfeccionamiento del Seguro Social y demás prestaciones de la misma índole en beneficio de la clase trabajadora. i) Orientar y fomentar el cooperativismo entre las y los trabajadores, sin comprometer los intereses del Sindicato. j) Celebrar y revisar contratos de trabajo que protejan debidamente los intereses de sus miembros y se exigirá el fiel cumplimiento de los mismos a las empresas. k) Hacer uso del derecho de huelga y pugnar porque sea debidamente respetado. l) Patrocinar a las y los trabajadores y a sus familiares, en todos aquellos casos de litigio que se deriven de sus derechos ante las empresas, como consecuencia de las leyes laborales o contratos de trabajo. m) Fijar normas de responsabilidad y transparencia para los funcionarios sindicales y para todos las y los miembros del Sindicato de acuerdo con las reglamentaciones establecidas en estos Estatutos. n) Pugnar hasta obtener la reducción de jefes extranjeros en las empresas, sustituyéndolos por mexicanos. o) Considerar como conflicto de carácter colectivo la separación injustificada de la empresa de cualquier funcionario y representante sindical. p) Se pugnará porque todas las discrepancias políticas o ideológicas entre las y los miembros, así como con otras Organizaciones se resuelvan únicamente por lo que determinen democráticamente las y los trabajadores a través de los órganos de gobierno del Sindicato, estipulado en los capítulos 10 y 11 de estos Estatutos. q) Se pugnará por el aumento de fuentes de trabajo en beneficio de las y los trabajadores, en		

virtud de los constantes cambios tecnológicos y sus impactos laborales que se vienen sucediendo. r) Impulsar la movilización productiva de las y los trabajadores como forma de lucha para el logro de mejores niveles de bienestar. s) Difundir la ideología social y democrática por la que propugna el Sindicato y sostener un órgano periodístico que dependa de la Secretaría de Prensa y Propaganda, para que llene esta función. t) En lo general y cómo parte de la información a que tiene derecho cualquier ciudadano, impulsar la transparencia sobre diversos aspectos de las organizaciones sindicales. u) Establecer procesos de transparencia en la información sobre la actividad de los representantes sindicales y el resultado de sus gestiones. v) Propugnar porque se consideren como parte de los derechos humanos, los derechos laborales. w) Apoyar a las y los trabajadores que deseen constituir sindicatos democráticos e independientes del sistema corporativo. Asimismo, en la lucha por recuperar los que están constituidos y que han dejado de representar los intereses de las y los trabajadores. x) Impulsar la igualdad sustantiva y efectiva en el mundo del trabajo y en la participación sindical, teniendo como ejes centrales la democracia, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y trato, así como la erradicación de todo tipo de violencia. y) Promover el respeto irrestricto e instrumentación de los acuerdos, convenciones y conferencias internacionales firmados por México, en particular en el ámbito de los derechos de las mujeres. z) Impulsar políticas con perspectiva de género para lograr una sociedad más democrática, justa e igualitaria.		

CAPITULO (4) IV **ESTRUCTURA DEL SINDICATO**		
ARTICULO 6º. El Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana se constituye por: a) Las y los trabajadores al servicio de Teléfonos de México, S. A. B. de C. V. b) Las y los trabajadores al servicio de la Compañía de Teléfonos y Bienes y Raíces, S.A. de C. V. c) Las y los miembros jubilados de las empresas que señalan en el presente artículo. d) Las y los trabajadores al servicio de Tecmarketing S. A. de C. V. e) Las y los trabajadores al servicio de Limpieza Mexicana S. A. de C. V. f) Las y los trabajadores al servicio de Construcciones y Canalizaciones S. A. de C. V. g) Las y los trabajadores que presten sus servicios a las empresas de la Industria Telefónica y de las demás que exploten la industria de Telecomunicaciones en el país y conmutadores particulares o privados que en el futuro ingresen al Sindicato.		**Sin Modificación**
ARTICULO 7º. El Sindicato está formado por a) Sección Matriz. - Constituida por las y los trabajadores miembros del Sindicato, que presten sus servicios a Teléfonos de México, S.A.B. de C. V., en los centros de trabajo y especialidades que se consignan en el artículo 8°, y los que se constituyan bajo este precepto dentro de la Ciudad de México, así como por los compañeros jubilados pertenecientes a esta empresa dentro de la Ciudad de México. b) Secciones Foráneas. - Constituidas por las y los trabajadores miembros del Sindicato, que presten sus servicios a Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., fuera de la Ciudad de México**,** en las distintas entidades federativas. Así como por los		**Sin Modificación**

compañeros jubilados pertenecientes a esta empresa en dichas secciones. c) Secciones de Empresa. - Constituidas por trabajadores miembros del sindicato que presten sus servicios en alguna de las demás empresas a que se refiere el artículo 6° incisos b), d), e), f) y g), en las diversas Entidades Federativas incluida la Ciudad de México. Así como por los compañeros jubilados pertenecientes a estas empresas.		
ARTICULO 8º. En la Sección Matriz habrá tantas delegaciones como especialidades o secciones de especialidad tengan la ó las empresas. Las delegaciones que actualmente forman la Sección Matriz son las siguientes: Almacenes;; Conmutación Transmisión**;** Comercial; Especialistas Administrativos (Especialistas Administrativos y ~~(~~Especialidades); Finanzas; Guardería; Ingeniería y Proyectos de Equipo; Ingeniería Proyectos Redes; Planta Exterior (Cables Construcción, Cables Mantenimiento, Cables Gas Electrólisis; Postería Construcción; Postería Mantenimiento; Inmersión Cables; Canalización; Quejas Reparaciones; Instalaciones Abonados, Líneas Mantenimiento, Quejas Probadores); Servicios a Clientes; Servicios Tráfico Nacional (020, 040 y Quejas 050); Servicios de Tráfico Internacional 090; Supervisión Construcción de la Planta Exterior. Conforme a su distribución geográfica, en la Sección Matriz están registrados los siguientes centros operativos: ABASTOS, ANGELES, ATZACOALCO, AZORES, CAFETALES, COLINA, CULHUACAN, CHAIREL, CHAMIZAL, ESTADIO, HEROES DE PADIERNA, LEGARIA, MALINCHE, MIXCOAC, MIXHUCA, MORELOS, NAUCALPAN, PINO, SAN ANTONIO ABAD, SANTA FE, SANTA LUCIA, SANTA MARTHA, TACUBAYA,		**Sin Modificación**

TEPEPAN, TEZOZOMOC, TICOMAN, VALLEJO, ZARAGOZA y los nuevos que se creen. Las Centrales quedarán adscritas a los centros de mantenimiento que les correspondan. Para las que se creen en el futuro, se incorporarán al centro de mantenimiento más cercano a su ubicación. Para las oficinas que están fuera de Parque Vía, quedarán adscritas a los Centros de Trabajo que les correspondan a su alrededor. Para las que se creen en el futuro, se incorporarán al Centro de Trabajo más cercano a su ubicación. Actualmente las especialidades son: Almacenes, Conmutación Transmisión Centrales, Comercial, Servicios a Clientes, Chóferes, Especialistas Administrativos, Finanzas, Guardería, Ingeniería y Proyectos de Equipo, Ingeniería Proyectos Redes, Líneas Larga Distancia Mantenimiento, Planta Exterior, Servicios Trafico Nacional, Servicios Tráfico Internacional, Supervisión de Construcción de la Planta Exterior.		
ARTICULO 9º. Las actuales Secciones Foráneas son las siguientes: 1 Monterrey, N. L.; 2 Guadalajara, Jal.; 3 Puebla, Pue.; 4 San Luis Potosí, S. L. P.; 5 Veracruz, Ver.; 6 Torreón, Coahuila.; 7 Chihuahua Chih.; 8 Orizaba Ver.; 9 Pachuca Hidalgo.; 10 Cuernavaca, Mor.; 11 León, Gto.; 12 Celaya Gto.; 13 Saltillo Coah.; 14 Córdoba Ver.; 15 Hermosillo Son.; 16 Nuevo Laredo, Tamps.; 17 Jalapa, Ver.; 18 Tampico Tamps.; 19 Toluca, Edo. Méx.; 20 Irapuato, Gto.; 21 Acapulco, Gro.; 22 Morelia, Mich.; 23 Ciudad Juárez, Chih.; 24. Querétaro Qro.; 25. Nogales Son.; 26 Ciudad ObregónSon.; 27 Coatzacoalcos Ver.; 28 Aguascalientes Ags.; 29 Mérida Yuc.; 30 Culiacán Sin.; 31 Durango Dgo.; 32 Navojoa Son.; 33 Mazatlán Sin.; 34 Guaymas Son.; 35 Matamoros Tamps.; 36 Ciudad Guzmán Jal.; 37 Ciudad Victoria Tamps.; 38		**Sin Modificación**

Piedras Negras Coah.; 39 Teziutlán Pue.; 40 Colima Col.; 41 Tehuacán Pue.; 42 Guanajuato Gto; 43 Linares N.L.; 44 Iguala Gro.; 45 Reynosa Tamps.; 46 Zacatecas Zac.; 47 Zamora Mich.; 48 Acámbaro Gto.; 49 Apizaco Tlax.; 50 Parral Chih.; 51 Tepic Nay.; 52 San Juan del Río, Qro.; 53 Ciudad Cuauhtémoc Chih.; 54 Zumpango Edo Mex.; 55 Tlaxcala Tlax.; 56 Ciudad Valles S.L.P.; 57 Manzanillo Col.; 58 Ciudad Acuña, Coah.; 59 Montemorelos N.L: 60 Sahuayo Mich.; 61 Juchitán Oax.; 62 Autlán Jal.; 63 Cuautla Mor.; 64 Cd. Mante Tamps.; 65 Tula Hgo.; 66 San Andrés Tuxtla Ver.; 67 Tuxpan Ver.; 68 Tepatitlán Jal.; 69 Chilpancingo Gro.; 70 Tulancingo Hgo.; 71 Los Mochis Sin.; 72 Cananea Son.; 73 Ciudad Delicias Chih.; 74 Tuxtla Gutiérrez Chis.; 75 Oaxaca Oax.; 76 Los Reyes Mich.; 77 Tapachula Chis.; 78 Campeche Camp.; 79 Poza Rica Ver.; 80 Villahermosa Tab.; 81 Fresnillo Zac.; 82 Ciudad Miguel Alemán Tamps.; 83 Uruapan Mich.; 84 Sabinas Coah.; 85 Monclova Coah.; 86 Nueva Rosita, Chih.; 88 Cd. Constitución B. C.; 89 La Paz B.C.; 90 Cuautitlán Edo Méx.; 91 Texcoco Edo Méx.; 92 Chalco, Edo Méx.; 93 Cd. Del Carmen, Camp.; 94 Cd. Allende, Coah.; 95 Cosamaloapan Ver.; 96 Huamantla, Tlax.; 98 Ocotlán, Jal.; 99 Martínez de la Torre Ver.; 100 Huajuapan de León Oax.; 101 Tecpan de Galeana Gro.; 102 Tierra Blanca Ver.; 103 Cancún Q Roo.; 104 Zacapu, Mich.; 105 Acayucan Ver.; 106 Actopan, Hgo.; 107 Salvatierra Gto.; 108 Nueva Casas Grandes Chih.; 109 Jojutla, Mor.; 110 San Cristóbal De Las Casas Chiapas, 111 Puerto Vallarta Jal.; 112 Apatzingán, Mich.; 113 La Piedad Mich; 114 Caborca Son.; 115 Guasave Sin.; 116 Chetumal Q. Roo;117 Tenosique Tab.; 118 Zitácuaro Mich.; 119 Tecomán Col.; 120 Salamanca Gto; 121 Minatitlán Ver; 122 Zihuatanejo Gro.; 123 Cd. López Mateos		

Edo Mex.; 124 Atlacomulco Edo Mex; 125 Lázaro Cárdenas Mich; 126 Sabinas Hidalgo N. L.; 127 Pinotepa Nacional Oax.; 128 Comalcalco Tab.; 129 Apan Hgo; 130 Guamúchil Sin.; 131 San Martín Texmelucan Pue.; 132 Múzquiz Coah.; 133 Santa Catarina N. L.; 134 Cadereyta N.L.; 135 Villa de la Flores Edo Mex; 136 Cuautitlán Izcalli Edo Mex.; 137 Atlixco Pue.; 138 Venta de Carpio Edo Méx.; 139 Nicolás Romero Edo Mex; 140 Cárdenas Tab.; 141 Tepotzotlán Edo Méx.; 142 Loma Bonita Oaxaca; 143 Tuxtepec Oax.; 144 Ameca Jal.; 145 Chapala Jal.; 146 Santa Anita Jal.; 147 Pátzcuaro Michoacán; 148 Lagos de Moreno Jal.; 149 Taxco Gro.; 150 Cd. Altamirano Gro.; 151 Bosques del Lago Edo Méx.; 152 Salina Cruz Oax.; 153 Acaponeta Nay.; 154 Los Cabos B. C. Sur; 155 Ojo de Agua Edo Méx.; 156 Agua Prieta Son.; 157 Cd. Sahagún Hgo; 158 Río Verde S.L.P;160 Cuajimalpa Méx. D.F; 161 Comitán Chis.; 162 Jerez Zac.; 163 Izúcar de Matamoros Pue.; 164 Cozumel Q. Roo; 165 Playa del Carmen Q. Roo; 166 San Juan Teotihuacán Edo Méx.; 67 Apodaca N.L.; 168 Macuspana Tabasco; 169 Matehuala S.L.P.; 170 Santiago Ixcuintla Nay.; 172 Tecamachalco Pue., 173 Sta. Rosalía B.C.S.; 174 Cd. Hidalgo Michoacán; 175 Huauchinango Pue., 176 Chimalhuacán Edo Méx.; 177 El Salto, Jal.; 178 San Juan de los Lagos Jal.; 179 Valle de Bravo, Edo. Mex; 180 Cabo San Lucas B.C.S.; 181 Bahías de Huatulco Oaxaca.; 182 Moroleón Gto.; 183 San Miguel de Allende Guanajuato; 184 Río Grande Zacatecas; 185 San Francisco del Rincón Guanajuato; 189 Puerto Escondido, Oaxaca; 190 Zacatlán, Puebla; 191 Lerma, Edo. México y las que en el futuro se constituyan. Las Secciones y Sub-Secciones foráneas, están agrupadas en ocho zonas sindicales como lo señala el artículo 55º de estos Estatutos, así como		

las secciones foráneas que se constituyan en el futuro.		
ARTICULO 9º Bis. Las actuales Secciones de empresa son las siguientes: a) Sección 87 de la Compañía de Teléfonos y Bienes y Raíces S.A. de C. V. b) Sección 159 de Tecmarketing S. A. de C. V. c) Sección 171 de Limpieza Mexicana S. A. de C. V. d) Sección 188 de Construcciones y Canalizaciones S. A. de C. V. e) Las secciones de empresa que se constituyan en el futuro.		**Sin Modificación**
CAPITULO (5) V **DE LAS SECCIONES FORANEAS, DE EMPRESA Y SUS DELEGACIONES.**		
ARTICULO 10º. En los lugares donde existan más de 21 miembros activos permanentes, se considerarán como Secciones Foráneas o de empresa, según corresponda. En aquellos lugares donde existan menos de 21, se considerarán Sub-Secciones, subsistiendo las que ya están constituidas con menor número.		**Sin Modificación**
ARTICULO 11º. En cada Especialidad o Sección de especialidad de la, o las empresas, donde sea necesario nombrar a un (a) delegado (a) propietario y un suplente, constituyendo una delegación, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. Todos los miembros de la especialidad o de las secciones de especialidad tienen el derecho y la obligación de nombrarlos a través de voto libre, personal, directo y secreto, levantándose el acta correspondiente, siendo conducido este proceso, por un integrante del Comité Ejecutivo Local y/o el Coordinador de la Representación Nacional. Es obligación de la representación sindical informar a las empresas		**Sin Modificación**

del nombramiento de estos delegados para los fines legales pertinentes. De igual manera se procederá a nombrar a las o a los delegados de las y los jubilados, según corresponda. El Comité Ejecutivo Nacional se hará responsable de la cuestión del número de compañeros (as) y de la situación geográfica, haciendo un estudio para que las especialidades o secciones de especialidad tengan la representatividad legítima y necesaria de Delegados propietarios y Delegados suplentes.		
CAPITULO (6) VI **DEL INGRESO AL SINDICATO**		
ARTICULO 12º. Para ingresar al Sindicato, se requiere: a) Ser mayor de quince años, saber leer y escribir y someterse al pre-examen que establece la organización. b) Que la solicitud de ingreso sea aceptada en la Asamblea de la Sección o Especialidad correspondiente. c) Comprobar el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la Ley del Servicio Militar Nacional. d) No haber sido expulsado de alguna organización obrera por malos manejos de fondos o traición a la clase trabajadora, ni tener otros antecedentes que menoscaben su condición moral de trabajador. e) No pertenecer a asociaciones, partidos, etc.; que persigan fines antagónicos a los intereses sindicales. f) Ser propuesto por un (a) miembro activo permanente del Sindicato o un (a) miembro activo jubilado (a), ser hijo (a) de un(a) trabajador (a) fallecido (a) que haya pertenecido a la organización		**Sin Modificación**

g) Cursar el taller de inducción a la Organización Sindical que le será impartido por el Instituto de Formación Sindical. h) Rendir protesta verbal y escrita de subordinación y lealtad al Sindicato, declarando que acepta las sanciones previstas en estos Estatutos, en caso de contravenirlos. i) No podrá ser admitido en el Sindicato, ningún candidato que haya sido propuesto por algún empleado de confianza.		
ARTICULO 13º. Para ingresar a cualquiera de las empresas a que se refiere el Artículo 6o. de estos Estatutos, se deberá dar preferencia en el orden siguiente: a) Trabajadores (as) permanentes que hayan pertenecido al Sindicato y que hayan perdido la posesión de su trabajo por causas que se derivan de reducción de personal, previstos en la Ley Federal del Trabajo. b) Cónyuge ó hijo (a) que dependía económicamente de un trabajador (a) fallecido (a) que haya sido miembro activo permanente, permanente en receso o jubilado (a), en el entendido que solo una vez se hará uso de este derecho. c) Hijo (a) de trabajadores (as) jubilados (as). d) Hijos (as) de miembros activos permanentes o permanentes en receso. e) Cónyuges de miembros activos (as) permanentes. e) Hermanos (as) de miembros activos permanentes. f) Miembros activos (as) pertenecientes a las secciones de empresa que deseen cambiar de empresa o al servicio del Sindicato y lo hayan expresado en solicitud escrita. g) Miembros eventuales, en relación con los días de servicio prestado en cualquiera de las		**Sin Modificación**

empresas a que se refiere el artículo 6º de estos Estatutos. h) Aspirantes no comprendidos en los incisos anteriores y que reúnan los requisitos específicos en el Artículo 12º. Todo aquel trabajador (a) que haya trabajado en forma eventual antes de la aprobación de esta reforma, conservará sus derechos con relación a su antigüedad para ocupar las vacantes que se presenta. Para el caso de que dos ó más aspirantes, estén en igualdad en el grado de preferencia, que se establece en los incisos que anteceden, el Sindicato dará preferencia entre dichos aspirantes, para proponerlo a la empresa correspondiente, a aquel que esté vinculado al miembro del sindicato fallecido ó recomendado por el jubilado ó por el trabajador en servicio activo, según corresponda, que tenga acumulada la mayor antigüedad sindical, siempre y cuando dicho aspirante se encuentre capacitado. Para que los miembros permanentes y jubilados puedan recomendar, conforme lo ordenado en los incisos anteriores, deberán tener, los miembros permanentes y eventuales, una antigüedad en el Sindicato mayor de dos años, en el entendido de que solo se podrá recomendar anualmente a un solo aspirante a ingresar. En el caso de que dicho aspirante ingrese a la empresa, podrá recomendar a otro aspirante tres años después de la fecha en que su recomendado ingresó como trabajador.		
CAPITULO (7) VII **DE LOS MIEMBROS**		
ARTICULO 14º. El Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana estará integrado por miembros activos permanentes, permanentes en receso, jubilados y eventuales.		

a) Activos permanentes son los miembros que están trabajando con carácter permanente, en alguna de las empresas citadas en el Artículo 6º o aquellos que sean considerados como tales, en los casos previstos por estos Estatutos. b) Permanentes en receso son los miembros activos que ocupen puestos de confianza temporalmente, en alguna de las empresas citadas en el artículo 6º y que se ajustan a lo estipulado en estos Estatutos. c) Jubilados son los miembros activos que se encuentran disfrutando de jubilación por antigüedad, en alguna de las empresas citadas en el artículo 6º. d) Eventuales son los miembros que están trabajando temporalmente en alguna de las empresas citadas en el artículo 6º o en el Sindicato en calidad de trabajadores extras, eventuales para obra o tiempo determinado o que se encuentren en receso, pero cumpliendo con las obligaciones que les marcan estos Estatutos.		**Sin Modificación**
CAPITULO (8) VIII **DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS MIEMBROS**		
ARTICULO 15º. Son derechos de las y los miembros activos permanentes. a) Votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en todos aquellos asuntos que se pongan a la consideración de las y los trabajadores. b) Ser electos para ocupar cualquier puesto de representación sindical, de acuerdo con los requisitos que establecen estos Estatutos, así como votar en las elecciones de los mismos. c) Tener libertad de expresión en las Asambleas, para discutir los asuntos que interesan al sindicato ó a sus miembros. d) Externar y defender sus ideas sociales.		**Sin Modificación**

e) Objetar cualquier acuerdo tomado en contra de estos Estatutos. f) Ser defendidos por el Sindicato ante la empresa en la que prestan sus servicios, por causas que se derivan de la Ley Federal del Trabajo, Contratos, perfiles de puesto, Reglamentos de Trabajo, cualquier convenio establecido y que se establezca con las empresas referidas en el artículo 6º o por aquellos otros que sean originados por asuntos sindicales. g) Obtener del Sindicato el apoyo efectivo para ascender en las distintas categorías de su trabajo, para cambiar de residencia y/o especialidad, sin que se violen los derechos escalafonarios de las y los miembros de la especialidad y/o sección que lo recibe. h) Presentar todas las iniciativas y proyectos que tiendan al beneficio y al engrandecimiento del Sindicato. i) Disfrutar, en caso de huelga, de todas las ayudas que el Comité de Huelga acuerde otorgar. j) Exigir del Comité Ejecutivo Nacional, los documentos o credenciales que lo acrediten como miembro activo permanente del Sindicato. k) Solicitar por escrito de los Comités Ejecutivo Nacional o Local correspondiente, que se convoque a Asamblea Extraordinaria, indicando el asunto que motivó la solicitud. La solicitud deberá ser suscrita cuando menos, por el 33% de las y los miembros activos permanentes del tipo de asamblea correspondiente. De esta solicitud, se entregará copia al Comité Nacional, Nacional de Vigilancia y a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia. Si transcurridos diez días los mencionados órganos sindicales no han convocado a la Asamblea de que se trate, las y los peticionarios tendrán derecho de convocarla directamente y la Asamblea podrá llevarse a cabo válidamente si concurren a ella, cuando menos,		

las dos terceras partes de las y los miembros activos permanentes, integrantes de la Sección o especialidad según corresponda, debiendo comprobarse dicho quórum en forma indubitable. l) Nombrar para su defensa, en caso de acusaciones por violación a estos Estatutos o a los acuerdos del sindicato, hasta dos defensores (as) que tengan pleno conocimiento del caso para una correcta diligencia del mismo y que sean miembros activos permanentes y que no pertenezcan a los Comités, Ejecutivo Nacional, Nacional de Vigilancia o del Comité Ejecutivo Local, ni a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia. m) Presentar al Comité Nacional de Vigilancia, a la Comisión Nacional Autónoma de Honor Justicia y a la Asamblea, si el caso lo requiere, todas las quejas relativas a faltas que cometan los (as) funcionarios o representantes legales del Sindicato, o bien, las y los miembros del mismo. n) Registrar ante la Empresa y Sindicato, beneficiario (a) o beneficiarios (as) que deban recibir el Seguro de Grupo por defunción o incapacidad total permanente. ñ) Conservar los derechos de sus familiares al Seguro de Grupo por defunción, en caso de despido por causa de enfermedad o reducción de personal y por seis meses en caso de renuncia, después de diez años de antigüedad sindical. o) Todo miembro del Sindicato que se encuentra en el desempeño de una comisión sindical, tendrá todos los derechos que otorga el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social. La aplicación de estas prestaciones estará a cargo del propio Sindicato o de las Empresas, en su caso. p) Cuando por motivos de implantación de equipos, reducción de personal y otras causas derivadas de la Ley Federal del Trabajo se tenga		

la necesidad de reacomodar en otro lugar de residencia o especialidad, será obligación de las secciones, localidades y especialidades recibir y dar todas las facilidades a las y los compañeros en peligro de perder su trabajo para que sean reacomodados en el menor tiempo posible. Todo esto, sin afectar el escalafón del personal permanente de la especialidad correspondiente. q) Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier tipo de discriminación, violencia laboral, acoso, hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de palabra y obra, así como exclusiones que violenten o menoscaben los derechos y la dignidad de las y los trabajadores.		
ARTICULO 16º. Son derechos de los miembros permanentes en receso: a) Ser defendidos por el Sindicato cuando sean cesados por las empresas, ante éstas o ante las autoridades del Trabajo, por causas que se derivan de la Ley. b) Exigir del Comité Ejecutivo Nacional los documentos que les acreditan como miembros permanentes en receso. c) Registrar, ante las empresas y el Sindicato, beneficiario o beneficiarios que deban recibir el Seguro de Grupo, por defunción o incapacidad total o permanente.		**Sin Modificación**
ARTICULO 17º. Son derechos de las y los miembros jubilados: a) Preferencia para que sus hijos ocupen vacantes eventuales o permanentes, de acuerdo con el artículo 13º, cuando asista a la mayoría de las asambleas. Se exime de esta obligación a las compañeras y compañeros que por su edad y condición física no les sea posible cumplirla. b) El familiar o los familiares previamente designados como beneficiarios del Seguro de		**Sin Modificación**

Grupo, conservarán los derechos por defunción o incapacidad total permanente. c) Votar, sin excusa, en las elecciones para funcionarios sindicales, nacionales o locales, en los términos de estos Estatutos, así como, cuando sea requerido su voto en las Asambleas. d) Nombrar cuatro delegados (as) representantes del sector en la sección matriz ante el Comité Ejecutivo Nacional. El procedimiento para elegir a dichos representantes se establece en el artículo 163º, de esta elección se deberá de informar al Comité Nacional de Vigilancia. e) Participar en las elecciones nacionales para ocupar la Secretaría de Jubilados y la 2da Pro-Secretaría de Previsión Social, únicos puestos de representación nacional a los que pueden aspirar. f) En las secciones foráneas o de empresa con más de 10 compañeros (as) jubilados (as), elegir el delegado propietario y su suplente ante el Comité Ejecutivo Local, informando de los mismos a la Secretaria de Jubilados (as) del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia. g) En las secciones foráneas o de empresa de más de 100 miembros, participar en las elecciones locales para ocupar la Secretaría de Jubilados (as), único puesto de representación local al que pueden ocupar los jubilados (as) de estas secciones. h) Obtener del Comité Ejecutivo Nacional, las credenciales que los acrediten como miembros activos jubilados (as) del Sindicato. i) Tener libertad de expresión para discutir los asuntos que interesan al sindicato ó a sus miembros. j) Externar y defender sus ideas sociales. k) Objetar cualquier acuerdo tomado en contra de estos Estatutos.		

l) Ser defendidos (as) por el Sindicato ante las empresas en la que prestaron sus servicios, por causas que se derivan de la Ley Federal del Trabajo, Contratos, o cualquier convenio establecido y que se establezca con las empresas referidas en el artículo 6º o por aquellos otros que sean originados por asuntos sindicales. m) Presentar todas las iniciativas y proyectos que tiendan al beneficio y al engrandecimiento del Sindicato. n) Nombrar para su defensa, en caso de acusaciones por violación a estos Estatutos o a los acuerdos del sindicato, hasta dos defensores que tengan pleno conocimiento del caso para una correcta diligencia del mismo y que sean miembros activos permanentes o jubilados (as) y que no pertenezcan a los Comités, Ejecutivo Nacional, Nacional de Vigilancia o del Comité Ejecutivo Local, ni a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia. o) Presentar al Comité Nacional de Vigilancia, a la Comisión Nacional Autónoma de Honor Justicia y a la Asamblea, si el caso lo requiere, todas las quejas relativas a faltas que cometan los funcionarios o representantes legales del Sindicato, o bien, los miembros del mismo. p) Registrar ante la Empresa y Sindicato, beneficiario o beneficiarios que deban recibir el Seguro de Grupo por defunción o incapacidad total permanente. q) Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier tipo de discriminación, violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de palabra y obra, así como exclusiones que violenten o menoscaben los derechos y la dignidad de los y las trabajadoras.		
ARTICULO 18º. Son derechos de las y los miembros eventuales:		**Sin Modificación**

a) Los derechos que se especificaron para las y los miembros activos permanentes en los incisos c), d), e), f), h), l), m) y n) y q), del artículo 15º. b) Obtener del Sindicato, el apoyo efectivo para ocupar puestos permanentes en las empresas. c) Obtener del Comité Ejecutivo Nacional, las credenciales que los acrediten como miembros eventuales del Sindicato. d) El derecho que se específica en el inciso ñ), del artículo 15º tendrá aplicación siempre y cuando el deceso ocurriese estando al servicio de las empresas a que se refieren estos Estatutos, o dentro de los treinta días siguientes en que deje de prestar sus servicios a ellas. e) Participar con voz y voto en actividades sindicales, siempre que tengan más de un año de antigüedad sindical.		
CAPITULO (9) IX **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS**		
ARTICULO. 19º. Son obligaciones de las y los miembros activos permanentes y eventuales: a) Cumplir fielmente y vigilar porque sean cumplidos estos Estatutos, así como los acuerdos legales, tomados en las Asambleas y Convenciones. b) Cumplir fielmente las comisiones sindicales que les sean conferidas, desempeñándolas con puntualidad y eficacia, dando la información veraz a la Sección o Especialidad que se las confirió. c) No pertenecer a agrupación alguna, que persiga fines antagónicos a los del Sindicato. d) Contribuir en cuanto estuviese de su parte, para la fraternización de las y los trabajadores, conducirse con el debido respeto, prestarse mutua ayuda y darse entre sí el trato de COMPAÑERA o COMPAÑERO o CAMARADA.		**Sin Modificación**

e) Asistir, con puntualidad, a las asambleas y a todos los mítines y manifestaciones y demás actos que la Asamblea o Convención, el Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso el Comité Ejecutivo Local hubieren acordado que deba concurrirse. f) Comportarse ordenadamente en todos los actos que celebre el Sindicato y guardar el debido respeto a las y los funcionarios sindicales. g) Informar, al Comité Ejecutivo Nacional o al de las Secciones, de cualquier irregularidad que redunde en perjuicio del Sindicato o de sus miembros. h) Oponerse a que se ponga a votación en las Asambleas propuestas que violen lo establecido en estos Estatutos. i) Solidarizarse con los problemas del Sindicato, asumiendo las responsabilidades que les correspondan. j) Someterse invariablemente, a las prescripciones de los Contratos Colectivos, Perfiles de Puesto, Convenios y Reglamentos de Trabajo, que estén autorizados por el Sindicato, y vigilar su fiel cumplimiento. k) Tratar todos los asuntos sindicales y conflictos con las empresas, por conducto de las y los representantes legales del Sindicato. l) No admitir investigación o procedimiento alguno en su contra de parte de las Empresas, sin que la representación sindical intervenga. m) No personalizar al discutir los asuntos sindicales ni relacionar las dificultades personales con los intereses sindicales. n) Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales y observar buena conducta dentro y fuera del Sindicato. ñ) Votar, sin excusa, en las elecciones para funcionarios sindicales, nacionales o locales, en		

los términos de estos Estatutos, así como, cuando sea requerido su voto en las Asambleas. o) No incurrir en el esquirolaje y/o traición, debiendo secundar hasta el fin sin excusas, toda huelga que sea decretada por el Sindicato, debiendo presentarse y quedar a disposición de los Comités General o Local de Huelga, para llevar a cabo todas las comisiones que les sean asignadas y que se relacionen con la huelga. p) Informar al Secretario de Organización y Sindicalización del Comité Ejecutivo Nacional si pertenece a la Sección Matriz, y a la Representación Local si perteneciere a una de las Secciones Foráneas ó de Empresa, que forman el Sindicato, de su domicilio, puesto que desempeña en su trabajo, antigüedad en la categoría y los ascensos o movimientos que obtenga, así como cualquier otro dato que le sea requerido para la buena organización del Sindicato. q) Especificar claramente por escrito al Secretario de Organización y Sindicalización del Comité Ejecutivo Nacional, el nombre o nombres de las personas a quienes debe entregarse la cantidad correspondiente a los beneficios que otorga el Seguro de Grupo, por defunción o incapacidad total permanente, debiendo hacer las rectificaciones necesarias, cuando por alguna circunstancia quiera cambiar de beneficiario. r) Asistir a las escuelas del Sindicato, de las Empresas, o a las oficiales, cuando no sepa leer ni escribir y Cursar el Taller de Inducción a la Organización Sindical. s) Instruirse o instruir a sus compañeros, acerca de las más avanzadas doctrinas sociales. t) Cubrir sus cuotas mensuales al Sindicato, cuando se encuentre ausente de su trabajo, por permiso solicitado a cualquiera de las empresas, de acuerdo con lo que establecen los Contratos de		

Trabajo, salvo casos de enfermedad o privación de libertad. u) Recibir cualquier comunicación oficial del sindicato, firmando de recibido. v) Asistir con puntualidad a los citatorios verbales y/o por escrito a los que convoquen, los Comités: Ejecutivos y de Vigilancia, tanto Nacional como Locales. w) Cuando por motivos de implantación de equipos, reducción de personal, solicitud expresa de las y los compañeros y otras causas derivadas de la Ley Federal del Trabajo se tenga la necesidad de reacomodar a algún compañero en otro lugar de residencia o especialidad, será obligación de este guardar absoluto respeto y disposición de acatar lo que se derive de los derechos escalafonarios de los compañeros de la especialidad a la que llegan. x) Presentarse a la Asamblea Judicial a que fuere citado personal o públicamente en periódicos de amplia circulación de la localidad, entendiéndose que, de no hacerlo, acepta la culpabilidad de las faltas o violaciones al estatuto que motivaron dicha Asamblea. y) Erradicar cualquier tipo de conducta o comportamiento que genere una violación a los derechos humanos, laborales y sindicales entre las y los trabajadores. z) No incurrir en actos de discriminación, violencia, acoso y hostigamiento sexual. Asistir a los cursos y capacitación sobre violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual para evitar prácticas de reincidencia y de no repetición.		
ARTICULO 20º. Son obligaciones de los miembros permanentes en receso: a) Enviar cada mes sus cuotas gremiales al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de cualquier representante sindical o, por conducto del Comité Ejecutivo		**Sin Modificación**

Local, si reside en alguna de las Secciones que forman el Sindicato. b) Especificar el nombre de los beneficiarios para los efectos del Seguro de Grupo por defunción o incapacidad total permanente, según se establece en el artículo 19º inciso q).		
ARTICULO 21º. Son obligaciones de las y los miembros jubilados: a) Cumplir fielmente y vigilar porque sean cumplidos estos Estatutos, así como los acuerdos legales, tomados en las Asambleas y Convenciones. b) Cumplir fielmente las comisiones sindicales que le sean conferidas, desempeñándolas con puntualidad y eficacia, dando la información veraz a los compañeros que corresponda. c) No pertenecer a agrupación alguna, que persiga fines antagónicos a los del Sindicato. d) Contribuir en cuanto estuviese de su parte, para la fraternización de todos los trabajadores, conducirse con el debido respeto, prestarse mutua ayuda y darse entre sí el tratamiento de COMPAÑERA o COMPAÑERO o CAMARADA. e) Asistir con puntualidad, a las asambleas, que les sean convocadas. Se exime de esta obligación a las compañeras y compañeros, que por su edad y condición física no les sea posible cumplirla. f) Asistir, con puntualidad a todos los mítines, manifestaciones y demás actos que la Asamblea hubiere acordado que deba concurrirse. Se exime de esta obligación a las compañeras y compañeros, que por su edad y condición física no les sea posible cumplirla. g) Comportarse ordenadamente en todos los actos que celebre el Sindicato y guardar el debido respeto a las y los funcionarios sindicales. h) Informar al Comité Ejecutivo Nacional ó al de las Secciones foráneas ó de empresa que les		**Sin Modificación**

corresponda, de cualquier irregularidad que redunde en perjuicio del Sindicato ó de sus miembros. i) Oponerse a que se ponga a votación en las asambleas, propuestas que violen lo establecido en estos Estatutos. j) Solidarizarse con los problemas del Sindicato, asumiendo las responsabilidades que les correspondan. k) Tratar todos los asuntos sindicales y conflictos con las empresas, por conducto de la representación sindical. l) No personalizar al discutir los asuntos sindicales ni relacionar las dificultades personales con los intereses sindicales. m) Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales y observar buena conducta dentro y fuera del Sindicato. n) Votar en las elecciones para funcionarios sindicales, nacionales o locales, en los términos de estos Estatutos, así como, cuando sea requerido su voto, Se exime de esta obligación a las y los compañeros, que por su edad y condición física no les sea posible cumplirla. ñ) No incurrir en el esquirolaje y/o traición, debiendo secundar toda huelga que sea decretada por el Sindicato, debiendo presentarse y quedar a disposición de los Comités General o Local de Huelga, para llevar a cabo todas las comisiones que les sean asignadas y que se relacionen con la huelga. Se exime de esta obligación a las y los compañeros, que por su edad y condición física no les sea posible cumplirla. o) Especificar claramente por escrito al Secretario de Organización y Sindicalización del Comité Ejecutivo Nacional y al Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, el nombre o nombres de las personas a quienes debe entregarse la		

cantidad correspondiente a los beneficios que otorga el Seguro de Grupo, por defunción o incapacidad total permanente, debiendo hacer las rectificaciones necesarias, cuando por alguna circunstancia quiera cambiar de beneficiario. p) Instruirse o instruir a sus compañeros, acerca de las más avanzadas doctrinas sociales. q) Cubrir sus cuotas mensuales al Sindicato. r) Recibir cualquier comunicación oficial del sindicato, firmando de recibido. s) Asistir con puntualidad a los citatorios verbales y/o por escrito a los que convoquen, los Comités: Ejecutivos y de Vigilancia, tanto Nacional como Local. t) Presentarse a la Asamblea Judicial a que fuere citado personalmente ó públicamente, en periódicos de alta circulación de la localidad, entendiéndose que, de no hacerlo, acepta la culpabilidad de las faltas o violaciones al estatuto que motivaron dicha Asamblea. u) Cursar el Taller de Inducción a la Organización Sindical.		
CAPITULO (10) X **DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO.**		
ARTICULO 22º. La base del funcionamiento del Sindicato consiste en que las y los trabajadores deciden y los representantes informan, orientan, planifican y vigilan la ejecución de las decisiones; cuando éstas sean fundamentales, deberán procesarse mediante la discusión, desde los organismos de base menos colectivos, hasta los más colectivos.		**Sin Modificación**
ARTICULO 22º Bis. La soberanía del Sindicato reside en la voluntad expresa de sus miembros activos permanentes y eventuales con más de un año de antigüedad sindical, organizados según la estructura interna que marcan estos Estatutos.		**Sin Modificación**

Por consiguiente, el Sindicato celebrará asambleas y votaciones a todos los niveles, en las que libremente sus miembros podrán discutir y tomar las resoluciones que expresen su decisión consciente, para regir así la vida de la agrupación, todas estas resoluciones, invariablemente, deberán ajustarse a lo establecido en estos Estatutos.		
ARTICULO 23º. La estructura del Sindicato se basa en las diferentes formas en que los miembros activos permanentes, jubilados y eventuales participan en la vida sindical, a través de los órganos internos del sindicato a los que corresponden diferentes funciones y ordenes de relación. Los órganos de gobierno del Sindicato, tienen distintos grados de colectividad, partiendo de las Asambleas de Sección de especialidad, de especialidad en general, de Centro de Trabajo, de la Sección Matriz, de Sección Foránea, de Sección de Empresa, de jubilados, Asamblea Judicial Local, Asamblea Nacional Judicial de Representantes, Asamblea Nacional de Representantes, Asamblea General Nacional, Asamblea General Nacional Permanente y Convenciones Nacionales. Las atribuciones correspondientes a cada uno de los órganos de gobierno del sindicato, relacionados y ordenados en el párrafo anterior, quedan establecidas específicamente en el cuerpo del presente estatuto. La integración, facultades y obligaciones de los órganos mediante los cuales el Sindicato ejerce las funciones ejecutivas, de representación, de administración y de fiscalización, vigilancia y justicia, se establecen específicamente en el cuerpo del presente estatuto.		**Sin Modificación**

	ARTICULO 24º. Son Asambleas de Sección de especialidad, especialidad en general, de centro de trabajo y de jubilados, las que se celebren, por los integrantes de cada una de las anteriores unidades de gobierno respectivas, cuando así lo solicite como mínimo un 33% de los miembros de sección de especialidad, la especialidad en general, centro de trabajo o jubilados. Los acuerdos que se tomen sólo tendrán efecto dentro de la sección de la especialidad, especialidad en general, centro de trabajo o jubilados, cuando concurran las dos terceras partes de sus integrantes, siendo obligación estar presente por lo menos un miembro de la representación sindical nacional o local según corresponda. Cuando se refieran a problemas generales de la Organización pasarán a ser propuestas ante los órganos más colectivos que sean competentes para decidir. En todas estas Asambleas que celebre el Sindicato, la mesa de debates tendrá la obligación de leer y discutir con los asambleístas un artículo de los Estatutos, una Cláusula del C. C. T., un Artículo del Reglamento Interior de Trabajo o una cláusula de los Perfiles de Puesto, a fin de elevar el conocimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del sindicato. Asimismo, se entonará al final de dichas asambleas el Himno oficial del Sindicato.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 25º. Las Asambleas Seccionales, de la Sección Matriz, Foráneas, de las secciones de empresa y de jubilados**,** tendrán facultades para resolver todos aquellos asuntos de carácter local. Los asuntos de interés general para la Agrupación, serán conocidos y dictaminados en estas Asambleas, pero sólo tendrán obligatoriedad cuando hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros de las demás secciones, debiéndose hacer un cómputo de votos		**Sin Modificación**

de acuerdo con el número de miembros activos permanentes y eventuales con derecho, que integren la Sección Matriz y cada una de las foráneas. Para los asuntos de carácter local y general, deberán realizarse Asambleas de Sección de Especialidad, Especialidad en General, de Centro de Trabajo o de jubilados, donde previamente se discutan y tomen acuerdos sobre los puntos de la Orden del Día de la Asamblea Seccional correspondiente. Dichos acuerdos serán llevados al debate como proposiciones, por oradores designados por los Centros de Trabajo o Especialidad o de jubilados.		
ARTICULO 26º. Las Asambleas Ordinarias son aquellas que deberán celebrarse periódicamente; cada mes, en el caso de las Asambleas de Sección de Especialidad, Especialidad en General, de Centro de Trabajo, de las Secciones Foráneas, de las secciones de empresa y de jubilados y cada tres meses en el caso de las Asambleas de la Sección Matriz. Serán Asambleas Extraordinarias, aquellas que se celebren fuera de los días designados para las Asambleas Ordinarias. En todas las Asambleas que celebre el Sindicato, la mesa de debates tendrá la obligación de leer y discutir con los asambleístas un artículo de los Estatutos, una Cláusula del C. C. T., un artículo del Reglamento Interior de Trabajo o una cláusula de los Perfiles de Puesto, a fin de elevar el conocimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del sindicato. Asimismo, se entonará al final de dichas asambleas el Himno oficial del Sindicato.		**Sin Modificación**
ARTICULO 27º. Para que pueda verificarse legalmente una Asamblea, es requisito indispensable que haya quórum legal, la		

concurrencia del 51% o más de los socios activos permanentes y eventuales, que deberán permanecer para efectos de validez de los acuerdos. Salvo en los casos que estos Estatutos establezcan un quórum especial o de excepción. Si a la primera cita de una Asamblea no concurriera quórum legal, se procederá a citar por segunda vez, con un lapso de 24 horas, en tal forma que llegue al conocimiento de todos los socios activos permanentes y eventuales a quienes se convoque, apercibiéndolos que, de no concurrir, la Asamblea se celebrará con los que asistan y que los acuerdos que se tomen sobre el asunto que motivó la cita, tendrán plena validez y fuerza obligatoria. Estos, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse a los que no asistieron a una o más citas tanto de Asambleas Ordinarias como Extraordinarias.		**Sin Modificación**
ARTICULO 27º Bis. En el caso de que la directiva correspondiente no convoque oportunamente a las asambleas ordinarias previstas en los presentes estatutos, los trabajadores que representan el treinta y tres por ciento del total de los miembros de la sección o especialidad o sección de especialidad o de los jubilados, por lo menos, podrán solicitar a la directiva correspondiente que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros de la sección o especialidad o sección de especialidad o de jubilados de la sección a la que pertenezcan, en este caso y cubiertos los requisitos anteriores será obligatoria la presencia de por lo menos un miembro de la representación sindical nacional o local según corresponda.		**Sin Modificación**

ARTICULO 28º. En todas las Asambleas se elegirá una mesa de debates integrada por un presidente y dos secretarios, con excepción de las Asambleas de Sección de Especialidad, de especialidad en general, de las Secciones Foráneas, de las secciones de empresa y de jubilados que tengan menos de 100 miembros activos permanentes o jubilados, las que funcionarán exclusivamente con un presidente de debates, no pudiendo formar parte de la dirección de debates ningún funcionario nacional o local, o cualquier miembro que no pertenezca a la Sección de Especialidad, Especialidad en General o Sección correspondiente, y que no cumpla con lo que se establece en el artículo 101º de nuestra Ley Interna. Lo que respecta a las Asambleas Judiciales, tampoco podrá nombrarse para dirigir los debates, a quien o quienes hubieren formulado la acusación.		**Sin Modificación**
ARTICULO 29º. Las asambleas de representantes sindicales abarcarán diferentes niveles conforme a su grado de representatividad: a) Las de centro de trabajo, constituidas por los delegados de las secciones de especialidad y los representantes de centro de trabajo. b) Las de especialidad, constituidas por los delegados de sección de la misma especialidad. c) Las de Sección Matriz, Foráneas o de sección de empresa constituidas por todos los delegados que integran cada especialidad, Comités Ejecutivos Locales tratándose de Secciones Foráneas y de empresa; y Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia tratándose de la Sección Matriz. d) Las de zona sindical, constituidas por los Delegados, uno por cada sección que la integran y el coordinador de la zona correspondiente o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional o a quién este designe.		**Sin Modificación**

e) Las de Secretarios Generales, constituidas por el Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional de Vigilancia y Secretarios Generales de todas las Secciones Foráneas y de las Secciones de empresa f) Las nacionales, constituidas por los Delegados que integran cada especialidad en sección matriz, Representantes de Centro de Trabajo, Secretarios Generales de secciones foráneas y de empresa, coordinadores de zona y Comités Ejecutivos Nacional y Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales. g) Las Asambleas por área productiva, constituidas por los delegados de especialidad que integran la misma. h) Las Asambleas incluidas en los incisos a), b) y c), deberán celebrarse mensualmente y las comprendidas en los incisos d), e) y f) cuando sean necesarias.		
ARTICULO 30º. Las Asambleas de Representantes, tratarán los asuntos correspondientes a sus respectivos niveles, siempre y cuando no sustituyan a las bases en sus funciones de decisión. Tendrán la facultad de: a) Discutir problemas de la organización. b) Intercambiar y ordenar la información sobre los problemas, a fin de que pueda transmitirse en forma accesible a la base. c) Elaborar planes de acción con la finalidad de resolver los problemas del Sindicato y cumplir cabalmente con sus funciones de orientación; proporcionando a la base los elementos y alternativas indispensables, que le permitan decidir adecuadamente. d) Coordinar y planificar la ejecución de los acuerdos tomados por la base en sus diferentes niveles. e) Tomar acuerdos de carácter obligatorio de orden administrativo, pero no lo podrán respecto a		**Sin Modificación**

los contemplados en el Artículo 50º de estos Estatutos. Las Asambleas de Representantes a que se refieren los incisos d) y f) del artículo 29º, serán convocadas por los Comités Ejecutivos Nacional y Nacional de Vigilancia y, de no hacerlo con respecto a los incisos a) y f), lo podrán hacer por acuerdo, que se hará saber al C.E.N., para este efecto del 33% de los integrantes del nivel que lo solicite. En caso de que transcurridos diez días de comunicado este acuerdo, el C.E.N. no hubiere convocado, lo harán las Tres Secciones de entre las que signaron el acuerdo, que agrupen mayor número de miembros, especificando lugar, fecha, hora, asuntos a tratar y secciones que la hubieren acordado, enviando copia al C.E.N., que tendrá la obligación de asistir, aunque sea por medio de un representado.		
ARTICULO 31º. Asambleas Generales Nacionales, son aquellas que se celebran en la Sección Matriz y en las que deberán quedar representadas la mayor cantidad posible de miembros activos permanentes, jubilados y eventuales con derecho a voto, que integran el Sindicato. La Asamblea General se integrará de la siguiente forma: a) Con los delegados de especialidad o sección de especialidad que integran la Sección Matriz. b) Con los delegados y Secretarios Generales de las Secciones Foráneas y de las Secciones de empresa. El quórum mínimo legal de esta Asamblea, será por los menos de las dos terceras partes de la totalidad de los Secretarios Generales Locales, así como de por lo menos las dos terceras partes de los delegados de los miembros activos permanentes y eventuales del Sindicato. Al efecto los miembros activos permanentes, jubilados y eventuales con derecho a voto de las		**Sin Modificación**

secciones matriz, foráneas y de empresa, elegirán en Asambleas y por voto libre, personal, directo y secreto, a sus respectivos delegados, quienes se acreditarán con la copia del acta de la Asamblea en que los eligieron, consignando en ésta el número de sus representados. Para los efectos de votación, se sumarán los votos de los delegados, que tendrán validez por el número de sus representados. La Asamblea General Nacional, deberá ser convocada por los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia.		
ARTICULO 32º. Asambleas Generales Permanentes, son aquellas constituidas en los términos del artículo 31º y se efectuarán mientras dure el Sindicato en estado de huelga o cuando por causas de fuerza mayor, y a juicio de los Comités Ejecutivo Nacional, Nacional de Vigilancia, de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia o de la propia Asamblea General, se haga necesario celebrarlas. El objeto de las Asambleas Generales Nacionales Permanentes, es dar la posibilidad de tomar acuerdos de carácter urgente en el momento que sea necesario; aprobar o impugnar los que hubiere tomado el Comité General de Huelga por los órganos representativos del Sindicato; informar sobre el problema o conflictos existentes, y dictar todas aquellas medidas e instrucciones que se consideren necesarias al interés de la buena organización y estabilidad del Sindicato. Por lo anterior, los acuerdos que tomare esta Asamblea, no deben contravenir los acuerdos tomados mayoritariamente por la base.		**Sin Modificación**
ARTICULO 33º. Las Asambleas Judiciales, serán nacionales y locales. Son Asambleas Judiciales Nacionales las que estarán constituidas en los términos del artículo 29º inciso f). Son Asambleas		**Sin Modificación**

Judiciales Locales, aquellas que se constituyen en cualquiera de las Secciones del Sindicato, inclusive en la matriz y se integran por lo menos por las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes con derecho a voto, de la sección correspondiente.		
ARTICULO 34º. La Asamblea Judicial Nacional, conocerá y resolverá, en única instancia, sobre la destitución de cualquiera de los funcionarios que sean miembros de los Comités Ejecutivo Nacional o Nacional de Vigilancia, o de las Comisiones Nacionales Autónomas de Hacienda y Nacional Autónoma de Honor y Justicia, así como de las Comisiones Nacionales.		**Sin Modificación**
ARTICULO 35º. Las Asambleas Judiciales Locales, conocerán y resolverán: a) Sobre la destitución de cualquier funcionario sindical de la Sección de que se trate. b) Sobre la expulsión de la sección a que pertenezca uno de sus miembros, si hubiere sido acusado por violaciones graves al estatuto que puedan merecer la expulsión del sindicato. c) Sobre la ratificación o no del acuerdo de expulsión acordado por la sección de origen de un miembro de aquella. La expulsión definitiva del sindicato de un miembro del mismo, solo procederá si la expulsión acordada por la sección a que este pertenezca es ratificada por lo menos por el voto de dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.		**Sin Modificación**
ARTICULO 36º. La Asamblea Judicial Nacional está facultada exclusivamente para resolver los casos en que, por la naturaleza de las imputaciones por violaciones graves a los estatutos, se hubiere sometido a procedimiento de investigación a un miembro del sindicato y que la sanción aplicable fuere la destitución del cargo sindical de carácter nacional desempeñado por el		**Sin Modificación**

acusado. Deberá ser convocada por el Comité Nacional de Vigilancia y la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia. Las Asambleas Judiciales Locales, están facultadas para: a) Resolver los casos en que, por la naturaleza de las imputaciones por violaciones graves a los estatutos, se hubiere sometido a procedimiento de investigación a un miembro del sindicato y que la sanción aplicable fuere la destitución del cargo sindical de carácter local desempeñado por el acusado. b) Resolver los casos en que, por la naturaleza de las imputaciones por violaciones graves a los estatutos, se hubiere sometido a procedimiento de investigación a un miembro del sindicato y que la sanción aplicable fuere la expulsión del sindicato, en este caso la resolución deberá ser tomada por la sección de origen de acusado. c) Ratificar o rechazar el acuerdo de expulsión de un miembro del sindicato, adoptado por la sección de origen de aquel. En este caso podrán ser presididas por los representantes locales del Comité Nacional de Vigilancia y por los representantes locales de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia. Deberá ser convocada por los representantes locales del Comité Nacional de Vigilancia y por los representantes locales de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, por determinación del Comité Nacional de Vigilancia y por la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia. Las Asambleas Nacionales Judiciales y Asambleas Judiciales Locales serán presididas por integrantes del Comité Nacional de Vigilancia y por la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia. Las convocatorias para las Asambleas Nacionales Judiciales y para las Asambleas Judiciales		

Locales, deberán contener como único punto del orden del día a tratar, decidir sobre la inocencia o culpabilidad del acusado, caso en que de tenerse por comprobada ésta, procederá el acuerdo de destitución. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 371 Fracción VII inciso c), de la Ley Federal del Trabajo, el acusado será citado personal o públicamente en los periódicos de amplia circulación en la localidad, entendiéndose que, de no presentarse, dará por aceptada su culpabilidad del delito o delitos que motivaron la Asamblea Judicial.		
ARTICULO 37º. La expulsión definitiva del Sindicato, de cualquiera de sus miembros, únicamente podrá decretarse por el voto de las dos terceras partes como mínimo de la totalidad de los miembros activos permanentes y eventuales con derecho que lo constituyen, previo acuerdo tomado por la Asamblea Judicial Local de la Sección de origen del trabajador.		**Sin Modificación**
ARTICULO 38º. En toda Asamblea Judicial, antes de empezar a juzgar al o a los acusados, se les requerirá para que designen a su o sus defensores, en los términos del inciso I), del artículo 15º, apercibiéndoles que, de no hacerlo, los designará la Asamblea. Si transcurridos quince minutos de hecho el requerimiento, el o los acusados no designan defensores, la Asamblea procederá a designarlos. Los que resulten nombrados en uno u otro caso, tendrán la obligación de aceptar y amplia libertad para realizar la defensa, sin que puedan ser juzgados y menos sancionados, como consecuencia directa del ejercicio de la defensa.		**Sin Modificación**
CAPITULO (11) XI DE LAS CONVENCIONES		

ARTICULO 39º. Las Convenciones Nacionales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y en ambas, estarán representados por medio de delegados todos los miembros que integran la agrupación. Consecuentemente, estas convenciones serán el máximo órgano de gobierno del Sindicato, en la medida en que sus resoluciones estén en correspondencia con las decisiones tomadas por los trabajadores en sus diferentes asambleas. Consecuentemente si los acuerdos que estas Convenciones tomen, son fundamentales para el destino de la organización, tendrán que someterse a la discusión y decisión mayoritaria de la base.		**Sin Modificación**
ARTICULO 40º. Las Convenciones Nacionales Ordinarias, se celebrarán anualmente en la segunda quincena del mes de septiembre. Las convenciones Nacionales Extraordinarias, se celebrarán por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de la Sección matriz, convocada para tal objeto, por acuerdo conjunto de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, o cuando cinco o más Secciones Foráneas y/o de empresa lo soliciten, siempre y cuando dichas secciones foráneas sumen en conjunto el 33% mínimo de los integrantes del Sindicato.		**Sin Modificación**
ARTICULO 41º. Tanto las Convenciones Ordinarias, como las Extraordinarias, se celebrarán en el lugar donde resida la Matriz, pudiendo asistir a ellas cualquier miembro del Sindicato que así lo desee, pero sin derecho a voz ni voto. Las intervenciones que quisieren hacer aquellos miembros que no tengan la calidad de delegados, podrán realizarlas por conducto de cualquiera de los delegados.		**Sin Modificación**
ARTICULO 42º. Las convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, deberán convocarse		

cuando menos con veinte días de anticipación, para efectos de discusión de su contenido por la base y de la elección de los delegados que transmitan sus acuerdos al respecto. Las Ordinarias, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional y las Extraordinarias, por el órgano correspondiente, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.		**Sin Modificación**
ARTICULO 43º. La Convocatoria para Convenciones Nacionales Ordinarias, y Extraordinarias, especificará el programa de trabajo a que deberá someterse la Convención, teniendo los Convencionistas, la facultad de modificarlo por acuerdo, que para ello se tome en la misma.		**Sin Modificación**
ARTICULO 44º. El Comité Ejecutivo Nacional, está obligado a poner a disposición de las Convenciones Nacionales, el archivo y documentos sindicales, indispensables para las aclaraciones y comprobaciones que crean convenientes los Convencionistas, sobre los informes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales.		**Sin Modificación**
ARTICULO 45º. Las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias se integrarán de la siguiente forma: De 21 a 500 Representados, 1 delegado. De 501 a 1000 Representados, 2 delegados. De 1001 a 1500 Representados, 3 delegados De 1501 en adelante, 4 delegados. El sector de jubilados, 4 delegados por la Sección Matriz. En las Secciones Foráneas o de Empresa 1 delegado donde haya más de 500 jubilados. Así mismo, los Secretarios Generales de las Secciones Foráneas y de empresa tendrán el carácter de Delegados Convencionistas en los términos del artículo 49º de estos estatutos.		**Sin Modificación**

ARTICULO 45º Bis. Los trabajadores a que se refiere el inciso g), del artículo 6° de estos Estatutos, tendrán derecho a nombrar su Representación a la Convención, aun cuando no reúnan la antigüedad, pero sí de un mínimo de un año, de igual manera se procederá con las secciones de empresa de nueva creación.		**Sin Modificación**
ARTICULO 46º. Los delegados a las Convenciones serán designados en la forma siguiente: a) Los Delegados de la Sección Matriz, serán electos en Asambleas de cada sección de especialidad, por Centros de Trabajo o especialidad, citadas por el Comité Ejecutivo Nacional, sujetándose a lo establecido en el artículo 8° de estos Estatutos. b) Los Delegados de las Secciones Foráneas y de las Secciones de empresa, serán electos en Asambleas Extraordinarias celebradas en cada una de ellas de acuerdo con las cantidades establecidas en al artículo 45º.		**Sin Modificación**
ARTICULO 47º. Los delegados se acreditarán con la credencial que deberán expedirle el Comité Ejecutivo Nacional. Para obtener esta credencial cada delegado se acreditará ante el comité Ejecutivo Nacional, con la copia del Acta de la Asamblea en la que hubiere sido electo debidamente firmada por quien, de acuerdo con estos Estatutos, haya dirigido los debates de la misma. Los Comités Ejecutivos Locales, deberán comunicar de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional, el nombre del compañero que hubiere resultado electo Delegado, entregando a este último, copia de tal comunicación en unión del Acta de la Asamblea.		**Sin Modificación**
ARTICULO 48º. El Comité Ejecutivo Nacional deberá hacer las gestiones necesarias para que asistan a las Convenciones los Delegados electos		

y los integrantes de las diversas comisiones nombradas en la anterior Convención, con el fin de rendir un amplio informe de su labor, y conozcan los que resulten electos para reemplazar a esas comisiones los acuerdos referentes al desempeño de las mismas y rindan, ante la citada Convención la protesta solemne de rigor.		**Sin Modificación**
ARTICULO 49º. Son obligaciones y atribuciones de los delegados a las Convenciones: a) Conocer ampliamente los Estatutos que rigen la vida de la organización, los contratos y los reglamentos de trabajo en vigor. b) Conocer los problemas de carácter general, fundamentalmente los que se refieren a las secciones o departamentos de donde procedan. c) Interesarse y cooperar en la resolución de todos los asuntos que afecten la vida del Sindicato. d) Gozar de la más amplia libertad de expresión y de voto, siempre y cuando éste no se oponga a las decisiones de sus representados. e) Desatender los intereses personales o de grupo, en beneficio de los intereses colectivos. f) Desempeñar con eficiencia las comisiones que le sean encomendadas por la Convención. g) Informar detalladamente a la Sección, sección de especialidad, especialidad en general o jubilados de donde procedan, de los acuerdos tomados en la Convención y velar porque sean debidamente acatados y respetados. h) Cumplir con lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 30º.		**Sin Modificación**
ARTICULO 50º. Independientemente de lo establecido en el artículo 39º, son obligaciones y atribuciones expresas, de las Convenciones Nacionales: a) Estudiar y discutir los informes que rindan los miembros de los Comités Ejecutivos Nacional,		**Sin Modificación**

Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales, durante el ejercicio oficial correspondiente, debiendo emitir su fallo por votación nominal. b) Consignar a la Asamblea Judicial Nacional, a aquel o aquellos funcionarios sindicales, en quienes hubiere encontrado presunta responsabilidad, el o los acusados quedarán suspendidos provisionalmente de sus funciones, hasta que sea conocida la resolución definitiva de la Asamblea Judicial Nacional, procediéndose a sustituirles temporalmente, conforme al procedimiento que marcan estos Estatutos. c) Estudiar, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de reformas a los presentes estatutos, para someterlos a la aprobación directa de los miembros activos permanentes y eventuales con derecho a voto, de acuerdo con el procedimiento citado por estos propios Estatutos. d) Elegir, cada cuatro años, a través del voto libre, personal, directo y secreto a los integrantes de las Comisiones Nacionales de Autónoma de Hacienda, Autónoma de Honor y Justicia, Higiene y Seguridad, Capacitación y Nueva Tecnología, de Materia de Trabajo y la de Calidad Productividad y Competitividad y demás que estimen necesarios para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines de la organización. e) Ratificar, en su caso, el nombramiento del o los comisionados, designados por el Secretario General para apoyar los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional.		
CAPITULO (12) XII **DE LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS**		
ARTICULO 51º. Los órganos de representación del sindicato, serán los siguientes: a) Comité Ejecutivo Nacional. b) Comité Nacional de Vigilancia.		**Sin Modificación**

c) Comités Ejecutivos Locales de las Secciones Foráneas y de las secciones de empresa. d) Delegados de Especialidad en general, de Sección de Especialidad, de sección de empresa y de jubilados e) delegados a la Contratación. f) delegados a la Convención. g) Representantes del Centro de Trabajo y Coordinadores de Zona.		
CAPITULO (13) XIII **DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, COMITE NACIONAL DE VIGILANCIA Y DELEGADOS A LA CONTRATACION.**		**CAPITULO (13) XIII** **DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, COMITE NACIONAL DE VIGILANCIA Y DELEGADOS A LA CONTRATACION.**
ARTICULO 52º. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado con un 50% por las Secciones Foráneas y el otro 50% por la Sección Matriz. Para los cargos que deberán ser cubiertos por los compañeros (as) jubilados(as), se tendrá que considerar uno por la Sección Matriz y otro para Secciones Foráneas. La integración del Comité Ejecutivo Nacional, considerara la representación proporcional en razón de género. Los funcionarios que lo integran son los siguientes: 1. Secretario General. 2. Secretario del Interior. 3. Secretario de Trabajo. 4. 1° Pro-Secretario de Trabajo. 5. 2°. Pro-Secretario de Trabajo. 6. Secretario de Conflictos Foráneos. 7. 1°. Pro-Secretario de Conflictos Foráneos. 8. 2°. Pro-Secretario de Conflictos Foráneos. 9. Secretario de Prestaciones Económicas 10. 1° Pro-Secretario de Prestaciones Económicas 11. 2° Pro-Secretario de Prestaciones Económicas	**Se adiciona la Secretaría de Jóvenes**	ARTICULO 52º. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado con un 50% por las Secciones Foráneas y el otro 50% por la Sección Matriz. Para los cargos que deberán ser cubiertos por los compañeros (as) jubilados(as), se tendrá que considerar uno por la Sección Matriz y otro para Secciones Foráneas. La integración del Comité Ejecutivo Nacional, considerara la representación proporcional en razón de género. Los funcionarios que lo integran son los siguientes: 1. Secretario General. 2. Secretario del Interior. 3. Secretario de Trabajo. 4. 1° Pro-Secretario de Trabajo. 5. 2°. Pro-Secretario de Trabajo. 6. Secretario de Conflictos Foráneos. 7. 1°. Pro-Secretario de Conflictos Foráneos. 8. 2°. Pro-Secretario de Conflictos Foráneos. 9. Secretario de Prestaciones Económicas 10. 1° Pro-Secretario de Prestaciones Económicas 11. 2° Pro-Secretario de Prestaciones Económicas

12. 3° Pro-Secretario de Prestaciones Económicas 13. Secretario Tesorero 14. Secretario de Organización y Sindicalización 15. Pro-Secretario de Organización y Sindicalización 16. Secretario de Relaciones Exteriores, Alianzas y Actas. 17. Pro- Secretario de Relaciones Exteriores, Alianzas y Actas 18. Secretario de Prensa y Propaganda 19. Pro-Secretario de Prensa y Propaganda 20. Secretario de Deportes, Cultura y Recreación 21. 1° Pro-Secretario de Deportes, Cultura y Recreación 22. 2° Pro-Secretario de Deportes, Cultura y Recreación 23. 1° Vocal de Deportes, Cultura y Recreación 24. 2° Vocal de Deportes, Cultura y Recreación 25. Secretario de Previsión Social 26. 1° Pro-Secretario de Previsión Social 27. 2° Pro-Secretario de Previsión Social 28. Secretario de Instrucción, Formación e Investigación Sindical. 29. Pro-secretario de Instrucción, Formación e Investigación Sindical 30. Secretario de Igualdad de Género. 31. Secretario de Jubilados.		12. 3° Pro-Secretario de Prestaciones Económicas 13. Secretario Tesorero 14. Secretario de Organización y Sindicalización 15. Pro-Secretario de Organización y Sindicalización 16. Secretario de Relaciones Exteriores, Alianzas y Actas. 17. Pro- Secretario de Relaciones Exteriores, Alianzas y Actas 18. Secretario de Prensa y Propaganda 19. Pro-Secretario de Prensa y Propaganda 20. Secretario de Deportes, Cultura y Recreación 21. 1° Pro-Secretario de Deportes, Cultura y Recreación 22. 2° Pro-Secretario de Deportes, Cultura y Recreación 23. 1° Vocal de Deportes, Cultura y Recreación 24. 2° Vocal de Deportes, Cultura y Recreación 25. Secretario de Previsión Social 26. 1° Pro-Secretario de Previsión Social 27. 2° Pro-Secretario de Previsión Social 28. Secretario de Instrucción, Formación e Investigación Sindical. 29. Pro-secretario de Instrucción, Formación e Investigación Sindical 30. Secretario de Igualdad de Género. **31. Secretario de Jóvenes** 32. Secretario de Jubilados.
ARTICULO 53º. El Comité Nacional de Vigilancia estará integrado por los siguientes funcionarios: 1. Un Presidente 2. Un 1er. Secretario 3. Un 2º Secretario 4. Un 3er. Secretario. 5. Un 4° Secretario. Las ausencias se cubrirán en términos de lo establecido en el artículo 157º de estos estatutos.		**Sin Modificación**

ARTICULO 54º. El período de duración de funciones de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, será de cuatro años. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, no podrán volver a figurar como candidatos, ni desempeñar ningún puesto en los mismos Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, únicamente quien ocupe el cargo de Secretario General, podrá volver a participar de manera consecutiva una sola vez como candidato para desempeñar el mismo puesto en el siguiente período, conforme a las normas de elección establecidas en este estatuto. Ningún funcionario de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia y de Comisiones Nacionales, podrá ocupar un puesto de confianza hasta que pase un periodo de dos años después de haber terminado su gestión.		**Sin Modificación**
ARTICULO 55º. Los Delegados a la Contratación con Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., serán diecinueve, ocho por la Sección Matriz por cada una de las especialidades, uno por cada una de las ocho zonas sindicales en que se agrupan las Secciones Foráneas, Uno por cada una de las Secciones 1, Monterrey, N.L; 2, Guadalajara, Jal. y 3, Puebla, Pue. Estos Delegados serán electos en la Convención Nacional a través del voto directo, personal, libre y secreto, del año anterior a la contratación; debiendo ser miembros activos permanentes de la Sección Matriz, de la zona sindical o de las secciones mencionadas; que vayan a representar. Los delegados a la contratación de la Sección matriz, serán electos exclusivamente, por los Delegados que representan a la misma. Los Delegados de las zonas serán electos también exclusivamente, por los Delegados Convencionistas que integren cada una de ellas. Los Delegados de las Secciones 1, Monterrey, N.L; 2, Guadalajara, Jal. y 3, Puebla,		**Sin Modificación**

	Pue. Serán electos exclusivamente, por los Delegados Convencionistas que integren cada una de ellas. Para los efectos de este artículo, quedan integradas las Zonas sindicales con las siguientes entidades federativas en la forma siguiente: ZONA 1 Baja California, Sinaloa y Sonora. ZONA 2 Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit. ZONA 3 Chihuahua, Coahuila y Durango. ZONA 4 Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas. ZONA 5 Guanajuato, Hidalgo, Michoacán y Querétaro. ZONA 6. Morelos, Guerrero y Estado de México. ZONA 7 Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz ZONA 8 Campeche, Chiapas, Yucatán, Quintana Roo y Tabasco. Los delegados para la contratación con las demás empresas, se establecerán en los contratos colectivos en cuanto a su respectivo número y deberán ser electos en sus respectivas asambleas a través del voto directo, personal, libre y secreto.		
	ARTICULO 56º. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional: a) Tener la representación legal del Sindicato, con el mandato más general y en consecuencia, con todas las facultades aún con aquellas que requieran Cláusula especial conforme a derecho. b) Hacer que se cumplan los Estatutos y los Acuerdos de las Convenciones y Asambleas. c) Ejercer la representación del Sindicato ante las Empresas, Autoridades y Organizaciones Obreras en general. d) Revisar, dentro de los términos establecidos por la Ley, los Contratos Colectivos, Reglamentos de Trabajo y Convenios en general, previo acuerdo de los miembros del Sindicato, expresado en las Asambleas correspondientes.		**Sin Modificación**

	e) Designar en Pleno, por ausencias temporales injustificadas de los Secretarios, a los que deban suplirles, debiendo recaer el nombramiento precisamente en los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. f) Vigilar el cumplimiento de las finalidades clasistas del Sindicato. g). Someter a consideración de las Convenciones y Asambleas, todos los asuntos que afecten el interés general de la organización. h) Reunirse en Pleno una vez cada semana por lo menos, para tratar los problemas de carácter sindical que se presenten, coordinar las labores de las diversas Secretarías y tener los acuerdos que se estimen pertinentes. i) Convocar a las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, a la consulta de contratos colectivos iniciales y convenios de revisiones, y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sección Matriz, en los términos de estos Estatutos. j) Informar, a través de las Convenciones, de las Asambleas y de los órganos publicitarios del Sindicato, sobre la marcha de los asuntos de la organización. k) Rendir a la organización, cada seis meses**,** cuenta completa y detallada de la administración de los fondos sindicales y una auditoria anual. l) Entregar a los sucesores en las Secretarías respectivas, con intervención del Comité de Vigilancia y debidamente inventariados, todos los bienes, muebles e inmuebles, archivos y correspondencia en general, enterándolos de los asuntos pendientes para su debida tramitación. m) Avisar, con la oportunidad debida, a todos los miembros del Sindicato, a las autoridades en general, a las empresas y a las organizaciones obreras, el nombramiento de los funcionarios nacionales que hayan sido electos para sustituir al		

Comité Ejecutivo Nacional que termine su periodo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y correr los trámites necesarios para obtener el reconocimiento de la personalidad de los nuevos funcionarios. n) Designar, por acuerdo de Pleno, la comisión de miembros de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de vigilancia, que declararán abiertas las Asambleas de la Sección Matriz y Departamentales, entregando la Presidencia de los Debates quien designe la Asamblea. ñ) Designar, en Pleno, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que deban visitar las Secciones Foráneas y las secciones de empresa, cuando los problemas de las mismas así lo requieran, debiendo recoger la información detallada de todos aquellos asuntos que les sean planteados o) Insertar en la agenda sindical acciones afirmativas, así como políticas sindicales que permitan una mayor participación de las trabajadoras en las diversas actividades del quehacer sindical, coadyuvar también para avanzar en el logro de una participación en forma paritaria de los puestos de representación establecidos en la estructura sindical. p) Prevenir la discriminación por razones de género, atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.		
Artículo 56º Bis. El Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Nacional de Vigilancia y las Comisiones Nacionales, deberán establecer esquemas, formas y mecanismos de trabajo que garanticen a cada uno de los órganos del Sindicato citados, su eficiencia y funcionalidad, y que articulen la operación, coordinación e intercomunicación entre los secretarios y comisionados, para garantizar al Sindicato los mayores y mejores resultados.		**Sin Modificación**

Para estos propósitos se ejercerá por el Secretario General la responsabilidad de coordinación general de estos mecanismos de trabajo. Además de cada uno de estos esquemas de trabajo, se establecerá la responsabilidad de coordinación operativa de sus respectivos integrantes. Para la mejor operatividad del conjunto de órganos enunciados en el primer párrafo de este artículo, el trabajo sindical de dichos órganos se organizará en cinco comisiones de trabajo, a saber: Comisión de Obrero-Patronal; Comisión de Modernización; Comisión de Finanzas, Comisión de Acción Política y Comisión de Fiscalización. Las tareas correspondientes a los órganos que integrarán dichas comisiones, serán organizadas por el coordinador responsable de cada una de ellas, designado por acuerdo de los integrantes de cada comisión y el Secretario General. La responsabilidad de coordinación deberá ser rotativa, en forma escalonada para lograr una mejor participación La organización del trabajo sindical en las cinco comisiones mencionadas, no implica la sustitución ni limitación de las facultades y atribuciones de los integrantes de cada uno de los órganos a que se refiere el párrafo primero del presente artículo y deberán operar bajo el principio del trabajo en equipo en el cumplimiento de sus responsabilidades. Las responsabilidades de las comisiones serán las siguientes: a) Establecer un programa de trabajo conjunto, que integre una agenda común sobre los temas que se vinculen con las secretarías y comisiones que conforman la comisión mediante reuniones periódicas de evaluación. b) Conocer el estado que guardan los asuntos que corresponden a cada una de las secretarías y comisiones integrantes de cada comisión de		

trabajo, con el fin de apoyarles en lo que sea necesario. c) Informar al pleno del Comité Ejecutivo Nacional y al Secretario General, sobre el estado que guardan los diversos asuntos bajo su responsabilidad, tanto colectivos como específicos. Rendir a las Convenciones Nacionales, un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión.		
ARTICULO 56° Bis 1. Las comisiones de trabajo se integran de la forma siguiente: a) La Comisión Obrero-Patronal se integra por los funcionarios sindicales de las siguientes Secretarías: Secretaría de Trabajo, Secretaría de Conflictos Foráneos, Secretarías de Prestaciones Económicas, Secretaría de Previsión Social, Secretaría de Jubilados y la Secretaria de Deportes Cultura y Recreación, así como con los comisionados que sean asignados a esta comisión conforme las reglas estatutariamente establecidas. b) La Comisión de Modernización se integra por los funcionarios y comisionados sindicales de las siguientes Secretarías, Comisiones y Comisiones Nacionales Mixtas: Secretaría de Instrucción, Formación e Investigación Sindical, Comisión de Calidad, Productividad y Competitividad, Comisión de Materia de Trabajo, Comisión de Capacitación y Nueva Tecnología y Comisión de Higiene y Seguridad, así como con los comisionados que sean asignados a esta comisión conforme las reglas estatutariamente establecidas. c) La Comisión de Fiscalización se integra por los funcionarios sindicales del Comité Nacional de Vigilancia, de la Comisión Nacional Autónoma de	**Se cambia Equidad por Igualdad en el inciso e)** **Se adiciona la Secretaría de Jóvenes en el inciso e)**	ARTICULO 56° Bis 1. Las comisiones de trabajo se integran de la forma siguiente: a) La Comisión Obrero-Patronal se integra por los funcionarios sindicales de las siguientes Secretarías: Secretaría de Trabajo, Secretaría de Conflictos Foráneos, Secretarías de Prestaciones Económicas, Secretaría de Previsión Social, Secretaría de Jubilados y la Secretaria de Deportes Cultura y Recreación, así como con los comisionados que sean asignados a esta comisión conforme las reglas estatutariamente establecidas. b) La Comisión de Modernización se integra por los funcionarios y comisionados sindicales de las siguientes Secretarías, Comisiones y Comisiones Nacionales Mixtas: Secretaría de Instrucción, Formación e Investigación Sindical, Comisión de Calidad, Productividad y Competitividad, Comisión de Materia de Trabajo, Comisión de Capacitación y Nueva Tecnología y Comisión de Higiene y Seguridad, así como con los comisionados que sean asignados a esta comisión conforme las reglas estatutariamente establecidas. c) La Comisión de Fiscalización se integra por los funcionarios sindicales del Comité Nacional de Vigilancia, de la Comisión Nacional Autónoma de

Honor y Justicia y de la Comisión Autónoma de Hacienda. d) La Comisión de Finanzas se integra por los siguientes funcionarios sindicales: Secretario del Interior y Secretario Tesorero. e) La Comisión de Acción Política se integra por los funcionarios sindicales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Alianzas y Actas, de Equidad de Género, de Prensa y Propaganda y de Organización y Sindicalización.		Honor y Justicia y de la Comisión Autónoma de Hacienda. d) La Comisión de Finanzas se integra por los siguientes funcionarios sindicales: Secretario del Interior y Secretario Tesorero. e) La Comisión de Acción Política se integra por los funcionarios sindicales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Alianzas y Actas, de **Igualdad** de Género, de Prensa, Propaganda y de Organización y Sindicalización **y de Jóvenes**.
ARTICULO 57º. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General: a) Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional. b) Declarar abiertas las Convenciones, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sección Matriz y Asambleas General Nacional y Nacional de Representantes. c) Autorizar, con su firma, los cobros y pagos que deban hacerse, siempre que éstos hayan sido autorizados por la Comisión de Hacienda y fiscalizados por el Comité Nacional de Vigilancia. d) Representar, oficialmente, al Sindicato ante las Empresas, autoridades y organizaciones obreras en general, así como ante todo tipo de terceras personas de derecho público, privado e internacional. e) Coordinar el trabajo de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, colaborar con ellos para el mejor cometido de su cargo y autorizar con su firma, conjuntamente con los Secretarios respectivos, toda la documentación y correspondencia del Sindicato. f) Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones emanadas de las Asambleas y Convenciones, las estipulaciones de los contratos, reglamentos de trabajo, convenios y los ordenamientos de la Ley Federal del Trabajo.		**Sin Modificación**

g) Hacer que se atiendan las peticiones de los miembros del Sindicato para que se respeten sus derechos y se les imparta ayuda eficaz y oportuna cuando lo requieran. h) Informar al miembro del Comité Ejecutivo Nacional que lo sustituya en casos de ausencias temporales justificadas, de la marcha de los asuntos del Sindicato para que esté en aptitud de suplirlo. i) Designar conjuntamente con el Presidente de la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda y el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, la institución de crédito que presta mayores garantías para el depósito de los fondos del Sindicato. j) Autorizar aquellos gastos imprescindibles que se encuentran fuera de los presupuestos aceptados por la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda, pero con la obligación de pedir anuencia de dicha Comisión y al Comité Nacional de Vigilancia o de informar a ambos órganos si el caso no fuere de cuantía. k) Rendir por escrito un informe general de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, al terminar su período ante una Convención, enviando copia del mismo a las Secciones Foráneas. l) Formular conjuntamente con el Secretario del Interior, las Convocatorias a que alude el inciso i), del artículo 56º. m)Asumir, en caso de huelga, la Presidencia del Comité General de Huelga. n) Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. o) Hacer la declaración de instalación de las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias de la Organización, así como de las Asambleas Nacionales, dando posesión a la Mesa Directiva electa por las mismas.		

p) Nombrar los comisionados que estime necesarios para apoyar en sus labores al Comité Ejecutivo Nacional y comisiones de trabajo y en su caso a los sustitutos, cuando la Convención Nacional Ordinaria no los ratifique. q) Tener la representación legal del Sindicato ante las Empresas, terceros, autoridades laborales, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole, tanto federales como locales; otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, con las limitaciones que considere convenientes, como representantes legales del Sindicato, a favor de la o las personas que él determine y, en su caso, revocar dichos poderes. r) Contratar asesores externos especialistas en las diversas ciencias y disciplinas que se requieran para el debido funcionamiento de los órganos mediante los cuales el Sindicato ejerce sus actividades. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.		
ARTICULO 58º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Nacional. a) Encargarse de la Administración interna del Sindicato. b) Formular, en unión del Secretario Tesorero, los presupuestos semestrales de los gastos de administración de la Sección Matriz, de las Secciones Foráneas y de las Secciones de Empresa, presentándolos para su estudio y aprobación a la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda, autorizar y vigilar que su ejecución se apegue a las retribuciones acordadas por las instancias citadas. c) Atender la correspondencia en general del Sindicato y enterar de ella al Presidente del		**Sin Modificación**

Comité Nacional de Vigilancia, procurando que los asuntos se tramiten lo más rápidamente posible. d) Extender, en unión de la Secretaria General, los nombramientos que se requieran, a los comisionados o representantes que sean designados por el propio Secretario General, así como tramitar y firmar toda la correspondencia para las autoridades y empresas. e) Redactar, de acuerdo con el Secretario General las convocatorias a las convenciones nacionales ordinarias y extraordinarias, a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Sección Matriz, a las consultas de contratos colectivos iniciales y convenios de revisiones, en los términos de estos estatutos. f) Encargarse de la impresión de los pactos que el Sindicato realice con las empresas y que se resumen en contratos colectivos, convenios, reglamentos de trabajo, minutas, y todos los documentos necesarios, así como los acuerdos de Asambleas, reglamentadas en estos Estatutos. g) Rendir, a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. h) Autorizar, conjuntamente con el Secretario Tesorero, en ausencia del Secretario General, el retiro de las instituciones de crédito, de los fondos indispensables para las necesidades de la administración sindical, conforme a los presupuestos aprobados por la Comisión de Hacienda y por el Comité Nacional de Vigilancia. i) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.		
ARTICULO 59º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario y de los dos Pro-Secretarios de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional: a) Tener un amplio conocimiento de los C. C. T., perfiles de puesto, reglamentos de viáticos,		**Sin Modificación**

minutas de beneficios económicos y administrativos, reglamentos interiores de trabajo y en general de los acuerdos obrero-patronales b) Vigilar que las empresas citadas en el Artículo 6º y todos los miembros del Sindicato, cumplan con la Ley Federal del Trabajo, Contratos, Convenios y Reglamentos de Trabajo, autorizados por el Sindicato, y entablar las reclamaciones correspondientes, en su caso. c) Proporcionar a las empresas, los trabajadores que sean solicitados por las mismas, sujetándose a lo especificado en estos Estatutos, de acuerdo con los registros del Sindicato. d) Vigilar la integración de los escalafones por especialidad en cada una de las localidades del país, emitiendo para tal caso las recomendaciones correspondientes a los Delegados, Comités Ejecutivos Locales y de Empresa, para su debida aplicación. e) Velar porque sean respetados los derechos de escalafón de los miembros del Sindicato, en su caso intervenir y emitir dictamen al respecto. f) Tratar, conjuntamente con el Secretario General, con el Secretario General de las Secciones Foráneas y de las Secciones de Empresa y con el Secretario de Conflictos Foráneos, todos los conflictos individuales o colectivos que surjan con las empresas. g) Informar del curso de todos los asuntos que trate al Comité Ejecutivo Nacional, y especialmente al Secretario General. h) Atender con diligencia y honestidad los asuntos de su incumbencia. i) Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de sus cargos y que no estén atribuidas a otro Secretario.		

ARTICULO 60º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario y de los dos Pro-Secretarios de Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional: a) Tener un amplio conocimiento de los C. C. T., perfiles de puesto, reglamentos de viáticos, minutas de beneficios económicos y administrativos y reglamentos interiores de trabajo y en general de los acuerdos obrero-patronales b) Atender las solicitudes de cambios de residencia y/o departamento de las distintas secciones y especialidades. c) Conocer toda la correspondencia y asuntos que se tramitan entre las Secciones Foráneas, las secciones de empresa y el Comité Ejecutivo Nacional y vigilar porque se atiendan con la mayor diligencia y eficacia. d) Tramitar los asuntos que le sean requeridos por parte de las Secciones Foráneas y las secciones de empresa. e) Orientar a los Secretarios de los Comités Ejecutivos de las Secciones Foráneas y de las Secciones de Empresa, en todos los asuntos de trabajo que les sean consultados. f) Trasladarse a las Secciones Foráneas y a las Secciones de Empresa, previo acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, cuando el caso lo requiera, para resolver los conflictos de trabajo que en ellas se presenten. g) Cumplir fielmente con las Comisiones que les encomiende el Comité Ejecutivo Nacional, cuando se trasladen a alguna de las Secciones Foráneas o a las Secciones de Empresa. h) Tener la representación del Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades del Trabajo y las empresas, cuando se encuentren en alguna de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa. i) Informar, al Secretario General, del estado que guardan todos los asuntos que tramite,		**Sin Modificación**

relacionados con las Secciones Foráneas o de las secciones de empresa. j) Llevar registro pormenorizado de todos los juicios y reclamaciones que siga el Sindicato, relativos a las Secciones Foráneas y a las Secciones de Empresa, con la expresión del estado que guardan. k) Vigilar el fiel cumplimiento de los Contratos Colectivos, perfiles de puesto y Reglamentos de Trabajo, celebrados con las empresas, y velar porque no se violen los derechos de los trabajadores que pertenecen a las Secciones Foráneas o las Secciones de Empresa, con motivo de ascensos escalafonarios, Convenios, Contrataciones, etc. l) Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.		
ARTICULO 61º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario y de los tres Pro-Secretarios de Prestaciones Económicas del Comité Ejecutivo Nacional: a) Conocer las prestaciones económicas contenidas en minutas de beneficios económicos y administrativos, así como las contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo. b) Gestionar ante las empresas las prestaciones económicas que por su naturaleza se tramitan a nivel central, por ejemplo: préstamos al fideicomiso, retiro de antigüedad, anticipo al fondo de ahorro, despensas, artículos promocionales, reconocimientos de antigüedad, etc. c) Vigilar la correcta aplicación de las prestaciones económicas y realizar las reclamaciones correspondientes cuando así proceda.		**Sin Modificación**

d) Intervenir e informar al Comité Ejecutivo Nacional y a los interesados sobre los movimientos de puestos y salarios que se convengan con las empresas. e) Tramitar las aclaraciones y ajustes ante las empresas, de descuentos al salario, pago de impuestos y pagos mal aplicados, solicitados por los Comités Ejecutivo Nacional, Locales de Secciones Foráneas y de Empresa o los trabajadores. f) Coordinarse con los Secretarios de Trabajo y Conflictos Foráneos, para tratar con las empresas aquellos asuntos que así se requieran. g) Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. h) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.		
ARTICULO 62º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional: a) Dar toda clase de facilidades a los miembros de la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda y al Comité Nacional de Vigilancia para el mejor desempeño de su labor, con el objeto de que los fondos del Sindicato sean administrados de la mejor forma posible. b) Coordinarse con la Secretaría del Interior para ejercer los gastos y erogaciones, que autorice la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda, así como los autorizados por acuerdos de plenos, asambleas y Convenciones. c) Depositar, de acuerdo con los Comités Ejecutivo Nacional, Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional Autónoma de Hacienda, en las Instituciones de Crédito que den mayores		**Sin Modificación**

garantías, a los fondos pertenecientes al Sindicato. d) Efectuar todos aquellos pagos incluidos en los presupuestos semestrales, presentados por el Comité Ejecutivo Nacional, las erogaciones aprobadas por la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda y Comité Nacional de Vigilancia, o en caso de urgencia o fuerza mayor, las cantidades aprobadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia y las que sean aprobadas por la mayoría de los miembros del Sindicato. e) Dar facilidades a los diferentes Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos de las Secciones Foráneas y de las secciones de Empresa para que efectúen todos los gastos incluidos en los presupuestos aprobados previamente por la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda, debiendo, en cada caso, recabar y revisar los comprobantes necesarios. f) No hacer préstamos sin la autorización previa de la sección Matriz, de las Secciones Foráneas y de las secciones de empresa ni usar los fondos del Sindicato en gastos ajenos a las necesidades específicas del mismo. g) Rendir mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional, y cada seis meses a la sección Matriz, a las Secciones Foráneas y a las secciones de empresa, informe detallado del movimiento económico del Sindicato, visado por la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda y por el Comité Nacional de Vigilancia. Los informes que se rindan cada seis meses, se darán a conocer en la Asamblea General Nacional y en la Convención Nacional Ordinaria, y dentro de los treinta días siguientes de las mismas, se entregara por escrito a cada miembro del sindicato, dejando constancia de su recepción.		

h) En las instituciones de crédito elegidas de acuerdo con estos Estatutos, a nombre del Sindicato se llevarán las cuentas corrientes de cheques y de ahorro, que sean necesarias. i) Los retiros de los fondos indispensables para cubrir las necesidades del Sindicato, sólo podrán hacerse con las firmas del propio Secretario Tesorero, del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y en ausencia de este último, firmará el Secretario del Interior. j) Entregar a su sucesor, con la intervención de la Comisión de Hacienda y los Comités Nacionales de Vigilancia, saliente y entrante, previa revisión de la contabilidad todos los fondos, documentos y valores encomendados a su cuidado. k) Controlar todos los fondos pertenecientes al Sindicato, llevar al día la contabilidad y responder, ante el Comité Nacional de Vigilancia, Comisión de Nacional Autónoma de Hacienda y ante la organización, de todas las irregularidades en que incurriera en el desempeño de sus funciones. l) Remitir, con oportunidad a las Secciones Foráneas y de empresa, las cantidades que se acuerde enviarles para sus gastos, exigiendo informes mensuales del corte de caja y estados de cuenta bancarios de las mismas de acuerdo con las instrucciones que al respecto se giren. m) Tramitar ante las empresas, el descuento de cuotas ordinarias de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y las extraordinarias autorizadas por Convenciones, Asambleas Nacionales y de las Secciones. n) Realizar análisis detallado de los ingresos y egresos de la organización, en conjunto con el Secretario del Interior. o) Hacer un análisis de la economía nacional, a efecto de considerarlo en el presupuesto anual		

p) Rendir, a las Convenciones Nacionales, un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. q) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario		
Artículo 62º Bis. Secretaria de Organización y Sindicalización Son obligaciones y atribuciones del Secretario y Pro-Secretario de Organización y Sindicalización del Comité Ejecutivo Nacional: a) Mantener la cohesión sindical, procurando la superación organizativa del Sindicato. b) Llevar un registro minucioso y exacto de cada uno de los miembros del Sindicato, expresando domicilio, puesto que desempeña en el trabajo, salario, antigüedad de categoría, de empresa y Sindicato, ascensos o movimientos que hayan tenido, actuación sindical, así como de altas y bajas que ocurren en las empresas y cualquier otro dato que sea necesario para la buena organización del Sindicato. c) Formar estadísticas de todos los movimientos de personal que ocurran en la Matriz, en las secciones foráneas y en las secciones de empresa. d) Recabar, por escrito, de cada uno de los miembros activos permanentes, en receso, temporeros y jubilados, los datos que especifiquen el nombre de la persona o personas a quienes deba entregarse la cantidad correspondiente a los beneficios que otorga el Seguro de Grupo por defunción o incapacidad total permanente y el Contrato Colectivo, en su caso (entregando copia del mismo al presidente del Comité de Vigilancia y al interesado). e) Llevar el registro de asistencia de los miembros del Sindicato a las Asambleas.		**Sin Modificación**

f) Informar al Pleno de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia de las faltas en que incurren los agremiados que se mencionan en el inciso anterior. g) Llevar el registro de los trabajadores temporeros a fin de determinar los derechos para ocupar las vacantes temporales o permanentes que se susciten, así como para conocer o poder exigir a las empresas los derechos que les otorguen los Contratos de Trabajo. h) Proporcionar al Secretario de Trabajo y al Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, listas de trabajadores temporeros en orden de su antigüedad y derechos, mencionando su especialidad para los efectos de proporcionarles trabajo. i) Conjuntamente con el Secretario de Instrucción, Formación e Investigación Sindical, tramitar ante el Instituto de Formación Sindical, la capacitación y evaluación correspondiente para los aspirantes a ingresar a las empresas. j) Llevar un registro de aspirantes en la sección matriz, para determinar los derechos de ellos para ocupar las vacantes que se presenten, entregando una copia al Presidente del Comité Nacional de Vigilancia. k) Exigir a los Secretarios locales de las Secciones Foráneas y de las secciones de empresa que le envíen todos los datos estadísticos de los miembros de su Sección. l) Trasladarse a las Secciones Foráneas y a las secciones de empresa previo acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, cuando el caso lo requiera, para resolver los problemas de organización que en ellas se presenten. m)Asumir, en caso de huelga, el puesto de Secretario del Comité General de Huelga. n) Elaborar una estadística general de las defunciones o incapacidades totales permanentes		

de los miembros del sindicato con derecho al Seguro de Grupo, por defunción la que deberá contener: nombre del trabajador, lugar y puesto que desempeñaba; la calidad del miembro del sindicato y los datos que hagan posible la identificación del acta de defunción o de la incapacidad total y permanente sufrida. Dicha estadística deberá, en lo posible, llevarse al día y hacerse del conocimiento de todos los agremiados, por lo menos una vez al mes. Asimismo, deberá remitirse al responsable dentro de los Comités Locales de las Secciones Foráneas y de las secciones de empresa informándole normalmente de las modificaciones que sufre dicha estadística. o) Capacitarse sobre aspectos legales, políticos y organizativos para estar en posibilidades de asesorar y apoyar a aquellos trabajadores que deseen constituir su sindicato o rescatar aquellos que tienen prácticas contrarias al interés de los trabajadores e impulsar su democratización. p) Promover la afiliación de trabajadores que el sindicato pueda representar según su alcance legal, e impulsar la obtención de la titularidad de los contratos colectivos de trabajo de las empresas en que laboren los nuevos afiliados. q) Coordinar el apoyo a la lucha de las diferentes organizaciones cuando se encuentren en conflicto. r) Coordinar la logística de los diferentes eventos en que la organización participe emitiendo las recomendaciones correspondientes. s) Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.		

ARTICULO 63º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario y Pro-Secretario de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional: a) Encargarse de la propaganda social entre todos los miembros del Sindicato. b) Organizar conferencias sobre derecho obrero e información social y actos que tiendan a elevar la cultura general de los trabajadores. c) Mantener relaciones periodísticas con órganos, voceros y demás medios de publicidad que estén a su alcance. d) Orientar constantemente a los funcionarios locales de las Secciones Foráneas, de las Secciones de Empresa y a los Delegados para que desempeñen mejor sus funciones e) Editar e imprimir de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, los documentos oficiales del Sindicato, así como distribuir los Contratos Colectivos de Trabajo, Convenios, Reglamentos de Trabajo, Estatutos, etc., en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la fecha en que hayan sido aprobados por las autoridades competentes, así como los acuerdos de Asambleas reglamentadas en estos Estatutos. f) Formular boletines de orientación sindical. g) Monitorear los medios de comunicación, haciendo el análisis que corresponda e informar a la organización, con el propósito de que la misma esté en condiciones de plantear las estrategias pertinentes a seguir. h) Seleccionar las noticias para hacer la síntesis informativa de consumo interno para toda la organización. i) Coordinar la emisión del órgano periodístico del Sindicato “Restaurador 22 de Abril”. j) Elaborar los comunicados de prensa que el Sindicato tenga a bien realizar. Así como volantes, carteles o trípticos que sirvan para la promoción y difusión del sindicalismo.		**Sin Modificación**

k) Mantener actualizada la página Web del Sindicato con los diversos comunicados que el mismo emita usando los medios necesarios. l) Hacer todo lo necesario con el propósito de que la Organización esté bien informada acerca de aquellos asuntos que por su naturaleza puedan ser de su interés. m) Atender todas las actividades que lo ameriten en coordinación con la Secretaría de Organización y Sindicalización. n) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otra Secretaría Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión.		
ARTICULO 64º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario y los dos Prosecretarios de Previsión Social, las siguientes: a) Conocer los contratos colectivos de trabajo, Ley del Seguro Social y Reglamentos de Medidas preventivas de accidentes y de Higiene del Trabajo. b) Exigir de las empresas o del Seguro Social, en su caso, que el servicio médico que proporcionen, tanto en las secciones Matriz, foráneas y en las secciones de empresa sea digno y eficaz y a través de facultativos de reconocida confianza para los trabajadores. c) Pugnar por la superación del servicio médico, hospitalario y farmacéutico, que se presta a los compañeros y a sus familiares. d) Tener la representación oficial del Sindicato, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Departamento de Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y las Empresas, cuando se traten asuntos relacionados con sus funciones.		**Sin Modificación**

e) Impulsar la realización de campañas preventivas y de todas las actividades que preserven y mejoren la salud de los trabajadores. f) Orientar a los Secretarios Locales sobre los problemas que les sean consultados. g) Promover la elaboración de leyes y reglamentos que protejan la salud de los trabajadores, preserven y mejoren los beneficios de la seguridad social. h) Impulsar la instalación por parte del IMSS, de puestos de fábrica para la atención de la salud de los trabajadores. i) Impulsar Convenios con el IMSS para la instalación de Unidades de atención específicas. j) Convocar a los Comités de las Secciones Foráneas y de Empresa cuando se realicen Reuniones Tripartitas, entre el Instituto y las Empresas. k) Coordinarse con los integrantes de la parte sindical de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias l) Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. Todas las que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.		
ARTICULO 64º Bis. Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Sector Jubilados las siguientes: a) Conocer ampliamente, los contratos colectivos de trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley Federal del Trabajo y el presente estatuto. b) Exigir de las Empresas o del IMSS, en su caso que el servicio médico que proporcionen tanto en sección matriz como en secciones foráneas, sea digno y eficaz para los compañeros Jubilados y Pensionados a través de las Representaciones reconocidas y facultadas Institucionalmente.		**Sin Modificación**

c) Pugnar por la superación de los servicios que el IMSS se obliga a proporcionar a los compañeros Jubilados y Pensionados y a sus familiares derechohabientes. d) Constatar y exigir según se requiera, que los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos que reciban los compañeros Jubilados y Pensionados y sus familiares derechohabientes de Sección Matriz y Foráneas, se proporcionen con diligencia, oportunidad y eficacia, en coordinación con los delegados del sector, en todo el país. e) Tener la representación oficial del Sindicato en forma conjunta con el Secretario y Pro-Secretario de Previsión Social ante el IMSS, Departamento de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y las Empresas cuando se trate de asuntos relacionados con sus funciones. f) Llevar control sobre los números de afiliación de los compañeros jubilados y pensionados que estén registrados en el IMSS y orientar sobre las prestaciones a que tienen derecho, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Contrato Colectivo de Trabajo. g) Llevar un control actualizado de los expedientes de los compañeros jubilados y pensionados, de Sección matriz, de Secciones Foráneas y de las secciones de empresa h) Orientar a los compañeros jubilados y pensionados para que la documentación correspondiente al Seguro de Vida del Sindicato, cédulas de designación de beneficiarios, Cláusulas 158, 159 y 192 del C.C.T., estén debidamente requisitadas, de igual manera se procederá con toda aquella documentación que les beneficie. i) Estar en contacto con las diferentes Secretarías en los asuntos que se relacionen con la propia del Sector Jubilados.		

j) Pugnar porque se expidan leyes que beneficien a los trabajadores jubilados y pensionados del país, y porque se reformen aquellas que los perjudiquen, informándoseles sobre las mismas. k) Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión l) Todas las que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén distribuidas a otras Secretarías. m) Participar con la representación del S.T.R.M. ante las agrupaciones nacionales de jubilados y pensionados, en todos los actos que se encaminen a la defensa de la seguridad social y de pensiones que garanticen una vida digna para todos los jubilados y pensionados de nuestro País.		
ARTICULO 65°. Secretaría de Deportes, Cultura y Recreación. Se crea la Secretaría de Deportes, Cultura y Recreación, estará integrada por un Secretario y tres Pro-Secretarios, sus obligaciones y atribuciones son: a) Tener a su cargo la organización y control del desarrollo cultural, recreativo y deportivo de los miembros del sindicato. b) Impulsar la realización de eventos deportivos, culturales y recreativos entre los agremiados y sus familiares. c) Fomentar la participación de los compañeros en los diferentes eventos deportivos, culturales y recreativos, así como vigilar el buen funcionamiento de los organismos y equipos existentes y de los que llegarán a crearse. d) Presidir los eventos deportivos, culturales y recreativos cuidando que se realicen con la mayor fraternidad posible. e) Coordinar con las áreas responsables de la empresa los establecimientos de planes y		**Sin Modificación**

programas para el bienestar socio-cultural y desarrollo intelectual de los trabajadores. f) Administrar de manera eficiente el fondo de becas a cargo del Sindicato, verificando para ello la documentación de los interesados. g) Limitar los gastos de la Secretaría a su cargo, al presupuesto aprobado por la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda y fiscalizado por el Comité Nacional de Vigilancia y poner a consideración de los citados órganos para su aprobación cualquier presupuesto adicional. h) Establecer reglamentos para cada una de las actividades, deportivas, culturales y recreativas, vigilando su estricto cumplimiento. i) Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. j) Todas las que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.		
ARTICULO 66º. Secretaria de Relaciones Exteriores, Alianzas y Actas. Se integra por un Secretario y un Pro-secretario, sus obligaciones y atribuciones son a) Representar al Sindicato ante las cámaras patronales, así como confederaciones, federaciones y sindicatos asistiendo a los mítines, conferencias y demás actos relacionados con la ideología que sustente el Sindicato, informando debidamente a toda la agrupación de los asuntos sociales que en dichos actos se traten. b) Sostener diálogo constante con diversas organizaciones sindicales, nacionales e internacionales, con el fin de buscar puntos de coincidencia que permitan la identificación de objetivos que den lugar a programas comunes en el marco de las alianzas que el sindicato celebre. c) Participar en foros con organizaciones patronales y gubernamentales sobre el entorno		**Sin Modificación**

laboral y productivo de aquellos asuntos de interés para la organización, mismos que serán informados a la organización con el fin de que el sindicato esté en condiciones de tomar las decisiones que correspondan. d) Cooperar con las secciones del sindicato en todas las actividades que tengan por objeto la consolidación de sus relaciones fraternales con organizaciones afines al Sindicato. e) Desarrollar una amplia labor con el fin de crear y conservar relaciones fraternales de solidaridad con todas las organizaciones afines al desenvolvimiento social del proletariado. f) Levantar las actas de toda clase de asambleas, firmarlas, recabar la firma del compañero que presida los debates y enviar oportunamente las copias a todas las Secciones Foráneas del Sindicato, asentando en ellas textualmente la redacción de los convenios que celebre el Comité Ejecutivo Nacional. g) Llevar un registro condensado de las actas de las asambleas que se celebren en la sección matriz, en las foráneas y las secciones de empresa de los acuerdos más importantes que se tomen en ellas, corriendo trámite a cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, para que se avoquen a la resolución y cumplimiento de los asuntos acordados en las Foráneas y las secciones de empresa o para que hagan las aclaraciones u orientaciones que se consideren necesarias. h) Levantar actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, hacerse responsable de ellas y entregarlas a su sucesor, en la Secretaría respectiva, para que figuren en la historia del Sindicato. i) Exigir de las Secciones Foráneas *y las secciones de empresa* que envíen con la		

oportunidad debida, las copias de las actas de las Asambleas que celebren. j) Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. k) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.		
Artículo 66º Bis. Son obligaciones y atribuciones de las compañeras(os) que ocupen la Secretaria de igualdad de Género del Comité Ejecutivo Nacional: a) Diseñar y evaluar la aplicación de políticas de no discriminación de oportunidades e igualdad de derechos, considerando los Convenios Internacionales firmados por el Gobierno de México y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Promover la participación de las mujeres en todas las instancias de representación Sindical, tanto nacional como local. c) Elaborar programas de formación político sindical que permitan consolidar los liderazgos de las trabajadoras pertenecientes al Sindicato. d) Promover la concientización de los trabajadores y las trabajadoras a través de programas permanentes que brinden herramientas para solucionar los problemas de Equidad de Género. e) Elaborar programas que involucren a los y a las trabajadoras con su entorno familiar y social que contribuyan a erradicar la discriminación y la violencia intrafamiliar contra las mujeres. f) Capacitar a todas las instancias de Representación Sindical sobre la perspectiva de Equidad de Género a fin de erradicar cualquier tipo de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de palabra y obra y exclusiones que violenten los derechos y la		**Sin Modificación**

dignidad de los y las trabajadoras, incorporando medidas en cada secretaria para lograr la igualdad y equidad. g) Establecer con la representación de las Empresas, programas y mecanismos, para analizar y atender las quejas que presenten los y las trabajadoras, sobre cualquier medida que tienda a discriminar o contengan violencia como hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de palabra y obra, exclusiones, que violenten los derechos y la dignidad de los y las trabajadoras en coordinación con el Comité Nacional de Vigilancia. h) Representar al Sindicato, en los eventos de las Mujeres, tanto Nacionales como Internacionales. i) Llevar un registro minucioso y exacto de cada una de las trabajadoras Sindicalizadas, así como de las compañeras que ocupen puestos de Representación Sindical a nivel Nacional, incluyendo los datos que sean necesarios, para la elaboración de estadísticas. j) Deberá organizar un congreso anual de mujeres en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y Comité Nacional de Vigilancia. k) Rendir, a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. l) Se tomará como marco de referencia lo establecido en las distintas legislaciones, para atender en los mejores términos todos aquellos casos que se presenten sobre discriminación, acoso y hostigamiento.		
ARTICULO 66º Bis 1. Secretaría de Instrucción, Formación e Investigación Sindical. Se crea la Secretaría de Instrucción, Formación e Investigación Sindical, integrada por un Secretario y un Pro-secretario, sus obligaciones y atribuciones son: a) Asumir en los términos de los artículos 129º y 129º Bis, los cargos de Director y Subdirector		**Sin Modificación**

respectivamente del Instituto de Formación Sindical. b) Formular en unión de las diferentes secretarías y comisiones nacionales, el diagnóstico sobre necesidad de instrucción, formación e investigación para el fortalecimiento del sindicato. c) Coadyuvar en el diseño y formulación de planes y programas generales de instrucción con el fin de requerir al Instituto de Formación Sindical el desarrollo de los mismos. d) Investigar y analizar las opciones y ofertas de organismos e instituciones con las que existan posibilidades de establecer vinculación. e) Efectuar un estudio sobre los temas financieros y económicos que involucran directa e indirectamente al sindicato y formular los reportes para las instancias y requerimientos para negociaciones. f) Brindar a las secciones y centros de trabajo la asesoría y apoyo para el diseño y desarrollo de programas de formación sindical. g) En coordinación con el Secretario de Organización y Sindicalización, solicitar la capacitación y evaluación para los aspirantes a ingresar a las empresas en donde el Sindicato administra el CCT. h) Rendir, a las Convenciones Nacionales, un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.		
	Se adiciona nuevo artículo con las obligaciones y atribuciones de la Secretaría de	**Artículo 66º Bis 2. Son obligaciones y atribuciones de las compañeras(os) que ocupen la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional:** **a) Diseñar y evaluar la aplicación de políticas y Programas para el Desarrollo de la**

	Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional.	**Juventud, considerando los Convenios Internacionales firmados por el Gobierno de México y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **b) Promover la participación de las y los Jóvenes en todas las instancias de representación Sindical, tanto nacional como local.** **c) Elaborar programas de formación político sindical que permitan consolidar los liderazgos de las y los trabajadores jóvenes pertenecientes al Sindicato.** **d) Promover la concientización de los trabajadores y las trabajadoras a través de programas permanentes que brinden herramientas para solucionar los problemas de las y los jóvenes.** **e) Elaborar programas que involucren a los y a las trabajadoras jóvenes para consolidar la formación de identidad que contribuyan al sentido de pertenencia.** **f) Capacitar a todas las instancias de Representación Sindical sobre los derechos y obligaciones, además de los convenios internacionales firmados por el Gobierno de México.** **g) Representar al Sindicato en los eventos de Jóvenes tanto nacionales como internacionales.** **h) Llevar un registro minucioso y exacto de cada una de las y los jóvenes sindicalizadas (os), así como de las y los compañeros que ocupen puestos de Representación Sindical a nivel nacional, incluyendo los datos que sean necesarios para la elaboración de estadísticas.** **i) Se deberá organizar periódicamente un Congreso de Jóvenes en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.**

		j) Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. **En el entendido que el titular de esta Secretaría, deberá contar con una edad máxima de 35 años.**
ARTICULO 67º. El Comité Nacional de Vigilancia se integra por un Presidente y cuatro Secretarios, sus obligaciones y atribuciones son: a) Conocer ampliamente los contratos, convenios, Reglamentos de Trabajo, Estatutos y Reglamentos del Sindicato. b) Cuidar que sean bien interpretados y vigilar su estricto cumplimiento de los contratos, convenios, Reglamentos de Trabajo, Estatutos y Reglamentos del Sindicato. c) Conocer todos los acuerdos de las Convenciones anteriores, vigilar su acatamiento e informar a la Convención de todos aquellos que no se hayan cumplido, con el objeto de que se acuerde en ella lo conducente. d) Realizar semanalmente Plenos del propio Comité, en donde se estudiarán todos los problemas que sean de su competencia y que afecten a la organización. e) Apercibir a los funcionarios sindicales, que se abstengan de realizar trámites o gestiones o de tomar acuerdos que el Comité estime fundadamente y en conciencia, que puedan violar gravemente reglas estatutarias o atentar contra los intereses legítimos y fundamentales del sindicato o de uno o varios de sus miembros. Cuando el Comité ejerza el derecho de apercibir a algún funcionario, deberá también de poner en conocimiento del órgano sindical a que dicho funcionario pertenezca para los efectos de la		**Sin Modificación**

intervención que corresponda al órgano en cuestión sobre el caso. f) Convocar a asambleas Judiciales Nacionales y Asambleas Judiciales locales, cuando los casos deban ser resueltos por la asamblea correspondiente. g) Asistir a todas las Asambleas y a todos los Plenos que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, en el seno de los cuales tendrán voto y harán aquellas recomendaciones que consideren benéficas para el Sindicato. h) Vigilar que los presupuestos se apeguen a las necesidades del Sindicato y fiscalizar toda erogación que efectúe el Comité Ejecutivo Nacional y apruebe la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda. i) Atender todas las quejas que presenten los miembros del Sindicato; intervenir ante el Comité Ejecutivo Nacional para que todos los asuntos turnados a los funcionarios nacionales, sean debidamente atendidos; conocer las acusaciones que se presenten en contra de los funcionarios sindicales, practicar las investigaciones necesarias y correr trámite del resultado de ellas a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, o en caso necesario, dar cuenta de las investigaciones a la Asambleas o Convenciones. j) En los casos que se solicite su intervención por diferencias de interpretación, conocer el caso y conforme al marco normativo que nos rige, emitir el dictamen correspondiente, siendo los documentos fuentes para ello, los presentes Estatutos, la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, los perfiles de puesto y todos aquellos documentos que tenga signados el sindicato y que estén relacionados con el asunto, dicho dictamen será inapelable y para su validez se requerirá que		

sea adoptado por consenso o en su defecto por mayoría de votos, de los integrantes del Comité. k) Efectuar toda clase de diligencias que estime pertinentes, para esclarecer los asuntos que le sean turnados. l) Emitir citatorio a los compañeros para el mayor acopio de datos relativos al caso que se investiga, si después de tres citatorios el ó los compañeros no se presentasen, se tendrá la presunción de responsabilidad de los mismos. m) Vigilar que las comisiones electorales Nacionales y Locales desempeñen sus funciones de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. n) Tener una representación en todas y cada una de las Secciones foráneas y en las secciones de empresa las cuales serán nombradas por la propia Sección. o) En sus intervenciones en las secciones del sindicato, el Comité Nacional de Vigilancia puede estar representado por la totalidad de sus miembros, ó por cualquiera de ellos, a elección del Pleno del propio Comité Nacional de Vigilancia. p) Trasladarse a las Secciones Foráneas y a las secciones de empresa, cuando el caso lo requiera. q) Consignar ante la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia a las o los compañeros, así como a las o los funcionarios que conforme a los resultados de las investigaciones practicadas por el propio Comité, puedan ser responsables de violaciones a las reglas estatutarias que puedan ameritar sanciones de las establecidas en el propio estatuto. r) Tomar protesta a los nuevos miembros del Sindicato y a todo representante electo o designado en los términos del presente Estatuto. s) Atender los casos de discriminación, violencia, acoso y hostigamiento sexual, en coordinación con la Secretaria de Igualdad de Género con base al protocolo establecido.		

t) Conocerá del procedimiento de aclaración de fondos sindicales, en los siguientes términos: I. La solicitud se presentará por escrito. II. En Sección Matriz, se presentará ante el Comité Nacional de Vigilancia y en las Secciones Foráneas y de Empresa a través de sus representantes, y estos últimos entregaran las mismas al Comité Nacional de Vigilancia. III. El Comité Nacional de Vigilancia analizara, revisara e informara los resultados de las mismas. IV. En caso de que haya responsabilidad de algún funcionario sindical, se procederá a lo establecido a estos Estatutos.		
ARTICULO 68º. Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Nacional de Vigilancia: a) Conocer ampliamente los Contratos, Convenios, Reglamentos de Trabajo, Estatutos y Reglamentos del Sindicato, cuidar que sean bien interpretados y vigilar su estricto cumplimiento. b) Impedir que en las Asambleas se tomen acuerdos que violen lo establecido en estos Estatutos. c) Velar porque sean acatados los acuerdos de Asambleas, Convenciones y los Dictámenes de la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda y de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia. d) Vigilar todos los asuntos de carácter sindical que sean tratados por los funcionarios del Sindicato. Asistir a todas las juntas o investigaciones que celebren los miembros del Comité Ejecutivo Nacional con los representantes de la empresa o empresas, con el fin de velar porque sean debidamente respetados los intereses del Sindicato y los derechos de sus miembros. e) Velar porque los fondos del Sindicato sean administrados en la mejor forma posible, revisar la		**Sin Modificación**

	contabilidad y hacer arqueos de caja de cada vez que lo crea conveniente. f) Firmar los cortes de caja del Secretario Tesorero una vez que se hayan cerciorado que estén correctos. g) Intervenir en los cambios de puestos administrativos del Comité Ejecutivo Nacional. h) Revisar toda la documentación del Sindicato para el mejor conocimiento y resolución de los problemas que se deriven de sus funciones. i) Trasladarse a las Secciones Foráneas y a las de sección de empresa cuando la importancia del caso lo requiera. j) Rendir a las Convenciones Nacionales, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión. k) Citar y presidir los Plenos del Comité Nacional de Vigilancia. l) Exigir a todos los funcionarios sindicales, el cumplimiento estricto y eficiente de las obligaciones que les marcan estos Estatutos y de las que se deriven de sus funciones. m) Consignar, ante la Comisión de Justicia, a los miembros que no cumplan con sus deberes sindicales. n) Delegar su representación en otro miembro del Comité Nacional de Vigilancia, en los casos en que sea necesario.		
	ARTICULO 69º. Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios del Comité Nacional de Vigilancia: a) Conocer el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento y Convenios que celebre el Comité Ejecutivo Nacional con las empresas. b) Estar informados de todos los asuntos en que intervenga el presidente del Comité Nacional de Vigilancia.		**Sin Modificación**

c) Levantar actas de todos los Plenos que efectúen, debiendo éstas, ser firmadas por todos los miembros del Comité Nacional de Vigilancia. d) Estar presentes en Convenciones, Asambleas, Discusión de Reglamentos, Convenios y Contrato de Trabajo. Estar presentes en Plenos del Comité Ejecutivo Nacional cuando lo crea conveniente el propio Comité Nacional de Vigilancia. e) Exigir a todos los funcionarios sindicales, el cumplimiento estricto y eficiente de las obligaciones que les marcan estos Estatutos y de las que se deriven de sus funciones. f) Consignar, ante la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, a los miembros que no cumplan con sus deberes sindicales.		
ARTICULO 70º. Son obligaciones y atribuciones de los Delegados a la Contratación: a) Presentarse al Comité Ejecutivo Nacional con la oportunidad que éste señale. b) Conocer ampliamente el Contrato Colectivo de Trabajo y el Proyecto presentado por el Sindicato para su revisión, resolviendo conjuntamente con los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia los términos en que deba efectuarse la revisión, previa aprobación de una asamblea General Nacional o Convención o de la asamblea seccional en el caso de secciones de empresa. c) Recabar e informar, personal y ampliamente en todas las Secciones Foráneas y/o especialidades, proyectos para la contratación. d) Impulsar que dentro de las negociaciones de los Contratos Colectivos de Trabajo se incluya la perspectiva de género, para garantizar que se acuerden con la empresa relaciones de trabajo más incluyentes, democráticas e igualitarias		**Sin Modificación**
CAPITULO (14) XIV **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES FORANEAS**		

	ARTICULO 71º. Son obligaciones y atribuciones de las Secciones Foráneas y de las secciones de empresa: a) Designar a sus funcionarios locales por medio de elecciones y a través de voto libre, personal, directo y secreto, de acuerdo con las estipulaciones relativas señaladas en estos Estatutos. b) Celebrar Asambleas de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo (10) X, de estos Estatutos. c) No tomar acuerdos que estén en contraposición con los Estatutos, perfiles de puesto, documentos de concertación para la modernización, Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo. d) Ajustarse al Capítulo de elecciones de estos Estatutos. e) Exigir oportuna ayuda y consejo del Comité Ejecutivo Nacional por conducto de los funcionarios locales, en aquellos problemas que por su índole así lo requieran. f) Acatar los mandatos del Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, en todos los casos en que, de acuerdo con estos Estatutos, deba dicho Comité resolver. En todos aquellos casos en que se establezcan situaciones de duda en los conflictos que se susciten entre los miembros de las Secciones Foráneas y de las Secciones de Empresa, se turnarán para su resolución definitiva al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, debiendo sujetarse a lo que estos Comités dictaminen. g) Es obligación de las Secciones Foráneas y Secciones de Empresa, recibir y dar facilidades a los compañeros en peligro de perder su trabajo, conforme lo que señala el Art. 15º inciso p) de estos Estatutos.		**Sin Modificación**

h) Entablar y sostener relaciones amistosas con todos los Sindicatos de Trabajadores afines al nuestro. i) Concurrir a todos los mítines, manifestaciones y demás actos a los que acuerde asistir la Asamblea, previa orientación del Comité Ejecutivo Local y que sean afines a los postulados de la clase trabajadora. j) Efectuar Asambleas Extraordinarias anuales, con el fin de estudiar y discutir los informes de los Comités Ejecutivos Local y Representantes del Comité Nacional de Vigilancia, debiendo emitir su fallo.		
CAPITULO (15) XV **DE LOS COMITES EJECUTIVOS LOCALES, DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA, DE LAS SECCIONES FORÁNEAS Y SECCIONES DE EMPRESA**		
ARTICULO 72°. Las secciones foráneas y secciones de empresa estarán representadas por su respectivo Comité Ejecutivo Local, los que estarán constituidos en proporción en razón de género y tendrán las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Capítulo. Asimismo, la representación de las secciones estará conformada por los representantes del Comité Nacional de Vigilancia y de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia Los Comités Ejecutivos Locales y los representantes del Comité Nacional de Vigilancia y de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, durarán en sus funciones tres años y solo podrá ser reelecto cada uno de sus integrantes de manera consecutiva una sola vez, ya sea para el mismo cargo o para cargo diferente, conforme a		**Sin Modificación**

las normas de elección establecidas en este estatuto. Los miembros del Comité Ejecutivo Local no podrán ocupar puesto alguno de confianza hasta que hayan transcurrido dos años del término de su gestión. Las Sub-Secciones tendrán una representación sindical, integradas por un Delegado propietario y un suplente, que serán elegidos por voto libre, personal, directo y secreto.		
ARTICULO 72º Bis. Los Comités Ejecutivos Locales de las secciones foráneas y secciones de empresa formadas con hasta veinticinco miembros activos permanentes, con derecho a voto se integrarán en proporción en razón de género y de la siguiente forma: a) Secretaria General. b) Secretaria del Interior y Relaciones e Igualdad de Género. c) Secretaria del Tesoro y Actas. d) Un representante propietario y un suplente del Comité Nacional de Vigilancia. e) Un representante propietario y un suplente de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.	**Se adiciona la Secretaría de Jóvenes en el inciso c)**	ARTICULO 72º Bis. Los Comités Ejecutivos Locales de las secciones foráneas y secciones de empresa formadas con hasta veinticinco miembros activos permanentes, con derecho a voto se integrarán en proporción en razón de género y de la siguiente forma: a) Secretaria General. b) Secretaria del Interior y Relaciones e Igualdad de Género. c) Secretaria del Tesoro, Actas **y de Jóvenes**. d) Un representante propietario y un suplente del Comité Nacional de Vigilancia. e) Un representante propietario y un suplente de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia
ARTICULO 73º. Son obligaciones del Secretario General de las Secciones Foráneas o de las secciones de empresa: a) Todas las asignadas en los artículos 77º y 79º, en cuanto sean aplicables. b) Instruir al Secretario del Interior y Relaciones Local, sobre la marcha de todos los asuntos que se tramiten en su Sección, para que esté en aptitud de asumir la dirección temporal, cuando sea necesario.		**Sin Modificación**
ARTICULO 74º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior y Relaciones e Igualdad		

de Género, de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa: Todas las asignadas en los artículos 78º, 81º, 81º Bis, en cuanto sean aplicables.		**Sin Modificación**
ARTICULO 75º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario Local Tesorero y de Actas de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa: a) Ser el responsable de los fondos sindicales en la Sección. b) En conjunto con el Secretario General y de la representación del Comité Nacional de Vigilancia, elegir la institución Bancaria en que se habrán de depositar los fondos Económicos de la Sección. c) Elaborar presupuesto anual, conjuntamente con los representantes del Comité Nacional de Vigilancia, del Secretario del Interior e Igualdad de Género así como del Secretario General, mismo que será sometido a la aprobación de la asamblea general de la Sección, la que en su caso podrá realizar los ajustes al mismo. d) Llevar un libro de Ingresos y Egresos, de acuerdo con el Comité Local. e) Recibir de conformidad los fondos que le envía la Matriz y enviar acuse de recibo de los mismos al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional. f) Rendir a su Sección, mensualmente detallado, corte de caja y visado por el Secretario General de la Sección fiscalizado por el representante del Comité Nacional de Vigilancia, entregando copia del mismo a los miembros de la sección y dejando constancia de acuse del mismo, enviando copia de dicho corte de caja y del escrito de constancia de que se entregó el mismo a los miembros de la sección**,** al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia, anexando a dicho corte de caja copia del estado de cuenta de la institución bancaria en	**Se adiciona en el primer párrafo y de Jóvenes** **Se adiciona el inciso m) Las establecidas en el artículo 82º Bis 8 de los Estatutos.**	ARTICULO 75º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario Local Tesorero, Actas **y de Jóvenes** de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa: a) Ser el responsable de los fondos sindicales en la Sección. b) En conjunto con el Secretario General y de la representación del Comité Nacional de Vigilancia, elegir la institución Bancaria en que se habrán de depositar los fondos Económicos de la Sección. c) Elaborar presupuesto anual, conjuntamente con los representantes del Comité Nacional de Vigilancia, del Secretario del Interior e Igualdad de Género así como del Secretario General, mismo que será sometido a la aprobación de la asamblea general de la Sección, la que en su caso podrá realizar los ajustes al mismo. d) Llevar un libro de Ingresos y Egresos, de acuerdo con el Comité Local. e) Recibir de conformidad los fondos que le envía la Matriz y enviar acuse de recibo de los mismos al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional. f) Rendir a su Sección, mensualmente detallado, corte de caja y visado por el Secretario General de la Sección fiscalizado por el representante del Comité Nacional de Vigilancia, entregando copia del mismo a los miembros de la sección y dejando constancia de acuse del mismo, enviando copia de dicho corte de caja y del escrito de constancia de que se entregó el mismo a los miembros de la sección**,** al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia, anexando a dicho corte de caja copia del estado de cuenta de la institución bancaria en

donde estén depositados los fondos económicos de la Sección. g) Efectuar los pagos necesarios autorizados por el Secretario General de la Sección, y fiscalizados por el representante del Comité Nacional de Vigilancia. h) Autorizar, con su firma, todos los documentos que así lo requieran. i) Levantar actas de todas las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo Local, que celebren en su Sección, en el libro respectivo, enviando una copia de cada una de ellas al Secretario de Relaciones y Actas del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia. j) Rendir, ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional, Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional Autónoma de Hacienda. k) Entregar a su sucesor, con intervención del Secretario General de la Sección y de los Representantes entrantes y salientes del Comité Nacional de Vigilancia, todos los fondos, libros y documentos encomendados a su cuidado. l) Cuando le sea requerido, poner a disposición de la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda, toda la documentación que ampare los egresos con el fin de que la misma realice sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 124º de estos Estatutos.		donde estén depositados los fondos económicos de la Sección. g) Efectuar los pagos necesarios autorizados por el Secretario General de la Sección, y fiscalizados por el representante del Comité Nacional de Vigilancia. h) Autorizar, con su firma, todos los documentos que así lo requieran. i) Levantar actas de todas las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo Local, que celebren en su Sección, en el libro respectivo, enviando una copia de cada una de ellas al Secretario de Relaciones y Actas del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia. j) Rendir, ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional, Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional Autónoma de Hacienda. k) Entregar a su sucesor, con intervención del Secretario General de la Sección y de los Representantes entrantes y salientes del Comité Nacional de Vigilancia, todos los fondos, libros y documentos encomendados a su cuidado. l) Cuando le sea requerido, poner a disposición de la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda, toda la documentación que ampare los egresos con el fin de que la misma realice sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 124º de estos Estatutos. **m) Las establecidas en el artículo 82º Bis 8 de los Estatutos.**
ARTICULO 76º. Los Comités Ejecutivos Locales de las secciones foráneas y secciones de empresa formadas de veintiséis a cien miembros activos permanentes, con derecho a voto se integrarán de la siguiente forma a) Secretaría General	**Se adiciona y de Jóvenes en el inciso f)**	ARTICULO 76º. Los Comités Ejecutivos Locales de las secciones foráneas y secciones de empresa formadas de veintiséis a cien miembros activos permanentes, con derecho a voto se integrarán de la siguiente forma a) Secretaría General

b) Secretaría del Interior y Relaciones. c) Secretaría de Trabajo y Ajustes d) Secretaría de Previsión Social e Igualdad de Género. e) Secretaría de Instrucción, Organización y Deportes. f) Secretaría del Tesoro y Actas g) Representante Propietario y un suplente del Comité Nacional de Vigilancia. h) Un representante propietario y un suplente de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.		b) Secretaría del Interior y Relaciones. c) Secretaría de Trabajo y Ajustes d) Secretaría de Previsión Social e Igualdad de Género. e) Secretaría de Instrucción, Organización y Deportes. f) Secretaría del Tesoro, Actas **y de Jóvenes.** g) Representante Propietario y un suplente del Comité Nacional de Vigilancia. h) Un representante propietario y un suplente de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia
ARTICULO 77º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General de las Secciones Foráneas o Secciones de Empresa: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, así como los acuerdos de las Asambleas locales, siempre que no estén en contradicción con los presentes Estatutos o con los acuerdos de las Convenciones Nacionales. b) Atender eficazmente la correspondencia, así como los informes que se requieran para el despacho oportuno de los asuntos inherentes a su cargo. c) Autorizar, con su firma, todos los documentos que así lo requieran. d) Hacer la elección por aclamación de la Mesa Directiva de cada Asamblea, cuando haya quórum para ello. e) Hacer que se respeten los derechos de los miembros y que se atiendan eficazmente sus peticiones. f) Vigilar, dentro de la jurisdicción, que se cumplan estrictamente las disposiciones de los Estatutos, Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo. g) Dar cuenta a las Asambleas, de todos los asuntos del Sindicato, formulando Reglamentos en los que se imponga la obligación de enterar del		**Sin Modificación**

	contenido de las Actas de la Matriz, Estatutos, Contratos Colectivos de Trabajo, etc. h) Instruir al Secretario de Trabajo, Ajustes y Previsión Social Local, sobre la marcha de todos los asuntos que se tramiten en su Sección, para que esté en aptitud de asumir la dirección temporal cuando sea necesario. i) Avisar con oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional y a las autoridades, el resultado de las elecciones sindicales de su Sección. j) Mantenerse en contacto directo con el Comité Ejecutivo Nacional, informando a este sobre el curso de todos los asuntos de su jurisdicción, tanto los de carácter interno de la Sección, como los que se relacionen con las empresas. k) Rendir, ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia. l) Representar al Sindicato ante las autoridades locales, del trabajo y organizaciones obreras. m) Recibir y tramitar los casos de sus representados, en la inteligencia de que no está autorizado para celebrar convenio alguno, si no cuenta previamente con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional. n) Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional sobre todo lo que considere benéfico para la organización. ñ) Distribuir entre los demás miembros del Comité Ejecutivo Local, las labores del Secretario que se ausente justificadamente, por un período no mayor de 30 días. o) Entregar, por inventario, cuando termine su período al Comité entrante, todos aquellos bienes del Sindicato puestos a su cuidado, enviando copia del inventario al Comité Ejecutivo Nacional.		

p) Informar oportunamente a los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional Autónoma de Hacienda, del monto aproximado del presupuesto requerido para el sostenimiento de la Sección. Las Secciones con más de 21 miembros, recibirán el 70% de sus cuotas, y las Secciones con menos de 21 miembros, recibirán un subsidio. q) Convocar, con el Comité Ejecutivo de la Sección, a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sujetándose en todo a lo estipulado en estos Estatutos. r) En caso de huelga, asumirá el puesto de presidente del Comité Local de Huelga, trabajando de mutuo acuerdo con el resto del Comité Ejecutivo de su Sección. s) De acuerdo con los representantes del Comité Nacional de Vigilancia, autorizar gastos justificados de la Sección. t) En las Secciones Foráneas o Secciones de Empresa, los Comités Locales no podrán disponer de los fondos ahorrados por las mismas, sin la previa autorización de la Asamblea. u) Exigir al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, que con toda oportunidad remita a las Secciones respectivas, las cantidades que por diversas prestaciones está obligada la empresa a dar a los trabajadores miembros del Sindicato y que se distribuyan de acuerdo con los presupuestos formulados por la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda. v) Designar comisiones de acuerdo con el Comité Ejecutivo Local, cuando no sea imprescindible que la designación se haga en la Asamblea.		
ARTICULO 78º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario Local del Interior y de Relaciones de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa:		

	a) Encargarse de la administración interna del Sindicato y extender, en unión del Secretario General Local, los nombramientos de las comisiones que designen las Asambleas o el Comité Ejecutivo Local. b) Tramitar y firmar, en unión del Secretario General Local, las comunicaciones a las Empresas y Autoridades. c) Atender y redactar la correspondencia en general de la Sección. d) Despachar activamente, en unión del Secretario General Local, todos los asuntos del Sindicato, encomendados a ellos, procurando que sean tramitados con eficiencia y rapidez. e) Representar al Sindicato ante las Cámaras de Trabajo, Confederaciones y Federaciones, asistiendo a los mítines, conferencias y demás actos relacionados con la ideología que sustente el sindicato, informando debidamente a la Sección de los asuntos sociales que en dichos actos se traten. f) Rendir, ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 79º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario Local de Trabajo y Ajustes de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa: a) Conocer ampliamente los Contratos, Convenios, Reglamentos de Trabajo, Estatutos y Reglamentos del Sindicato, cuidar que sean bien interpretados y vigilar su estricto cumplimiento. b) Sustituir al Secretario General, en sus ausencias temporales justificadas, no mayores de treinta días. c) Proporcionar a las empresas los trabajadores necesarios que sean solicitados por las mismas,		**Sin Modificación**

	de acuerdo con los derechos a que se refiere el artículo 13º de estos Estatutos. d) Rendir ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia. e) Resolver y tramitar, de común acuerdo con el Secretario General Local, todos los conflictos que se originen en la Sección. f) Estar en contacto con el Secretario de Prestaciones Económicas del Comité Ejecutivo Nacional, para la mejor resolución de los conflictos de ajustes y nivelaciones que se presenten en su gestión. g) Intervenir, cuando sea necesario, en la formulación, modificación y aplicación de escalafones y tabuladores en su Sección. h) Turnar al Comité Ejecutivo Nacional todos los asuntos de trabajo que no haya podido ser resueltos por los representantes locales con las empresas. i) Estar en contacto con los Secretarios de Trabajo y Conflictos Foráneos, del Comité Ejecutivo Nacional, en los asuntos que competen a sus Secretarías. j) Asumir las obligaciones y atribuciones, establecidas, en el artículo 128º Bis 2 de la Comisión de Calidad, Productividad y Competitividad, incisos b), c), d), f), y h).		
	ARTICULO 80º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario Local de Previsión Social e Igualdad de Género de las Secciones Foráneas y de las Secciones de Empresa: a) Conocer ampliamente los contratos, convenios, reglamentos de trabajo, Estatutos y reglamento del Sindicato, cuidar que sean bien interpretados y vigilar su estricto cumplimiento.		**Sin Modificación**

	b) Conocer la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. c) Exigir de las empresas o del Seguro Social, en su caso, que el servicio médico que proporcionen, sea a través de facultativos de reconocida confianza para los trabajadores. d) Constatar y exigir, en su caso, que los servicios médicos hospitalarios y farmacéuticos que reciban los trabajadores y sus familiares, se proporcionen con la diligencia, oportunidad y eficacia necesaria. e) Tramitar y resolver los asuntos que se presenten en su Sección, en lo que respecta a previsión social. f) Llevar control sobre los números de afiliación de los compañeros que sean registrados en el Seguro Social y tramitar las prestaciones a que tienen derecho, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo y la Ley del Seguro Social. g) Dar seguimiento a las actividades de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad de su Sección y apoyarles con la gestión de sus asuntos, coordinándose para ello con la Comisión Nacional de Higiene y Seguridad. h) Llevar registro de los riesgos profesionales, y de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Nacional de Higiene y Seguridad, levantar las actas de investigación sobre los mismos e informar de estos a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, y a la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional. i) Todas las designadas en el artículo 81º Bis en cuanto sean aplicables. j) Estar en contacto con los Secretarios de Conflictos Foráneos, de Previsión Social y Secretaria de Igualdad de Género del Comité Ejecutivo Nacional, en los asuntos que competen a sus Secretarías.		

k) Para el caso de que, en su sección, no exista Secretaría de Jubilados, asumir las funciones de esta, conforme lo descrito en el artículo 82º Bis 7 de estos estatutos. Rendir ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia.		
ARTICULO 80º Bis. Con las obligaciones fijadas en el artículo 75º de estos Estatutos son obligaciones y atribuciones del Secretario del Tesoro y Actas de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa: a) Ser el responsable de los fondos sindicales en la Sección. b) En conjunto con el Secretario General y de la representación del Comité Nacional de Vigilancia, elegir la institución Bancaria en que se habrán de depositar los fondos Económicos de la Sección. c) Elaborar presupuesto anual, conjuntamente con los representantes del Comité Nacional de Vigilancia, del Secretario del Interior y Relaciones y del Secretario General, mismo que será sometido a la aprobación o rechazo de la asamblea general de la Sección. d) Llevar un libro de Ingresos y Egresos, de acuerdo con el Comité Local. e) Recibir de conformidad los fondos que le envía la Matriz y enviar acuse de recibo de los mismos al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional. f) Rendir a su Sección, mensualmente detallado, corte de caja y visado por el Secretario General de la Sección fiscalizado por el representante del Comité Nacional de Vigilancia, entregando copia del mismo a los miembros de la sección y dejando acuse del mismo, enviando copia de dicho corte de caja y del escrito de constancia que se entregó	**Se adiciona en el primer párrafo y de Jóvenes.** **Se adiciona el inciso m) Las establecidas en el artículo 82º Bis 8 de los Estatutos.**	ATICULO 80º Bis. Con las obligaciones fijadas en el artículo 75º de estos Estatutos son obligaciones y atribuciones del Secretario del Tesoro, Actas **y de Jóvenes** de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa: a) Ser el responsable de los fondos sindicales en la Sección. b) En conjunto con el Secretario General y de la representación del Comité Nacional de Vigilancia, elegir la institución Bancaria en que se habrán de depositar los fondos Económicos de la Sección. c) Elaborar presupuesto anual, conjuntamente con los representantes del Comité Nacional de Vigilancia, del Secretario del Interior y Relaciones y del Secretario General, mismo que será sometido a la aprobación o rechazo de la asamblea general de la Sección. d) Llevar un libro de Ingresos y Egresos, de acuerdo con el Comité Local. e) Recibir de conformidad los fondos que le envía la Matriz y enviar acuse de recibo de los mismos al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional. f) Rendir a su Sección, mensualmente detallado, corte de caja y visado por el Secretario General de la Sección fiscalizado por el representante del Comité Nacional de Vigilancia, entregando copia del mismo a los miembros de la sección y dejando acuse del mismo, enviando copia de dicho corte de caja y del escrito de constancia que se entregó

el mismo a los miembros de la sección, al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia, anexando a dicho corte de caja copia del estado de cuenta de la institución bancaria en donde estén depositados los fondos económicos de la Sección. g) Efectuar los pagos necesarios autorizados por el Secretario General de la Sección, y fiscalizados por el representante del Comité Nacional de Vigilancia. h) Autorizar con su firma todos los documentos que así lo requieran. i) Levantar actas de todas las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo Local, que celebren en su Sección, en el libro respectivo, enviando una copia de cada una de ellas al Secretario de Relaciones y Actas del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia. j) Rendir, ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo nacional, Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional Autónoma de Hacienda. k) Entregar a su sucesor, con intervención del Secretario General de la Sección y de los Representantes entrantes y salientes del Comité Nacional de Vigilancia, todos los fondos, libros y documentos encomendados a su cuidado. l) Cuando le sea requerido, poner a disposición de la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda toda la documentación que ampare los egresos con el fin de que la misma realice sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 124º de estos Estatutos.		el mismo a los miembros de la sección, al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia, anexando a dicho corte de caja copia del estado de cuenta de la institución bancaria en donde estén depositados los fondos económicos de la Sección. g) Efectuar los pagos necesarios autorizados por el Secretario General de la Sección, y fiscalizados por el representante del Comité Nacional de Vigilancia. h) Autorizar con su firma todos los documentos que así lo requieran. i) Levantar actas de todas las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo Local, que celebren en su Sección, en el libro respectivo, enviando una copia de cada una de ellas al Secretario de Relaciones y Actas del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia. j) Rendir, ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo nacional, Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional Autónoma de Hacienda. k) Entregar a su sucesor, con intervención del Secretario General de la Sección y de los Representantes entrantes y salientes del Comité Nacional de Vigilancia, todos los fondos, libros y documentos encomendados a su cuidado. l) Cuando le sea requerido, poner a disposición de la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda toda la documentación que ampare los egresos con el fin de que la misma realice sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 124º de estos Estatutos. **m) Las establecidas en el artículo 82º Bis 8. de los Estatutos.**
ARTICULO 81º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Instrucción, Organización y		

	Deportes Local de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa: a) Tener a su cargo la organización y control del desarrollo cultural y deportivo de los miembros que integran la Sección. b) Mantener relaciones con órganos periodísticos y demás medios de publicidad que estén a su alcance. c) Organizar bibliotecas de acuerdo con las sugerencias de la propia Sección, y pedir ayuda para este fin al Secretario de Instrucción y Deportes del Comité Ejecutivo Nacional. d) Encargarse de la propaganda social y de la divulgación de los fines y propósitos de nuestro Sindicato, entre todos los miembros de la Sección. e) Llevar un registro minucioso y exacto de cada uno de los miembros de la Sección expresando domicilio, puesto que desempeña en el trabajo, salario, antigüedad de categoría, de empresa y Sindicato, ascensos o movimientos que hayan tenido, actuación sindical, así como de las altas y bajas que ocurran en las empresas y cualquier otro dato que sea necesario para la buena organización de la Sección. f) Recabar por escrito, de cada uno de los miembros, los datos que especifiquen el nombre de la persona o personas a quienes deban entregarse la cantidad correspondiente a los beneficios que otorga el Seguro de Grupo por defunción o incapacidad total permanente y demás prestaciones contractuales. g) Enviar a la Secretaría de Organización y Sindicalización del Comité Ejecutivo Nacional, copia de todos los datos estadísticos a que se refieren los incisos b), c), y d) del Artículo correspondiente a esta secretaría. h) Llevar el registro de asistencia de todos los miembros, a las Asambleas, mítines y manifestaciones, y reportar mensualmente al		**Sin Modificación**

representante del Comité Nacional de Vigilancia a todos los faltistas que no justifiquen plenamente su ausencia a las mismas, para que se les aplique la sanción a que se hagan acreedores, de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos. i) Rendir, ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Nacional y Nacional de Vigilancia.		
ARTICULO 81º Bis. Son obligaciones y atribuciones de las compañeras que ocupen la Secretaría Local de Igualdad de Género: a) Diseñar y evaluar la aplicación de políticas de no discriminación de oportunidades e igualdad de derechos, considerando los Convenios Internacionales firmados por el Gobierno de México y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Promover la participación de las mujeres en todas las instancias de representación Sindical, tanto nacional como local. c) Elaborar programas de formación político sindical que permitan consolidar los liderazgos de las trabajadoras pertenecientes al Sindicato. d) Promover la concientización de los trabajadores y las trabajadoras de su sección a través de programas permanentes que brinden herramientas para solucionar los problemas de Igualdad sustantiva y efectiva de Género. e) Elaborar localmente programas que involucren a las trabajadoras con su entorno familiar y social que contribuyan a erradicar la discriminación y la violencia intrafamiliar contra las mujeres. f) Capacitar a todas las instancias de Representación Sindical local sobre la Igualdad Sustantiva y efectiva de Género a fin de erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, amenazas,		**Sin Modificación**

maltrato de palabra y obra y exclusiones que violenten los derechos y la dignidad de las y los trabajadores, incorporando medidas en cada secretaria para garantizarlas y la no repetición de las mismas**.** g) Establecer a la representación de las Empresas, programas y mecanismos, para analizar y atender las quejas que presenten los y las trabajadoras, sobre cualquier medida que tienda a discriminar o contengan violencia como hostigamiento Sexual, Amenazas, Maltrato de palabra y obra, Exclusiones, que violenten los derechos y la dignidad de los y las trabajadoras en coordinación con el Comité Local y Nacional de Vigilancia. h) Representar a la sección en los eventos de las mujeres. i) Llevar un registro minucioso y exacto de cada una de las trabajadoras sindicalizadas de la sección, así como de las compañeras que ocupen puestos de Representación Sindical con los datos que sean necesarios, para la elaboración de estadísticas. j) Estar en contacto con la Secretaria de Igualdad de Género del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Nacional de Vigilancia en los asuntos que competen a su secretaria, así como enviar copia de todos los datos estadísticos a que se refiere el inciso anterior. k) Rendir ante la asamblea anual extraordinaria de su sección un informe detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia.		
ARTICULO 82º. Las Secciones Foráneas, así como las Secciones de Empresa que estén formadas por más de cien miembros activos permanentes, tendrán una representación sindical que estará integrada en la forma siguiente:	**Se adiciona en el inciso i) Secretaría de Jóvenes con las**	ARTICULO 82º. Las Secciones Foráneas, así como las Secciones de Empresa que estén formadas por más de cien miembros activos permanentes, tendrán una representación sindical que estará integrada en la forma siguiente:

a) Secretaría General con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis. de estos Estatutos. b) Secretaría del Interior y Relaciones con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 1 de estos Estatutos. c) Secretaría de Trabajo y Ajustes, con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 2 de estos Estatutos. d) Secretaría de Previsión Social, con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 3 de estos Estatutos. e) Secretaría de Instrucción, Organización y Deportes, con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 4 de estos Estatutos. f) Secretaría del Tesoro y Actas, con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 5 de estos Estatutos. g) Secretaria de Igualdad de Género con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 6. h) Secretaría de Jubilados con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 7. i) Representantes del Comité Nacional de Vigilancia integrados por: Presidente; Primer Secretario y Segundo Secretario. con las obligaciones fijadas en el artículo 83° de estos Estatutos. j) Representantes de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, integrados por: Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario, con las obligaciones fijadas en el artículo 127º de estos Estatutos.	**obligaciones fijadas en el artículo 82 Bis 8.** **Se recorre al inciso j) Representantes del Comité Nacional de Vigilancia integrados por: Presidente; Primer Secretario y Segundo Secretario. con las obligaciones fijadas en el artículo 83° de estos Estatutos.** **Se adiciona nuevo inciso k) solo para recorrer el texto ya existente sobre "Representantes de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, integrados por: Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario, con las obligaciones**	a) Secretaría General con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis. de estos Estatutos. b) Secretaría del Interior y Relaciones con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 1 de estos Estatutos. c) Secretaría de Trabajo y Ajustes, con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 2 de estos Estatutos. d) Secretaría de Previsión Social, con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 3 de estos Estatutos. e) Secretaría de Instrucción, Organización y Deportes, con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 4 de estos Estatutos. f) Secretaría del Tesoro y Actas, con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 5 de estos Estatutos. g) Secretaria de Igualdad de Género con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 6. h) Secretaría de Jubilados con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 7. i) **Secretaría de Jóvenes con las obligaciones fijadas en el artículo 82º Bis 8.** **j)** Representantes del Comité Nacional de Vigilancia integrados por: Presidente; Primer Secretario y Segundo Secretario. con las obligaciones fijadas en el artículo 83° de estos Estatutos. **k)** Representantes de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, integrados por: Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario, con las obligaciones fijadas en el artículo 127º de estos Estatutos.

	fijadas en el artículo 127º de estos Estatutos”	
ARTICULO 82º Bis. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General de las Secciones Foráneas o Secciones de Empresa: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, así como los acuerdos de las Asambleas locales, siempre que no estén en contradicción con los presentes Estatutos o con los acuerdos de las Convenciones Nacionales. b) Atender eficazmente la correspondencia, así como los informes que se requieran para el despacho oportuno de los asuntos inherentes a su cargo. c) Autorizar, con su firma, todos los documentos que así lo requieran. d) Hacer la elección por aclamación de la Mesa Directiva de cada Asamblea, cuando haya quórum para ello. e) Hacer que se respeten los derechos de los miembros y que se atiendan eficazmente sus peticiones. f) Vigilar, dentro de la jurisdicción, que se cumplan estrictamente las disposiciones de los Estatutos, Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo. g) Dar cuenta a las Asambleas, de todos los asuntos del Sindicato, formulando Reglamentos en los que se imponga la obligación de enterar del contenido de las Actas de la Matriz, Estatutos, Contratos Colectivos de Trabajo, etc. h) Instruir al Secretario de Trabajo, Ajustes y Previsión Social Local, sobre la marcha de todos los asuntos que se tramiten en su Sección, para		**Sin Modificación**

	que esté en aptitud de asumir la dirección temporal cuando sea necesario. i) Avisar con oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional y a las autoridades, el resultado de las elecciones sindicales de su Sección. j) Mantenerse en contacto directo con el Comité Ejecutivo Nacional, informando a este sobre el curso de todos los asuntos de su jurisdicción, tanto los de carácter interno de la Sección, como los que se relacionen con las empresas. k) Rendir, ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia. l) Representar al Sindicato ante las autoridades locales, del trabajo y organizaciones obreras. m) Recibir y tramitar los casos de sus representados, en la inteligencia de que no está autorizado para celebrar convenio alguno, si no cuenta previamente con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional. n) Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional sobre todo lo que considere benéfico para la organización. ñ) Distribuir entre los demás miembros del Comité Ejecutivo Local, las labores del Secretario que se ausente justificadamente, por un período no mayor de 30 días. o) Entregar, por inventario, cuando termine su período al Comité entrante, todos aquellos bienes del Sindicato puestos a su cuidado, enviando copia del inventario al Comité Ejecutivo Nacional. p) Informar oportunamente a los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional Autónoma de Hacienda, del monto aproximado del presupuesto requerido para el sostenimiento de la Sección. Las Secciones con más de 21 miembros, recibirán el		

	70% de sus cuotas, y las Secciones con menos de 21 miembros, recibirán un subsidio. q) Convocar, con el Comité Ejecutivo de la Sección, a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sujetándose en todo a lo estipulado en estos Estatutos. r) En caso de huelga, asumirá el puesto de presidente del Comité Local de Huelga, trabajando de mutuo acuerdo con el resto del Comité Ejecutivo de su Sección. s) De acuerdo con los representantes del Comité Nacional de Vigilancia, autorizar gastos justificados de la Sección. t) En las Secciones Foráneas o Secciones de Empresa, los Comités Locales no podrán disponer de los fondos ahorrados por las mismas, sin la previa autorización de la Asamblea Local. u) Exigir al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, que con toda oportunidad remita a las Secciones respectivas, las cantidades que por diversas prestaciones está obligada la empresa a dar a los trabajadores miembros del Sindicato y que se distribuyan de acuerdo con los presupuestos formulados por la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda. v) Designar comisiones de acuerdo con el Comité Ejecutivo Local, cuando no sea imprescindible que la designación se haga en la Asamblea.		
	ARTICULO 82º Bis 1. Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior y de Relaciones de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa: a). Encargarse de la administración interna del Sindicato y extender, en unión del Secretario General Local, los nombramientos de las comisiones que designen las Asambleas o de Comité Local.		**Sin Modificación**

	b). Tramitar y firmar, en unión del Secretario General Local, las comunicaciones a las Empresas y Autoridades. c). Atender y redactar la correspondencia en general de la Sección. d). Despachar activamente, en unión del Secretario General Local, todos los asuntos del Sindicato, encomendados a ellos, procurando que sean tramitados con eficiencia y rapidez. e). Representar al Sindicato ante las Cámaras de Trabajo, Confederaciones y Federaciones, asistiendo a los mítines, conferencias y demás actos relacionados con la ideología que sustente el sindicato, informando debidamente a la Sección de los asuntos sociales que en dichos actos se traten. f). Rendir ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia.		
	ARTICULO 82º Bis 2. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Ajustes de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa: a) Conocer ampliamente los Contratos, Convenios, Reglamentos de Trabajo, Estatutos y Reglamentos del Sindicato, cuidar que sean bien interpretados y vigilar su estricto cumplimiento. b) Sustituir al Secretario General, en sus ausencias temporales justificadas, no mayores de treinta días. c) Proporcionar a las empresas los trabajadores necesarios que sean solicitados por las mismas, de acuerdo con los derechos a que se refiere el artículo 13º de estos Estatutos. d) Rendir ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando		**Sin Modificación**

	copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia. e) Resolver y tramitar, de común acuerdo con el Secretario General Local, todos los conflictos que se originen en la Sección. f) Estar en contacto con el Secretario de Prestaciones Económicas del Comité Ejecutivo Nacional, para la mejor resolución de los conflictos de ajustes y nivelaciones que se presenten en su gestión. g) Intervenir, cuando sea necesario, en la formulación, modificación y aplicación de escalafones y tabuladores en su Sección. h) Turnar al Comité Ejecutivo Nacional todos los asuntos de trabajo que no hayan resuelto por los representantes locales con las empresas. i) Estar en contacto con los Secretarios de Trabajo y Conflictos Foráneos, del Comité Ejecutivo Nacional, en los asuntos que competen a sus Secretarías. j) Asumir las obligaciones y atribuciones, establecidas, en el artículo 128º Bis 2 de la Comisión de Calidad, Productividad y Competitividad, incisos b), c), d), f), y h).		
	ARTICULO 82º Bis 3. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social de las Secciones Foráneas y de las Secciones de Empresa: a) Conocer ampliamente los contratos, convenios, reglamentos de trabajo, Estatutos, cuidar que sean bien interpretados y vigilar su estricto cumplimiento. b) Conocer la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. c) Exigir de las empresas o del Seguro Social, en su caso, que el servicio médico que proporcionen, sea a través de facultativos de reconocida confianza para los trabajadores.		**Sin Modificación**

	d) Constatar y exigir, en su caso, que los servicios médicos hospitalarios y farmacéuticos que reciban los trabajadores y sus familiares, se proporcionen con la diligencia, oportunidad y eficacia necesaria. e) Tramitar y resolver los asuntos que se presenten en su Sección, en lo que respecta a previsión social. f) Llevar control sobre los números de afiliación de los compañeros que sean registrados en el Seguro Social y tramitar las prestaciones a que tienen derecho, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo y la Ley del Seguro Social. g) Dar seguimiento a las actividades de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad de su Sección y apoyarles con la gestión de sus asuntos, coordinándose para ello con la Comisión Nacional de Higiene y Seguridad. h) Llevar registro de los riesgos profesionales, y de acuerdo con las sugestiones de la Comisión de Higiene y Seguridad, levantar las actas de investigación sobre los mismos e informar de estos a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, y a la Secretaría de Previsión social del comité Ejecutivo Nacional. i) Todas las designadas en el artículo 81º Bis en cuanto sean aplicables. j) Estar en contacto con los Secretarios de Conflictos Foráneos, de Previsión Social y Secretaria Nacional de Igualdad de Género del Comité Ejecutivo Nacional, en los asuntos que competen a sus Secretarías. k) Rendir ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia.		
	ARTICULO 82º Bis 4. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Instrucción,		

	Organización y Deportes de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa: a) Tener a su cargo la organización y control del desarrollo cultural y deportivo de los miembros que integran la Sección. b) Mantener relaciones con órganos periodísticos y demás medios de publicidad que estén a su alcance. c) Organizar bibliotecas de acuerdo con las sugerencias de la propia Sección, y pedir ayuda para este fin al Secretario de Instrucción, Formación e Investigación del Comité Ejecutivo Nacional. d) Encargarse de la propaganda social y de la divulgación de los fines y propósitos de nuestro Sindicato, entre todos los miembros de la Sección. e) Llevar un registro minucioso y exacto de cada uno de los miembros de la Sección expresando domicilio, puesto que desempeña en el trabajo, salario, antigüedad de categoría, de empresa y Sindicato, ascensos o movimientos que hayan tenido, actuación sindical, así como de las altas y bajas que ocurran en las empresas y cualesquiera otros datos que sea necesario para la buena organización de la Sección. f) Recabar por escrito, de cada uno de los miembros, los datos que especifiquen el nombre de la persona o personas a quienes deban entregarse la cantidad correspondiente a los beneficios que otorga el Seguro de Grupo por defunción o incapacidad total permanente y demás prestaciones contractuales. g) Enviar a la Secretaría de Organización y Sindicalización del Comité Ejecutivo Nacional, copia de todos los datos estadísticos a que se refieren los incisos b), c), y d) del Artículo correspondiente a esta secretaría. h) Llevar el registro de asistencia de todos los miembros, a las Asambleas, mítines y		**Sin Modificación**

manifestaciones, y reportar mensualmente al representante del Comité Nacional de Vigilancia a todos los faltistas que no justifiquen plenamente su ausencia a las mismas, para que se les aplique la sanción a que se hagan acreedores, de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos. i) Rendir, ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia.		
ARTICULO 82º Bis 5. Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Tesoro y Actas de las Secciones Foráneas o de las Secciones de Empresa: a) Ser el responsable de los fondos sindicales en la Sección. b) En conjunto con el Secretario General y de la representación del Comité Nacional de Vigilancia, elegir la institución Bancaria en que se habrán de depositar los fondos Económicos de la Sección. c) Elaborar presupuesto anual, conjuntamente con los representantes del Comité Nacional de Vigilancia, del Secretario del Interior y Equidad de Género, así como del Secretario General, mismo que será sometido a la aprobación de la asamblea general de la Sección, la que en su caso podrá realizar los ajustes al mismo. d) Llevar un libro de Ingresos y Egresos, de acuerdo con el Comité Local. e) Recibir de conformidad los fondos que le envía la Matriz y enviar acuse de recibo de los mismos al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional. f) Rendir a su Sección, mensualmente detallado, corte de caja y visado por el Secretario General de la Sección fiscalizado por el representante del Comité Nacional de Vigilancia, entregando copia del mismo a los miembros de la sección y dejando		**Sin Modificación**

	constancia de acuse del mismo, enviando copia de dicho corte de caja y del escrito de constancia de que se entregó el mismo a los miembros de la sección, al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia, anexando a dicho corte de caja copia del estado de cuenta de la institución bancaria en donde estén depositados los fondos económicos de la Sección. g) Efectuar los pagos necesarios autorizados por el Secretario General de la Sección, y fiscalizados por el representante del Comité Nacional de Vigilancia. h) Autorizar, con su firma, todos los documentos que así lo requieran. i) Levantar actas de todas las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo Local, que celebren en su Sección, en el libro respectivo, enviando una copia de cada una de ellas al Secretario de Relaciones Exteriores, Alianzas y Actas del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia. j) Rendir, ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional, Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional Autónoma de Hacienda. k) Entregar a su sucesor, con intervención del Secretario General de la Sección y de los Representantes entrantes y salientes del Comité Nacional de Vigilancia, todos los fondos, libros y documentos encomendados a su cuidado. l) Cuando le sea requerido, poner a disposición de la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda, toda la documentación que ampare los egresos con el fin de que la misma realice sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 124º de estos Estatutos.		

	Artículo 82º Bis 6. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Igualdad de Género: a) Diseñar y evaluar la aplicación de políticas de no discriminación de oportunidades e igualdad de derechos, considerando los Convenios Internacionales firmados por el Gobierno de México y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Promover la participación de las mujeres en todas las instancias de representación sindical, tanto nacional como local. c) Elaborar programas de formación político sindical que permitan consolidar los liderazgos de las trabajadoras pertenecientes al Sindicato. d) Promover la concientización de los trabajadores y las trabajadoras de su sección a través de programas permanentes que brinden herramientas para solucionar los problemas de Igualdad de Género. e) Elaborar localmente programas que involucren a las trabajadoras con su entorno familiar y social que contribuyan a erradicar la discriminación y la violencia política, laboral e intrafamiliar contra las mujeres. f) Capacitar a todas las instancias de Representación Sindical local sobre la Igualdad de Género a fin de erradicar cualquier tipo de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de palabra, obra y exclusiones que violenten los derechos y la dignidad de los y las trabajadoras, incorporando medidas en cada secretaria para lograr la igualdad. g) Establecer con la representación de las Empresas, programas y mecanismos, para analizar y atender las quejas que presenten los y las trabajadoras, sobre cualquier medida que tienda a discriminar o contengan violencia como hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de		**Sin Modificación**

palabra y obra, exclusiones que violenten los derechos y la dignidad de los y las trabajadoras en coordinación con el Comité Ejecutivo Local y Nacional de Vigilancia. h) Representar a la sección en los eventos de las mujeres. i) Llevar un registro minucioso y exacto de cada una de las trabajadoras Sindicalizadas de la sección, así como de las compañeras que ocupen puestos de Representación Sindical con los datos que sean necesarios, para la elaboración de estadísticas. j) Estar en contacto con la Secretaría de Igualdad de Género del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Nacional de Vigilancia en los asuntos que competen a su secretaría, así como enviar copia de todos los datos estadísticos a que se refiere el inciso anterior. k) Rendir ante la asamblea anual extraordinaria de su sección un informe detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia.		
ARTICULO 82º Bis 7. Las obligaciones y atribuciones del Secretario de Jubilados de las Secciones Foráneas o de empresa son: a) Conocer ampliamente, los contratos colectivos de trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley Federal del Trabajo y el presente estatuto. b) Exigir de las Empresas o del IMSS, en su caso que el servicio médico que proporcionen, sea digno y eficaz para los compañeros jubilados y pensionados, a través de representaciones reconocidas y facultadas institucionalmente. c) Constatar y exigir según se requiera, que los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos que reciban los compañeros jubilados y pensionados y sus familiares		**Sin Modificación**

derechohabientes, se proporcionen con diligencia, oportunidad y eficacia. d) Tener la representación oficial del Sindicato en forma conjunta con el Secretario de Previsión Social ante el IMSS, y las Empresas cuando se trate de asuntos relacionados con sus funciones. e) Llevar control sobre los números de afiliación de los compañeros jubilados y pensionados que estén registrados en el IMSS y en coordinación con la Secretaría de Jubilados del Comité Ejecutivo Nacional, orientar sobre las prestaciones a que tienen derecho de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Contrato Colectivo de Trabajo. f) Llevar un control actualizado de los expedientes de los compañeros jubilados y pensionados de la sección a la que pertenece. g) Orientar a los compañeros jubilados y pensionados para que la documentación correspondiente al Seguro de Vida del Sindicato, cédulas de designación de beneficiarios, Cláusulas 158, 159 y 192 del C.C.T., estén debidamente requisitadas, de igual manera se procederá con toda aquella documentación que les beneficie. h) Estar en contacto con las diferentes Secretarías en los asuntos que se relacionen con la propia del sector jubilado. i) Participar con la representación de su sección, ante las agrupaciones nacionales de jubilados y pensionados, en todos los actos que se encaminen a la defensa de la seguridad social y de pensiones que garanticen una vida digna para todos los jubilados y pensionados de nuestro país. Rendir, ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.		

	Se adiciona nuevo artículo con las obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Jóvenes de las Secciones Foráneas y de Empresa.	**ARTICULO 82º Bis 8. Las obligaciones y atribuciones del Secretario (a) de Jóvenes de las Secciones Foráneas o de Empresa son:** **a) Promover en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Local la aplicación de políticas para que las y los Jóvenes, cuenten con oportunidades e igualdad de derechos, considerando los Convenios Internacionales firmados por el Gobierno de México y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **b) Impulsar la participación de las y los Jóvenes en todas las instancias de representación sindical, en el ámbito de su localidad en coordinación del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Local.** **c) Asistir a los trabajos que convoque la secretaria de jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional para la formación político sindical que permitan consolidar los liderazgos de las y los trabajadores Jóvenes pertenecientes al Sindicato en coordinación del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Local.** **d) Fomentar la concientización de las trabajadoras y trabajadores Jóvenes de su sección a través de programas que brinden herramientas para solucionar los problemas de las y los Jóvenes en coordinación del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Local.** **e) Aplicar los programas que involucren a las y los Jóvenes con su entorno social que contribuyan a erradicar la discriminación y que propicien la igualdad de oportunidades para acceder a empleos dignos en coordinación del CEN y comité local.** **f) Atender el programa de capacitación que convoque la secretaria de jóvenes para**

		las y los Jóvenes a cerca del funcionamiento de las instancias de Representación Sindical local y sobre la Identidad y sentido de pertenecía al STRM en coordinación del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Local. **g) Representar a la sección en los eventos relativos a los trabajos de las y los Jóvenes.** **h) Llevar un registro minucioso y exacto en colaboración con el secretario de organización de cada una de las y los trabajadores Jóvenes Sindicalizados de la sección, así como de las y los compañeros Jóvenes que ocupen puestos de Representación Sindical con los datos que sean necesarios, para la elaboración de estadísticas, en coordinación del - y comité local.** **i) Estar en coordinación con la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Nacional de Vigilancia en los asuntos que competen a su secretaría, así como enviar copia de todos los datos estadísticos a que se refiere el inciso anterior.** **j) Rendir ante la asamblea anual extraordinaria de su sección un informe detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia.**
CAPITULO (16) XVI **DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITE NACIONAL DE VIGILANCIA**		
ARTICULO 83º. Son obligaciones y atribuciones de los representantes del Comité Nacional de Vigilancia de la Secciones Foráneas y de las Secciones de Empresa: a) Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos, de las disposiciones de los Comités Ejecutivo		

	Nacional y Nacional de Vigilancia, de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones, por parte de todos los agremiados. b) Revisar toda la documentación de la Sección. c) Fiscalizar los movimientos económicos de su Sección, revisando para ello que los egresos a cargo de la Tesorería, correspondan a los montos y conceptos establecidos en el presupuesto anual aprobado por la asamblea general de la sección. d) Revisar y aprobar en su caso, los cortes de caja que formule el Comité Local y en caso de notar irregularidades, informar de las mismas al Comité Nacional de Vigilancia. e) Auxiliar al Comité Nacional de Vigilancia en aquellas comisiones que le sean encomendadas. f) Informar al Comité Nacional de Vigilancia sobre las faltas sindicales que cometan los miembros de su Sección. g) Vigilar que se cumplan las sanciones que dictamine la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia. h) Vigilar que los Secretarios Locales desempeñen sus funciones conforme lo establecido en estos estatutos, sobre todo en los asuntos de trabajo, comunicando cualquier irregularidad al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia. i) Intervenir conjuntamente con los Secretarios correspondientes en todos los casos de discusión ante la representación local de las empresas y trasladarse a los lugares donde presten servicios los trabajadores que integran la Sección. j) Las que se establecen en los artículos 67°, 68° y 69° con la sola limitación, de que se concreten exclusivamente a su Sección correspondiente. k) Rendir, ante la Asamblea Anual Extraordinaria de su Sección, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión, enviando		**Sin Modificación**

copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia. l) Recibir y entregar al Comité Nacional de Vigilancia, el escrito señalado en el artículo 67º inciso t) de estos estatutos.		
CAPITULO (17) XVII DE LOS DELEGADOS DE LAS ESPECIALIDADES, SECCION DE ESPECIALIDAD, SUB - SECCION FORANEA, SECCION DE EMPRESA, DE LOS REPRESENTANTES DE CENTRO DE TRABAJO Y JUBILADOS		**CAPITULO (17) XVII DE LOS DELEGADOS DE LAS ESPECIALIDADES, SECCION DE ESPECIALIDAD, SUB - SECCION FORANEA, SECCION DE EMPRESA, DE LOS REPRESENTANTES DE CENTRO DE TRABAJO Y JUBILADOS**
ARTICULO 84º. Son obligaciones y atribuciones de los Delegados de las especialidades, secciones de especialidades, Sub-Sección foránea, sección de empresa y representantes de centro de trabajo. a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y Convenciones. b) Representar, ante el Comité Ejecutivo Nacional o Local, a los miembros de su Sección o especialidad para la mejor tramitación de los asuntos relacionados con su trabajo o con el Sindicato. c) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, así como la Ley Federal del Trabajo, por parte de los jefes de Especialidad o Secciones de la Empresa, denunciando las violaciones que adviertan al Comité Ejecutivo Nacional o Local. d) Vigilar que sean debidamente respetadas por todos los miembros de su Sección o Especialidad, las obligaciones y atribuciones especificadas en los Contratos Colectivos, Convenios, Reglamento Interior de Trabajo, Estatutos y los acuerdos de Asambleas y Convenciones, informando oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional o		ARTICULO 84º. Son obligaciones y atribuciones de los Delegados de las especialidades, secciones de especialidades, Sub-Sección foránea, sección de empresa y representantes de centro de trabajo. a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y Convenciones. b) Representar, ante el Comité Ejecutivo Nacional o Local, a los miembros de su Sección o especialidad para la mejor tramitación de los asuntos relacionados con su trabajo o con el Sindicato. c) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, así como la Ley Federal del Trabajo, por parte de los jefes de Especialidad o Secciones de la Empresa, denunciando las violaciones que adviertan al Comité Ejecutivo Nacional o Local. d) Vigilar que sean debidamente respetadas por todos los miembros de su Sección o Especialidad, las obligaciones y atribuciones especificadas en los Contratos Colectivos, Convenios, Reglamento Interior de Trabajo, Estatutos y los acuerdos de Asambleas y Convenciones, informando oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional o

Local, de las violaciones que provengan de sus representados. e) Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales. f) Asistir a todas las Asambleas de Delegados a que convoque el Comité Ejecutivo Nacional o Local, así como a las Asambleas que sean solicitadas por sus representados. g) En las Secciones Foráneas y en las Secciones de Empresa, auxiliar al Comité Ejecutivo Local de acuerdo a las instrucciones del propio Comité. h) Gestionar ante el jefe inmediato de la Empresa, la resolución de los asuntos de trabajo y de los conflictos que no modifiquen el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos o Convenios autorizados por el sindicato, debiendo informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional o Local de las gestiones efectuadas. i) Los Delegados de las Secciones, Especialidades, sección de especialidad, Sub-Secciones foráneas y sección de empresa durarán en su cargo dos años, debiendo tomar posesión de sus puestos precisamente el día 1°. de octubre del año de la elección. Los Delegados Propietarios y Suplentes solo podrán ser reelectos de manera consecutiva una sola vez, conforme a las normas de elección establecidas en este estatuto. j) Pasar lista de los miembros de su Especialidad o Sección de especialidad, en las Asambleas de Especialidad o Secciónales, informando al Secretario de Organización y Sindicalización del Comité Ejecutivo Nacional o a su correspondiente Local o a quien lo supla, de los miembros faltistas a la Asamblea correspondiente. k) Los Delegados de especialidad o Secciónales no deberán percibir ninguna remuneración por parte del Sindicato para el desempeño de las labores a ellos encomendadas.	**Se elimina en el inciso i) y Suplentes**	Local, de las violaciones que provengan de sus representados. e) Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales. f) Asistir a todas las Asambleas de Delegados a que convoque el Comité Ejecutivo Nacional o Local, así como a las Asambleas que sean solicitadas por sus representados. g) En las Secciones Foráneas y en las Secciones de Empresa, auxiliar al Comité Ejecutivo Local de acuerdo a las instrucciones del propio Comité. h) Gestionar ante el jefe inmediato de la Empresa, la resolución de los asuntos de trabajo y de los conflictos que no modifiquen el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos o Convenios autorizados por el sindicato, debiendo informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional o Local de las gestiones efectuadas. i) Los Delegados de las Secciones, Especialidades, sección de especialidad, Sub-Secciones foráneas y sección de empresa durarán en su cargo dos años, debiendo tomar posesión de sus puestos precisamente el día 1°. de octubre del año de la elección. Los Delegados Propietarios solo podrán ser reelectos de manera consecutiva una sola vez, conforme a las normas de elección establecidas en este estatuto. j) Pasar lista de los miembros de su Especialidad o Sección de especialidad**,** en las Asambleas de Especialidad o Secciónales, informando al Secretario de Organización y Sindicalización del Comité Ejecutivo Nacional o a su correspondiente Local o a quien lo supla, de los miembros faltistas a la Asamblea correspondiente. k) Los Delegados de especialidad o Secciónales no deberán percibir ninguna remuneración por parte del Sindicato para el desempeño de las labores a ellos encomendadas.

l) Lo que se establece en el artículo 30º de estos Estatutos. Son obligaciones y atribuciones de los delegados de jubilados, las señaladas en los incisos a), d), e), f), g), i), j) y k).		l) Lo que se establece en el artículo 30º de estos Estatutos. Son obligaciones y atribuciones de los delegados de jubilados, las señaladas en los incisos a), d), e), f), g), i), j) y k).
ARTICULO 84º BIS. Los representantes de Centro de Trabajo, serán electos mediante el voto libre, personal, directo y secreto de la mayoría de los miembros activos permanentes y eventuales que integran los respectivos Centros de Trabajo. Tendrán las mismas obligaciones y atribuciones que se establecen en el artículo 84º de los presentes Estatutos, sólo que a nivel de Centro de Trabajo. Los representantes de Centro de Trabajo, deberán tener entre sus obligaciones, la coordinación del trabajo de los Delegados Departamentales de sus Centros de Trabajo, para el mejor cumplimiento de los acuerdos emanados de la base y de los organismos representativos.		**Sin Modificación**
ARTICULO 85º. Queda estrictamente prohibido a todos los Funcionarios Sindicales: a) Usar la Representación que les ha concedido el Sindicato o el nombre del mismo, para tratar asuntos ajenos a los intereses de la Agrupación. b) Fomentar cualquier división entre los compañeros del Sindicato, desvirtuando los acuerdos tomados en Plenos, Asambleas y Convenciones. c) Celebrar convenios que cancelen o alteren los Pactos Sociales del Sindicato, Contratos Colectivos y Reglamentos de Trabajo, etc., sin la previa aceptación de las Asambleas General o Convenciones. d) Obstruccionar las labores del Comité de Huelga y sembrar el desconcierto entre los trabajadores. e) Hacer representaciones ante las empresas, por trabajadores que no sean miembros del Sindicato.		**Sin Modificación**

f) Hacer erogaciones de los fondos del Sindicato sin previa autorización de la Comisión de Nacional Autónoma de Hacienda y la fiscalización del Comité Nacional de Vigilancia, o que se aparten de los lineamientos establecidos en estos Estatutos. g) Hacer propaganda electoral por cualquier planilla o candidatos de los que vayan a sucederlos. h) Impedir o tratar de impedir a los miembros del Sindicato el libre ejercicio del derecho de voto. i) Ejercer coacción sobre los electores para conocer los nombres de los candidatos por quienes votaron. j) Participar con la representación sindical en las luchas electorales para ocupar algún puesto, cargo público por designación o en organizaciones ajenas al Sindicato. En caso de aceptarlo en lo particular, Presentar anticipadamente la renuncia al cargo que desempeña. Aceptando las designaciones por obligación constitucional. k) Ejercer cualquier tipo de violencia, discriminación, hostigamiento o acoso sexual para con los y las integrantes del sindicato.		
CAPITULO (19) XIX **DE LAS ELECCIONES**		
ARTICULO 86º. Se establece que toda elección deberá llevarse a cabo invariablemente en forma democrática.		**Sin Modificación**
ARTICULO 87º. Los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, serán electos por medio del voto libre, personal, directo y secreto, de cada uno de los miembros con derecho a voto del Sindicato, quienes lo ejercerán eligiendo a favor de alguna de las planillas legalmente registradas.		**Sin Modificación**
ARTICULO 88º. El procedimiento para elegir a los Comités mencionados en el Artículo anterior, estará a cargo de una Comisión Nacional		

Electoral, integrada por quince miembros activos permanentes, que para garantizar su representatividad provendrán uno por cada zona sindical, cinco por la sección matriz y dos por todas las secciones de empresa. La Comisión Nacional electoral será el órgano supremo en materia electoral y será auxiliado por Comisiones Locales Electorales, integradas por tres miembros activos permanentes de cada una de las Secciones Foráneas y Secciones de Empresa con menos de cien miembros y con cinco miembros activos permanentes en Secciones con más de cien miembros. La Comisión Nacional y las Comisiones Locales funcionarán colegiadamente		**Sin Modificación**
ARTICULO 89º. Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral serán electos mediante el voto mayoritario de los Delegados Convencionistas en una Convención Nacional del Sindicato, que anteceda a las elecciones de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia. La Comisión Nacional Electoral electa, iniciará funciones el día 6 de Mayo o el día hábil siguiente a esta fecha, del año de la elección del Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia.		**Sin Modificación**
ARTICULO 90º. La elección de la Comisión Nacional Electoral no podrá hacerse por planilla sino en forma individual y por voto libre, personal, directo y secreto, en la Convención a la que se refiere el artículo 89º, los compañeros que resulten electos como miembros de la Comisión deberán rendir la protesta de rigor.		**Sin Modificación**
ARTICULO 91º. En la tercera decena del mes de abril del año de la elección, los Comités Ejecutivos Locales, convocarán en sus respectivas Secciones, a Asamblea Extraordinaria, con el único objeto de elegir a los miembros de cada una de las Comisiones Electorales Locales, elección que deberá realizarse por voto libre, personal,		**Sin Modificación**

directo y secreto. Cada uno de los Comités Ejecutivos Locales, enviará copia a la Comisión Nacional Electoral y a los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, del acta de la asamblea en que se eligió a la correspondiente Comisión Local Electoral, dentro de los cinco días siguientes al de la asamblea relativa.		
ARTICULO 92º. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional Electoral: a) Lanzar la Convocatoria en unión de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, en los términos previstos en estos Estatutos. b) Formar el padrón general electoral, con los datos que le sean proporcionados por las Comisiones Locales Electorales y por los Delegados de la especialidad o sección de especialidad, en la Sección Matriz. c) Efectuar el registro de las planillas que sean presentadas, siempre y cuando llenen los requisitos previstos por estos Estatutos. d) Vencido el término de registro de planillas, dar a conocer ampliamente a todos los miembros del Sindicato, las planillas que hayan quedado legalmente registradas. e) Emitir las boletas electorales, por planillas completas, que comprenderán la lista de candidatos que las integren para el total de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de los integrantes del Comité Nacional de Vigilancia, debidamente firmadas y selladas. f) Remitir la documentación electoral, a las Comisiones Locales Electorales. g) Recabar la votación de la Sección Matriz, verificando los cómputos de la misma. h) Concentrar la documentación electoral de toda la República. i) Resolver sobre las protestas que se hubieren presentado en el transcurso del procedimiento electoral.		**Sin Modificación**

j) Después de resueltas las protestas, llevar a cabo el escrutinio general final de la votación. k) Con base en los resultados del escrutinio, declarar triunfantes a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos, entregando al representante de dicha planilla triunfadora, un tanto del acta que al efecto se levante, debidamente firmada. Asimismo, y de inmediato, deberán entregar tres tantos del acta al Comité Ejecutivo Nacional y otro tanto al Comité Nacional de Vigilancia. Los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia en funciones, con la Comisión Nacional Electoral, serán responsables de gestionar, a la brevedad posible ante la autoridad competente, la expedición de la toma de nota correspondiente, haciéndole llegar la documentación legalmente necesaria para ese efecto. l). Efectuar, de acuerdo con los representantes de las planillas, cualquier diligencia que sea necesaria para el desarrollo normal del proceso electoral, así como las diligencias que se señalan estos Estatutos.		
ARTICULO 93º. Son obligaciones y atribuciones de las Comisiones Electorales Locales: a) Formar el padrón electoral de los integrantes con derecho a voto de su respectiva Sección, remitiendo copia debidamente firmada a la Comisión Nacional Electoral. b) Recabar la votación emitida en su Sección respectiva, de acuerdo con el padrón previamente aprobado por la Comisión Nacional Electoral, usando la documentación que para el efecto la remita esta última. c) Llevar a cabo el recuento local de votos, emitidos en la sección, en favor de cada una de las planillas contendientes, consignando en el acta el resultado; las protestas que se hubieren formulando por cualquiera de los representantes		**Sin Modificación**

locales de las planillas registradas, absteniéndose de hacer declaración alguna. De esta acta deberá entregar copia debidamente firmada a cada uno de los representantes de la planilla, debidamente acreditados, quedando una copia más en poder de la Comisión Local Electoral. d) Remitir de inmediato y bajo su estricta responsabilidad, a la Comisión Nacional Electoral, cuando menos cuatro ejemplares debidamente firmados, de las actas en las que constan los recuentos y las boletas electorales recabadas en la elección; las que no se hubieren utilizado y toda la documentación relativa a la elección. e) Consignar a la Comisión Nacional Electoral para su resolución, cualquier caso del proceso electoral local que no esté comprendido en sus atribuciones y las demás que le señalen estos Estatutos.		
ARTICULO 94º. Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que haya iniciado sus funciones la Comisión Nacional Electoral, deberá, conjuntamente con los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, emitir la Convocatoria para las elecciones, considerando la representación proporcional en razón de género y apegada estrictamente a lo establecido en estos Estatutos, dándola a conocer ampliamente a todos los miembros del Sindicato.		**Sin Modificación**
ARTICULO 95º. El Registro de Candidatos a integrar el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia, se verificará por planillas completas que comprenderán a los candidatos para todos los puestos que integran cada uno de dichos comités. La solicitud de registro de cada planilla deberá presentarse ante la Comisión Nacional Electoral, por escrito firmado por todos los que aparezcan como candidatos en ellas, identificándose con		**Sin Modificación**

	nombre y color que distinga a cada una de las planillas, sin permitirse más de una con el mismo color y/o nombre. Además, se deberá acompañar a la solicitud, con listado original de apoyo suscrito de puño y letra de cuando menos mil miembros con derecho a voto, precisando el nombre completo, el número de su registro sindical y la Sección y/o Especialidad a que pertenezcan. Los candidatos podrán también, dar su aceptación para figurar en una planilla, por medio de un escrito suscrito de su puño y letra que se anexará a la solicitud anteriormente mencionado, con todos los datos que en él se exigen, y especificando el puesto en que se aceptan su postulación. Al presentar una planilla para su registro, los solicitantes designarán un representante ante la Comisión Nacional Electoral, pudiendo hacerlo también, para las comisiones electorales locales, los que tendrán derecho a voz, pero no a voto, dentro de las propias comisiones. La Comisión Nacional Electoral, revisará, bajo su estricta responsabilidad, si los integrantes de la planilla, cuyo registro se solicite, llenan los requisitos establecidos por estos Estatutos, para figurar como candidatos. En caso afirmativo, declarará legalmente inscrita la planilla, levantando Acta, de la que entregará copia debidamente firmada al representante que hubieren designado los solicitantes.		
	ARTICULO 96º. Para los efectos del Artículo anterior, cinco días después de aquel en que se hubiere emitido la Convocatoria, se abrirá un periodo de veinte días, para presentación de planillas, transcurrido el cual, la Comisión Nacional Electoral, disfrutará de diez días más para resolver sobre el registro de todas las planillas que se hubieren presentado. El hecho de que uno o más integrantes de una planilla no		**Sin Modificación**

	reúnan los requisitos establecidos por estos Estatutos para figurar como candidatos, no inhabilitará a los demás. En estos casos la Comisión, dentro de estos diez días, deberá comunicar al representante de la planilla, con toda claridad y precisión los motivos por los cuales hubiera inhabilitado a algún candidato. El representante de la planilla dentro de los cinco días siguientes al aviso de la inhabilitación, podrá cubrir ese puesto con otro candidato que dé su aceptación en oficio dirigido a la Comisión Nacional Electoral y suscrito por ellos. Estos nuevos candidatos estarán también sujetos a la decisión de la Comisión cinco días después de haber sido documentados, para su aceptación o inhabilitación definitiva. Si este último candidato resultare también inhabilitado, ya no podrá ser sustituido posteriormente y por tanto, será improcedente el registro de la planilla correspondiente, por estar incompleta. La Comisión dará a conocer ampliamente a la organización las planillas que hubieren quedado legalmente registradas en un plazo de cinco días. Publicadas las planillas legalmente registradas, la comisión deberá establecer un plazo no menor de 10 días como periodo de propaganda de dichas planillas, este periodo deberá concluir a más tardar 2 días antes del día de inicio de las votaciones.		
	ARTICULO 97º. La votación deberá iniciarse en toda la República, el día 15 de julio del año de la elección, o el primer día hábil siguiente a esa fecha y durará quince días corridos del calendario.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 98º. Las Comisiones Electorales en presencia de los representantes de las planillas legalmente registradas, procederán a instalar las casillas de votación precisamente en los locales		**Sin Modificación**

	sindicales y en los centros de trabajo de cada Sección. Dichas casillas electorales deberán estar dotadas de urnas o ánforas debidamente selladas y firmadas por la Comisión Electoral que corresponda y por los representantes de planillas, si los hubiere, asegurando al máximo que el voto sea libre, personal, directo y secreto. Los horarios en que deba realizarse la votación, serán determinados por las comisiones electorales, oyendo a los representantes de las planillas. La votación se efectuará conforme al padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, aprobado por la Comisión Nacional Electoral y se publicará en todos los centros de trabajo o recintos sindicales y en la página web del sindicato, con un mínimo de tres días de anticipación de que inicien las votaciones. Los padrones contendrán municipio, entidad federativa y se integrarán por especialidad o centros de trabajo en la Sección Matriz, en la Secciones Foráneas y de Empresa por localidad o sección sindical o especialidad o centros de Trabajo, y el de jubilados de acuerdo a la Sección sindical a la que pertenezcan. La votación se realizara, por medio de una cédula que contendrá municipio, entidad federativa, los datos de cada una de las planillas legalmente registradas, el nombre con que se haya registrado cada planilla, así como los nombres de los candidatos que la encabeza como Secretarios general del Comité Ejecutivo Nacional y como Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, y a la izquierda de estos datos un círculo con el color que se haya registrado para distinguir a cada planilla, a efecto de que el elector cruce el circulo correspondiente a la planilla de su preferencia. Las cedulas de votación serán validadas en el reverso con las firmas de por los menos dos		

integrantes de la Comisión Nacional Electoral en la Sección Matriz y por las Comisiones Locales Electorales en las Secciones Foráneas y de Empresa. Los miembros con derecho a voto deberán presentarse a emitir su voto en el lugar donde esté instalada la casilla correspondiente, a la Sección a donde pertenezcan, debiendo identificarse plenamente con su credencial sindical. La Comisión Electoral respectiva localizará el nombre del votante dentro del padrón electoral, haciendo la anotación correspondiente y entregando a cada trabajador con derecho a voto la cédula de votación, quien cruzará el círculo de la planilla que haya escogido. Asimismo, las comisiones electorales deberán anotar en el padrón, el número de credencial sindical del votante, a efecto de controlar el cumplimiento de la obligación de mitin el voto, entregando a cada votante el comprobante del haber votado. Al terminarse el periodo de votación, las Comisiones Locales Electorales procederán al escrutinio, levantando el Acta correspondiente.		
ARTICULO 99º. Los integrantes de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia que hayan resultado electos con los procedimientos y en los términos de estos Estatutos, rendirán su protesta ante la Convención Nacional y tomarán posesión de su cargo en un acto solemne, que deberá verificarse el día primero de octubre del año de su elección.		**Sin Modificación**
ARTICULO 100º. En las Secciones Foráneas y en las Secciones de Empresa, se elegirán Comités Ejecutivos Locales y representantes locales del Comité Nacional de Vigilancia y de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia a través del voto libre, personal, directo y secreto, y		

	considerando la representación proporcional en razón de género. En una Asamblea Extraordinaria, que deberá efectuarse en la primera decena del mes de septiembre del año de elección, se elegirá la Comisión Local Electoral, la cual se encargará de emitir la convocatoria y realizar el proceso de elección correspondiente a su sección, la cual se deberá celebrar con la forma de elección por planilla. Paro lo cual se guiará en lo aplicable, para el proceso local con los criterios y mecanismos que se consignan el en el artículo 98º, además de los que se consignan el presente artículo. En las Secciones Foráneas y en las Secciones de Empresa, constituidas por un número comprendido entre 21 y 100 miembros con derecho a voto, se seguirá el siguiente sistema: en la Asamblea, convocada para este fin, la Comisión Electoral formada por tres miembros activos permanentes de la Sección, los cuales se encargarán del proceso electoral, e iniciará entregando a cada miembro, con derecho a voto, una cédula en la que aparecerán las planillas de candidatos para integrar el Comité Ejecutivo Local y los representantes Locales del Comité Nacional de Vigilancia y de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, en la que aparezcan los datos de cada una de las planillas propuestas, conteniendo dicha cédula: el nombre con que se haya registrado cada planilla, así como los nombres de los candidatos que la integren y a la izquierda del bloque de candidatos, un círculo con el color que se haya registrado para distinguir a cada planilla, a efecto de que el elector cruce el circulo correspondiente a la planilla de su preferencia. Las cedulas de votación serán validadas en el reverso con las firmas de por los menos dos		**Sin Modificación**

	integrantes de las Comisiones Locales Electorales. La Comisión Local Electoral procederá de inmediato a efectuar el escrutinio y con vista al resultado del mismo, hará la declaración de la planilla triunfante. En aquellas secciones en las que existe un número mayor de cien miembros con derecho a voto, la Comisión Local Electoral, será de cinco miembros e instalará una urna en la que los votantes depositarán personalmente sus cédulas, misma urna que permanecerá instalada en el recinto sindical y/o en los centros de trabajo, bajo la custodia y estricta responsabilidad de la Comisión Local Electoral por un periodo de tres días, durante las horas que la propia Asamblea señale, transcurrido el cual, la Comisión procederá a verificar el escrutinio, en presencia de los miembros que desearen asistir, haciendo la declaratoria de la planilla triunfante. En aquellas secciones en la que el número de miembros con derecho a voto sea inferior a 21, los funcionarios sindicales a que se refiere este artículo serán electos en Asamblea General de la Sección a través del voto libre, personal, directo y secreto. Toda la documentación correspondiente a la elección, incluyendo el acta de la asamblea y del escrutinio, en su caso, será remitida a los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia para los efectos legales conducentes. Los nuevos funcionarios rendirán la protesta de Ley, ante el representante del Comité Nacional de Vigilancia en funciones, y tomarán posesión de sus puestos en el acto oficial conmemorativo que se verificará el primero de octubre del año de su elección.		
	CAPITULO (20) XX		

DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACION SINDICAL		
ARTICULO 101º. Para ocupar cualquier puesto de representación sindical, se deberán llenar los siguientes requisitos: a) Ser miembro activo permanente del Sindicato, y jubilado solo para aquellos puestos de representación establecidos en estos estatutos. b) Tener antecedentes de probidad, capacidad e interés sindical. c) Ser mayor de edad. d) Resultar electo o ser nombrado de acuerdo con los procedimientos que estos Estatutos estipulan. e) No haber ocupado en la empresa puesto alguno de confianza. Sin importar tiempo transcurrido ni periodo de tiempo de desligue a algún puesto de confianza f) No haber sido destituido de ningún cargo de representación sindical por faltas graves a la organización g) Haber cursado el Taller de Inducción a la Organización Sindical.		**Sin Modificación**
ARTICULO 102º. Para ser miembro de la Comisión Nacional de Autónoma de Hacienda, se requiere: a) Reunir los requisitos que se especifican en el artículo 101º. b) Tener más de cinco años de antigüedad sindical. c) Además de tener antecedentes de probidad absoluta, contar con conocimientos y aptitudes que lo caractericen para fiscalizar el tesoro del Sindicato.		**Sin Modificación**
ARTICULO 103º. Para ser miembro de las Comisiones Nacionales, de Autónoma de Honor y Justicia, de Materia de Trabajo y de Calidad, Productividad y Competitividad, de Capacitación,		**Sin Modificación**

y de Nueva Tecnología, y de Higiene y Seguridad, se requiere: a) Reunir los requisitos que se especifican en el artículo 101º. b) Tener más de cinco años de antigüedad sindical, Estar compenetrado de los problemas sindicales y de trabajo. c) Para la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, se debe tener plenamente reconocida su equidad a efecto de que cuando emita su dictamen esté ajustado a todos los lineamientos que establecen estos Estatutos.		
ARTICULO 104º. No podrán ser electos para funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional: Los que no llenen los requisitos establecidos en el artículo 101º, exceptuando para el Sector de los miembros jubilados la condición del inciso a) del artículo citado, en razón del derecho establecido en el inciso e) del artículo 17º de este estatuto. Los miembros activos permanentes cuya antigüedad sindical sea menor de cinco años.		**Sin Modificación**
ARTICULO 105º. No podrán ser electos para funcionarios del Comité Nacional de Vigilancia: a). Los miembros que no llenen los requisitos establecidos en el artículo 101º. b). Los miembros activos permanentes cuya antigüedad sindical sea menor de cinco años.		**Sin Modificación**
ARTICULO 106º. Todo miembro activo permanente, que tenga tres años de antigüedad sindical y esté en pleno uso de sus derechos sindicales, podrá ser electo Delegado Departamental o Delegado Convencionista, siempre que llene los requisitos establecidos en el artículo 101º. Los trabajadores a que se refiere el inciso g) del artículo 6º de estos Estatutos, tendrán derecho a nombrar su Representación a la Convención, aun		**Sin Modificación**

cuando no reúnan la antigüedad establecida pero sí con un mínimo de un año.		
ARTICULO 107º. No podrán ser electos para ocupar puestos en los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones Foráneas: a) Los miembros que no llenen los requisitos señalados en el artículo 101º. b) Los miembros activos permanentes cuya antigüedad sindical sea menor de tres años, excepto en el caso de las Secciones de Empresa cuya constitución sea de menos de tres años, sujetándose a lo previsto para el caso por estos estatutos.		**Sin Modificación**
ARTICULO 108º. No podrán ser electos para Representantes del Comité Nacional de Vigilancia, ni para Comités Locales de Vigilancia: a) Los miembros que no llenen los requisitos señalados en el artículo 101º. b) Los miembros activos permanentes cuya antigüedad sindical sea menor de tres años, excepción hecha a los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones de Empresa cuya constitución sea de menos de tres años.		**Sin Modificación**
CAPITULO (21) XXI **DE LAS CUOTAS Y ADMINISTRACION DE FONDOS**		
ARTICULO 109º. Los miembros activos permanentes, jubilados, eventuales y en receso, tienen la obligación de aceptar los descuentos correspondientes a las cuotas sindicales que se mencionan en los Artículos siguientes a este capítulo, quedan exceptuados de esta obligación los aspirantes.		**Sin Modificación**
ARTICULO 110º. Las cuotas sindicales son las siguientes: a) La ordinaria, equivalente al 2.5% del salario que deberá descontarse de acuerdo con el sistema de	**Se adiciona en el segundo párrafo del inciso a)**	ARTICULO 110º. Las cuotas sindicales son las siguientes: a) La ordinaria, equivalente al 2.5% del salario que deberá descontarse de acuerdo con el sistema de

pago a que estén sujetos los miembros activos permanentes y temporeros. Para los miembros activos jubilados la cuota ordinaria es del 1% de su pensión. Quedarán exentos de aportar cuotas sindicales los compañeros jubilados que perciban hasta 9 salarios mínimos o menos de pensión diaria. Las extraordinarias que sean acordadas en asambleas generales nacionales.	**jubilatoria de la empresa a la que corresponda** **Se elimina el tercer párrafo del inciso a)** **Quedarán exentos de aportar cuotas sindicales los compañeros jubilados que perciban hasta 9 salarios mínimos o menos de pensión diaria.**	pago a que estén sujetos los miembros activos permanentes y temporeros. Para los miembros activos jubilados la cuota ordinaria es del 1% de su pensión **jubilatoria de la empresa a la que corresponda.** Las extraordinarias que sean acordadas en asambleas generales nacionales.
ARTICULO 111º. Los miembros activos permanentes que se encuentran disfrutando de permiso, según lo estipulado en los Contratos de Trabajo, deberán cubrir sus cuotas sindicales en los términos establecidos en estos Estatutos.		**Sin Modificación**
ARTICULO 112º. Los miembros activos eventuales tendrán todas las obligaciones que se establecen en el artículo 110º, siempre y cuando perciban salario de alguna de las empresas, por razones de un Contrato de Trabajo.		**Sin Modificación**
ARTICULO 113º. Las cuotas sindicales correspondientes a los miembros activos en receso darán las estipuladas en el inciso a) del artículo 110º.		**Sin Modificación**
ARTICULO 114º. Los fondos del Sindicato se constituyen por los siguientes conceptos: Las cuotas sindicales a que se refiere el artículo 110º en sus incisos a) y b), y las cuotas sindicales a que se refiere el artículo 113º.		**Sin Modificación**

Las cantidades que se obtengan de las empresas, conforme a lo que establece en el Contrato de Trabajo o Convenios legalmente autorizados por el Sindicato. Todo ingreso no previsto que pueda obtenerse en beneficio del Sindicato.		
ARTICULO 115º. Las cuotas ordinarias del sindicato se distribuirán en la forma siguiente: a). El 85% para cubrir gastos de administración del Sindicato, de acuerdo con los presupuestos que se aprueben. Si hubiere remanente, se aplicará a incrementar el Fondo de Resistencia. b). El 15% restante, pasa a formar parte del Fondo de Resistencia.		**Sin Modificación**
ARTICULO 116º. Los gastos administrativos serán motivo de estudio por parte del comité Ejecutivo Nacional, quien deberá formular los presupuestos semestrales respectivos, y someterlos a su aprobación, a la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda y a la fiscalización del Comité Nacional de Vigilancia. Los presupuestos de los Comités Locales de 21 a 100 miembros tendrán que someterlos para su aprobación al Representante del Comité Nacional de Vigilancia y a la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda.		**Sin Modificación**
ARTICULO 117º. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del artículo 115º, se administrarán de acuerdo con los presupuestos o propuestas elaboradas por el Comité Ejecutivo Nacional, aprobados por la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda y fiscalizados por el Comité Nacional de Vigilancia.		**Sin Modificación**
ARTICULO 118º. El Fondo de Resistencia, está constituido por las cantidades recaudadas con tal fin, en los términos de estos Estatutos y únicamente podrá destinarse, para sufragar los gastos en caso de huelga o de contratación		**Sin Modificación**

colectiva. Las cantidades que pague la empresa por gastos de huelga o de contratación colectiva, se reintegrarán al Fondo de Resistencia. Toda erogación que hubiere que hacerse para los fines precisados en este artículo, tendrá que ser aprobada bajo su más estricta responsabilidad, por la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda, por el Comité Nacional de Vigilancia y por el Comité de Huelga.		
ARTICULO 119º. El pago del Seguro de Grupo, se hará a la persona o personas a quienes los trabajadores previamente hayan designado como beneficiarios en las Cédulas oficiales del Sindicato. Cuando se hubiere designado varios beneficiarios y alguno o algunos hayan fallecido, el porcentaje que a ellos pertenecía se repartirá en partes iguales entre los demás beneficiarios. En caso de no haberse nombrado beneficiarios, el pago del Seguro de Grupo se hará a quien tenga más derecho, según el fallo de las autoridades competentes o ingresará al Fondo de Resistencia en caso de no haber reclamación. La prima de este seguro, será la que corresponda al grupo al que se decida pertenecer. Decisión que será tomada en una Convención Nacional.		**Sin Modificación**
ARTICULO 120º. Todos los ingresos deberán concentrarse en la Tesorería General del Sindicato, la que a su vez enviará el 70% de lo que recabe en su Sección. Dichos envíos se harán en la segunda decena de cada mes, salvo casos de fuerza mayor, plenamente justificados. Se enviará también la parte que corresponda al ingreso relacionado con la Cláusula 178 del C. C. T.		**Sin Modificación**
ARTICULO 121º. Las deducciones que se hagan por cuentas de cooperativas o fondos de auxilios, serán entregadas a las personas autorizadas por las instituciones respectivas, sujetándose a la vigilancia por las instituciones respectivas,		**Sin Modificación**

sujetándose a la vigilancia del Sindicato, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas.		
ARTICULO 122º. La economía que el Sindicato obtenga en sus gastos generales, pasará a formar parte del Fondo de Resistencia.		**Sin Modificación**
ARTICULO 123º. Se asigna a cada uno de los miembros de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, las Comisiones Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional el doble del salario mínimo vigente. Esta cantidad será cubierta por la Tesorería Nacional del Sindicato. A los asistentes por Asambleas Nacionales y Convenciones se les asignará, como caso especial, el importe de cuatro salarios mínimos. A los Secretarios Locales que tengan permiso, también se les asigna el doble salario mínimo vigente, por los días que utilicen dicho permiso. Esta cantidad será cubierta por la Tesorería Local de la sección correspondiente. Estas asignaciones se aplican como compensación por los ingresos salariales que dejen de percibirse, así como por los gastos que se eroguen por el ejercicio de sus respectivas funciones sindicales.		**Sin Modificación**
CAPITULO (22) XXII **DE LA COMISION NACIONAL AUTONOMA DE HACIENDA**		
ARTICULO 124º. La Comisión Nacional Autónoma de Hacienda está integrada por un Presidente y cuatro Secretarios, esta Comisión durará en su cargo 4 años con las obligaciones y atribuciones siguientes: a) Velar por la administración eficaz y honrada de los fondos del Sindicato. b) Revisar la contabilidad del Secretario Tesorero y practicar el arqueo de los fondos que tenga éste a su cuidado. En caso de detectar		**Sin Modificación**

desviaciones, notificar al Secretario General y al Comité Nacional de Vigilancia. c) Estudiar los balances mensuales de la contabilidad y aprobarlos si los encuentran correctos y darles la publicidad necesaria, inclusive en el órgano periodístico del Sindicato para que sean conocidos por todos los miembros de la Agrupación. d) Estudiar los presupuestos semestrales que les sean presentados por el Comité Ejecutivo Nacional, aprobar las partidas que considere correctas y hacer todas aquellas sugerencias que considere convenientes para la mejor administración de los fondos del Sindicato. e) Pedir y obtener del Secretario General o de otras personas que hubieren intervenido en el manejo o administración de los fondos del Sindicato, todos los datos y comprobantes para el buen desempeño de su cometido relativo a ingresos y egresos del mismo. f) Conocer oportunamente todas aquellas erogaciones no incluidas en presupuestos, que por conducto del Comité Ejecutivo Nacional se consideren necesarias estudiarlas y dictaminar su aprobación, si se ajustan a la capacidad económica del Sindicato y si los motivos por los que fueron presentadas justifican su erogación. En caso de desacuerdo entre la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda y alguno de los Comités Ejecutivo Nacional o Nacional de Vigilancia, la aprobación final deberá darla la mayoría de los miembros de la organización. g) Fiscalizar las erogaciones acordadas por el Comité Ejecutivo Nacional. h) Verificar que los fondos e inversiones tengan las mejores tasas de rendimiento. i) Verificar que los Comités Ejecutivos Locales entreguen en tiempo y forma los cortes de caja cada mes, en el supuesto de que se detecte falta		

de cumplimiento durante tres meses consecutivos por parte de alguna sección sindical, solicitar al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional la suspensión temporal de recursos económicos hasta en tanto no se cumpla con lo dispuesto en este inciso. j) En caso de que se detecte malversación de fondos por parte de algún funcionario de los Comités Ejecutivos Locales, solicitar al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, la suspensión temporal de recursos económicos, hasta en tanto no exista una condición diferente que haga confiable y transparente el manejo de los mismos. k) Verificar que el ingreso de cuotas a la organización sea conforme lo establecido en el presente estatuto y conforme a los acuerdos de convenciones y asambleas generales nacionales. l) En periodo de huelga, estar en contacto directo con el presidente del Comité de Huelga para la resolución de todos los problemas de carácter económico. m) Todos los acuerdos y dictámenes de la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda deberán ser por mayoría de votos. n) Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. Fiscalizar los movimientos económicos que se llevan a cabo en las Secciones Foráneas y de empresa, así como realizar las auditorias que a su juicio sean necesarias e informar al coordinador de fiscalización y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del resultado de las mismas.		
ARTICULO 125º. Es obligación del Comité Ejecutivo Nacional presentar mensualmente a la Comisión Nacional Autónoma de Hacienda y a la Asamblea, cortes de caja.		

CAPITULO (23) XXIII **DE LA COMISION NACIONAL AUTONOMA** **DE HONOR Y JUSTICIA**		
ARTICULO 126º. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia está integrada por: 1.- Un Presidente 2.- Un Primer Secretario 3.- Un Segundo Secretario 4.- Un Primer Vocal 5.- Un Segundo Vocal Mismos que serán nombrados en la Convención Ordinaria. Esta Comisión durará en su cargo cuatro años con las obligaciones y atribuciones siguientes: a) Velar por la probidad sindical de todos los miembros de la organización, por la fidelidad con que deben cumplir los Estatutos, por la equidad en sus relaciones dentro de la agrupación y por la actividad y aptitud sindical de sus funcionarios. b) Conocer de las quejas o acusaciones que contra cualquier miembro del Sindicato, les sean turnadas por el Comité Nacional de Vigilancia. c) Conocer de todas las quejas o acusaciones que sean presentadas por alguno o algunos de los miembros del Sindicato, en contra de alguno o algunos de los integrantes de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia. d) Efectuar toda clase de diligencias que estime pertinentes, con el fin de poder fijar responsabilidades o para el esclarecimiento de los asuntos que se turnen o conozcan. e) Si de las investigaciones que practicare, estima que hay lugar a proceder, deberá informar de la consignación y el motivo de la acusación a los afectados; citará a los interesados y testigos necesarios para el mayor acopio de datos relativos a la consignación y sólo en caso de que no concurran a la tercera cita los acusados, establecerá la presunción de culpabilidad.		**Sin Modificación**

f) Emitir dictamen sobre las sanciones aplicables a los acusados, o aplicarlas a los culpables de acuerdos con las facultades que le otorgan estos Estatutos. g) En caso de que su dictamen sea aplicar como sanción al ó a los acusados, la destitución de sus puestos, de uno o varios de los Representantes Sindicales, podrá convocar a la Asamblea Judicial Nacional ó Local en los términos previstos por estos Estatutos. h) Si derivado de las investigaciones que realiza, concluye que procede aplicar como sanción al ó a los acusados, la expulsión definitiva del Sindicato, deberá convocar a la Asamblea Judicial de la sección sindical a que pertenezca el acusado, así como asambleas judiciales en el resto de las secciones que integran el sindicato, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo. El procedimiento de expulsión se regirá por las siguientes reglas: I. El procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección a la que pertenezca el acusado, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las demás secciones que integran el sindicato. II. El trabajador será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente estatuto. III. La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado. IV. Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito. V. La expulsión deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.		

VI. La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en el presente estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso. i) En caso de ausencia justificada, temporal o definitiva, de uno ó varios miembros de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, o por haber salido electos en elecciones normales para desempeñar cargos en los Comités Ejecutivo Nacional o Nacional de Vigilancia, deberán ocuparse los puestos que queden vacantes en orden de representación. j) Rendir a las Convenciones Nacionales un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. Atender y sancionar los casos comprobados de cualquier tipo de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual.		
ARTICULO 127º. Son obligaciones y atribuciones de los representantes de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia en las Secciones Foráneas y en las Secciones de empresa: a) Las contempladas en los incisos a), b) y e) del artículo anterior. b) Prever dictamen sobre las sanciones aplicables a los acusados o aplicarlas a los culpables; dichas sanciones no serán mayores de tres días en los términos de estos Estatutos. c) Rendir a la Asamblea Anual Extraordinaria informe detallado de su gestión y enviar copia del mismo a los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia.		**Sin Modificación**
ARTICULO 128º. Comisión Nacional de Capacitación y Nueva Tecnología Se crea la Comisión de Capacitación y Nueva Tecnología, estará integrada por un Presidente y cuatro vocales, la cual durará en su cargo cuatro		**Sin Modificación**

años, con las obligaciones y atribuciones siguientes: Impulsar el cambio cultural entre los trabajadores a través de procesos formativos, vía la capacitación para hacer competitiva la mano de obra de los trabajadores. b) Realizar campañas de concientización entre los trabajadores, sobre la importancia que tiene la capacitación para el desempeño productivo y su impacto en el puesto de trabajo. c) Impulsar la oportuna capacitación para los trabajadores a efecto de que estén en condiciones de atender los nuevos equipos, sistemas y procesos de trabajo. d) Participar en foros y eventos sobre capacitación y adiestramiento qué sean convocados por organismos y/o instituciones nacionales e internacionales, haciendo acopio y análisis de la información que de esto derive, con el fin de formular propuestas que mejoren el Sistema General de Capacitación. e) Hacer cumplir la aplicación del Sistema General de Capacitación y de todos aquellos acuerdos qué sobre esta materia sean firmados con las empresas. f) Hacer cumplir los acuerdos firmados con las empresas sobre nuevas tecnologías. g) Establecer un mecanismo de consulta sobre las tendencias y evolución de las nuevas tecnologías en el sector de las telecomunicaciones, manteniendo estrecha comunicación con la comisión de Materia de Trabajo con el fin de retroalimentarse mutuamente sobre los impactos, qué en el futuro puedan tener los puestos de trabajo y la capacitación que se requerirá en el proceso de modernización. h) Impulsar entre los trabajadores programas de conocimientos complementarios y de capacitación		

que sin estar vinculados directamente al puesto de trabajo contribuyan en el proceso de formación de los trabajadores. i) Rendir anualmente a las Convenciones Nacionales, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.		
Artículo 128º Bis. Comisión Nacional de Higiene y Seguridad. Se integra la Comisión Nacional de Higiene y Seguridad, conformada por cinco miembros de la manera siguiente: 1. Un Presidente 2. Un Primer Secretario 3. Un Segundo Secretario 4. Un Primer Vocal, y 5. Un Segundo Vocal Esta Comisión permanecerá en su cargo por cuatro años, con las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Conocer los aspectos sobre seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo contenidos en leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones jurídicas vigentes, tendientes a la prevención de riesgos laborales. b) Conocer los Contratos Colectivos de Trabajo, Reglamentos Interiores de Trabajo y acuerdos suscritos con las empresas para la prevención de riesgos profesionales. c) Pugnar por la implantación de programas y planes que contengan medidas preventivas y de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, para evitar daños a la salud y seguridad de los trabajadores. d) Impulsar y vigilar que las Comisiones de Seguridad e Higiene se integren, organicen y funcionen de conformidad a los lineamientos, criterios y procedimientos establecidos en la legislación y normatividad vigente en la materia, así como lo establecido en los Contratos		**Sin Modificación**

Colectivos de Trabajo, Reglamentos Interiores de Trabajo y acuerdos suscritos con las empresas, pugnando en todo caso que se les den las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. e) Procurar la capacitación a los integrantes de las Comisiones de Seguridad e Higiene en relación a los aspectos legales y técnicos normativos necesarios para el desempeño de sus funciones. f) Promover y negociar la capacitación a todos los trabajadores en materia de prevención de accidentes y enfermedades laborales, actuación en casos de emergencia, siniestros y procedimientos de trabajo que les permitan realizar sus labores de manera adecuada y segura. g) Apoyar a la Secretaria de Previsión Social en la orientación a los trabajadores sobre las campañas preventivas y de fomento a la salud que prestan los Servicios Médicos en las empresas y el Instituto Mexicano del Seguro Social. h) Proponer a la Comisión Nacional de Capacitación y Adiestramiento las necesidades de capacitación en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo para ser consideradas dentro de sus programas. i) Apoyar y dar seguimiento al programa de verificaciones de las Comisiones de Seguridad e Higiene. j) Dar seguimiento a la aplicación de las normas ergonómicas y de seguridad e higiene en el trabajo, promoviendo la creación de nuevas normas cuando sea necesario. k) Impulsar que los vehículos a cargo de los trabajadores, al igual que los equipos, herramientas y maquinarias que operan los		

mismos, cumplan con las normas de seguridad e higiene en el trabajo. l) Promover y negociar los estudios técnicos necesarios para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, y en su caso, impulsar las campañas preventivas que se requieran. m) Acordar y negociar que el equipo, ropa y calzado de protección personal sea el adecuado. n) Asesorar y orientar a los integrantes de las Comisiones de Seguridad e Higiene en la detección y verificación de condiciones de riesgo presentes en su centro de trabajo, así como en las medidas correctivas, preventivas y de mejoramiento que sean necesarias. o) Llevar las estadísticas anuales de riesgos de trabajo ocurridos, exámenes médicos periódicos y especiales. p) Coordinar la aplicación de los exámenes médicos periódicos, según corresponda con los compromisos de los Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos Interiores de Trabajo. q) Promover y difundir entre los trabajadores a través de campañas, carteles, folletos y demás medios disponibles, las medidas preventivas y de mejoramiento que se tengan previstas, así como de fomento a la salud. r) Impulsar, participar y colaborar en la implantación de los planes de emergencia y siniestros en los centros de trabajo. s) Conformar la representación sindical ante la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y apoyar y asesorar a las Comisiones de Seguridad e Higiene de todas las empresas con las que el Sindicato tiene celebrado Contrato Colectivo de Trabajo. Rendir a las Convenciones Nacionales, un informe anual detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.		

Artículo 128º Bis 1. Comisión Nacional de Materia de Trabajo. Se integra por un Presidente y dos Secretarios, la cual durará en su cargo cuatro años, con las obligaciones y atribuciones siguientes: a) Conocer el Contrato Colectivo de Trabajo, Perfiles de puesto y propugnar porque la materia de trabajo pactada en los mismos se realice con trabajadores pertenecientes a la organización. b) Analizar las tendencias tecnológicas y sus impactos en la evolución de la materia de trabajo a fin de diseñar estrategias que permitan su apropiación por los trabajadores. c) Mantener Comunicación constante con la comisión Mixta Nacional de Capacitación y Nueva Tecnología con el fin retroalimentarse mutuamente, y planear de manera conjunta estrategias que articulen el conocimiento y el desempeño productivo dentro de la lucha que la organización lleva a cabo por la recuperación de la materia de trabajo. d) Atender los reclamos presentados por los compañeros por invasión de materia de trabajo por parte de personal de confianza, empresas filiales, terceros y proveedores. e) Difundir ampliamente entre los trabajadores los acuerdos sobre Materia de Trabajo, signados con las empresas y vigilar su cumplimiento f) Apoyar las acciones que emprendan los trabajadores en defensa de la materia de trabajo. g) Mantenerse informado sobre el desarrollo tecnológico, administrativo y de procesos de trabajo para orientar a las especialidades sobre los impactos laborales y productivos, coadyuvando en el diseño de estrategias para las negociaciones con las empresas que tengan que ver con la evolución y apropiación de la materia de trabajo.		**Sin Modificación**

h) Rendir a las Convenciones Nacionales, un informe anual detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.		
ARTICULO 128° Bis 2. Comisión Nacional de Calidad, Productividad y Competitividad. Se integra por un Presidente y dos Secretarios, la cual durará en su cargo cuatro años, con las obligaciones y atribuciones siguientes: a) Conocer el Contrato Colectivo de Trabajo, Perfiles de puesto y Programa de Calidad, Productividad y Competitividad y vigilar su correcta aplicación. b) Impulsar el cumplimiento de los Programas de Calidad, Productividad y Competitividad acordados con las empresas coordinando las negociaciones correspondientes. c) Conocer los procesos de trabajo de las empresas con el fin de proponer mejoras continuas a los mismos a través de los Programas de Calidad, Productividad y Competitividad en beneficio de los trabajadores. d) Supervisar el correcto pago de los incentivos acordados con las empresas y en su caso generar los reclamos correspondientes. e) Dar seguimiento constante al programa de Calidad, Productividad y Competitividad a través del conocimiento estadístico de resultados e informar a la organización sobre del mismo. f) Pugnar porque todos los compañeros conozcan el Programa de Calidad, Productividad y Competitividad y las metas pactadas para el mismo. g) Mantenerse informado e informar a la organización sobre los estándares mundiales de productividad, calidad y competitividad, así como de la calificación de la mano de obra del sector impulsando el cambio que corresponda con el fin que los trabajadores adscritos al STRM se		**Sin Modificación**

mantengan dentro de los mejores estándares internacionales de desempeño. h) Promover la movilización productiva como estrategia de los trabajadores impulsando a los Grupos de Análisis como el principal medio para canalizar las propuestas de los trabajadores, dando seguimiento para ello al funcionamiento, evolución, capacitación y cumplimiento de acuerdos de los citados grupos de análisis. Rendir a las Convenciones Nacionales, un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión.		
CAPITULO (25) XXV **DEL INSTITUTO DE FORMACION SINDICAL**		
ARTICULO 129º. Instituto de Formación Sindical El Instituto de Formación Sindical es un órgano desconcentrado del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, con sede en la Ciudad de México cuyos objetivos son: a) Consolidar el proyecto sindical a través de alternativas de formación político-sindical que promuevan la reestructuración y renovación democrática del sindicalismo en nuestro país. b) Fortalecer el poder y capacidad de negociación del Sindicato y de otras organizaciones sindicales afines al STRM, en las esferas de las relaciones públicas y privadas a que están vinculados los trabajadores. c) Formar representantes sindicales con capacidad crítica y de liderazgo, que desarrollen cualidades, habilidades y conocimientos para la solución de problemas en el orden de las relaciones sindicales y laborales tanto colectivas como individuales. d) Generar y operar proyectos de formación académica, técnica, política e ideológica, dirigidos a los aspirantes, trabajadores y órganos de representación sindical. e) Impulsar convenios con organizaciones afines para la generación y operación de proyectos de formación política e ideológica, técnica y académica para el sindicato y organizaciones afines.		**Sin Modificación**

f) Desarrollar estudios, análisis e investigación de perspectivas para el sindicato y organizaciones afines. Realizar evaluaciones a los aspirantes a ingresar a las empresas.		
ARTICULO 129º Bis. En su carácter de órgano desconcentrado del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, el Instituto de Formación Sindical, estará presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, mediante un Comité Rector. Asimismo, estará normado para su operación y administración por un Reglamento Interior propio. El Reglamento Interior establecerá las normas su estructura y funcionalidad orgánica, de operación, de administración y de servicios. El Comité Rector, establecerá los planes y programas de trabajo, de presupuesto y vinculación con los organismos e instituciones que sean afines al Instituto de Formación Sindical, definiendo en el Reglamento Interior la periodicidad de sesiones del propio Comité y el alcance de las mismas para el cumplimiento de su función rectora y normativa sobre el instituto. El Instituto de Formación sindical, será dirigido por los integrantes de la Secretaría de Instrucción, Formación e investigación Sindical en su carácter de director y subdirector respectivamente con base en las normas anteriores y políticas que se dictaminan por el Comité Rector y su Reglamento Interior.		**Sin Modificación**
CAPITULO (26) XXVI DEL REGISTRO DE UN CONTRATO COLECTIVO INICIAL, CONVENIOS DE REVISIÓN Y HUELGAS		
ARTICULO 130º. El registro de un contrato colectivo inicial, y los convenios de revisión deberán de ser aprobados por la mayoría de los trabajadores que respectivamente sean parte de		

	cada una de las empresas referidas en los incisos a), b), d), e), f) y g) del artículo 6º de estos Estatutos. El proceso de consulta será el siguiente: a) El Secretario (a) General y el Secretario (a) del Interior del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a los artículos 57º inciso k) y 58º inciso e) de estos estatutos, emitirán la Convocatoria para la consulta a los trabajadores, la cual señalara lugar, día y hora en la que se llevara la votación. b) La convocatoria deberá ser emitida con una anticipación al menos de diez días previos a la votación, periodo en el cual se pondrá a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta. c) La votación será libre, personal, directa y secreta y se realizará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. El lugar de la votación deberá de garantizar el voto de forma libre, pacifica, ágil y segura, y sin la intervención del empleador. d) El resultado de la votación será publicado, al término de la misma, en los centros de trabajo, en los recintos sindicales y en la página web del sindicato. e) De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores, en la aprobación y consulta del: I. Contrato colectivo inicial, se realizará la solicitud de registro de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo, y II. Convenio de revisión, se celebrarán ante la autoridad laboral que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo. f) En caso de que el contrato colectivo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores, se podrá:		**Sin Modificación**

I. Ejercer el derecho a huelga, como un recurso de defensa y de lucha, consagrado por el Artículo 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y II. Prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta.		
ARTICULO 131º. Cuando, por medio del voto libre, personal, directo y secreto, el Sindicato decrete mayoritariamente un movimiento de huelga, se constituirá un Comité General de Huelga, que estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales. El Presidente y el Secretario, lo serán el Secretario General y el Secretario de Organización y Sindicalización del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente. Los tres Vocales, serán electos, si la empresa afectada es Teléfonos de México S. A. B. de C. V., en una asamblea general nacional, o convención. Si la afectada es otra empresa, los vocales serán electos por los trabajadores al servicio de la misma. En este último caso los vocales tendrán el carácter de delegados de contratación. En la Sección Matriz, se nombrarán en cada Centro de Trabajo Comités de Apoyo de Huelga, integrados por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Dichos Comités se pondrán a la disposición del Comité General de Huelga para facilitarles los trabajos de organización, votación y orden en los Centros, principalmente conforme a los incisos a) y h) del artículo 133º de los presentes Estatutos.		**Sin Modificación**
ARTICULO 132º. Además del Comité General de Huelga, se constituirán Comités Locales de Huelga, en cada una de las Secciones integradas por trabajadores al servicio de la o las empresas afectadas. Estos Comités Locales, se integrarán con un Presidente, que lo será el Secretario		**Sin Modificación**

General del Comité Ejecutivo Local; un Secretario y dos Vocales, que serán electos en una Asamblea de cada una de las respectivas Secciones.		
ARTICULO 133º. Los Comités, General y Local de Huelga, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: a). Mantener, durante el periodo de huelga, la más estricta disciplina entre todos los agremiados, debiendo quedar éstos a disposición de los funcionarios de dicho Comité, para llevar a cabo todas las comisiones que les sean asignadas y que se relacionen con la huelga. b). Los funcionarios nacionales o locales, así como todo miembro activo del Sindicato que estén disfrutando de cualquier permiso o vacaciones, deberán ser llamados por los Comités General o Local de Huelga respectivos, en los casos en que lo estimen necesario, debiendo, los afectados desde luego, acudir y ponerse a disposición de los Comités de Huelga, o comprobar debidamente su imposibilidad para cumplir con este requisito. c). Pedir al Comité Nacional de Vigilancia, la consignación inmediata, con solicitud de expulsión del Sindicato, de todo aquel miembro del mismo que se niegue a secundar el Movimiento de Huelga. d). Declarar abierta y presidir la Asamblea Permanente a fin de estar en posibilidad de tomar acuerdos de carácter urgente en el momento necesario. e). Estudiar y resolver, junto con la Comisión de Hacienda y atendiendo la sugestión del Comité Ejecutivo Nacional, todos aquellos problemas de carácter económico originados por el Movimiento de Huelga, velando porque el fondo de resistencia reservado para los gastos de huelga sea ordenadamente administrado.		**Sin Modificación**

f). Acatar los acuerdos de la Asamblea General Permanente y en su caso, del Comité General de Huelga. g). Guardar absoluta reserva, cuando se requiera, en todos los asuntos y trámites que se sigan durante el movimiento de huelga. h). Mantener entre todos los agremiados, la cohesión sindical y el espíritu de lucha necesario, pugnando por difundir lo más ampliamente posible las finalidades que se persigan y orientando debidamente a todos los miembros del Sindicato. i). Pugnar por obtener recursos económicos y distribuirlos equitativamente entre todos los miembros del Sindicato afectados por la huelga. j). Pedir, del Comité Nacional de Vigilancia, la consignación de todos aquellos miembros del Sindicato que no hubieren cumplido con los acuerdos de las Asambleas o los dictados por los Comités General o Local de Huelga. Las faltas cometidas durante el periodo de huelga, deberán ser sancionadas con especial severidad. No será exculpante para el o los acusados, el pretextar ignorancia de los acuerdos que hubiere o hubieren dejado de cumplir. k). Vigilar estrictamente que ningún miembro del Sindicato regrese al trabajo sino hasta que, en base al cómputo general de votos, la Asamblea General Permanente de los Trabajadores afectados por la huelga, hayan decretado la terminación del movimiento. La violación a esta disposición será castigada con la expulsión del Sindicato. l). Rendir los más ampliamente posible, a la terminación de huelga, un informe de los gastos originados por esta causa.		
Artículo 134º. No se dará por terminada ninguna huelga antes de que se acepte por la empresa o empresas afectadas el reingreso de todo el personal que tomo participación en ellas.		**Sin Modificación**

CAPITULO (27) XXVII **DE LAS DISCIPLINAS SINDICALES**		
ARTICULO 135º. Los miembros del Sindicato que contravengan los preceptos establecidos en estos Estatutos, se harán acreedores a la aplicación de sanciones disciplinarias, las cuales podrán consistir en: a) Amonestación privada, verbal o por escrito. b) Amonestación pública. c) Suspensión temporal del trabajo. d) Suspensión de derechos sindicales. e) Destitución del cargo sindical f) Expulsión Definitiva del Sindicato El Comité Nacional de Vigilancia deberá intervenir en la averiguación de casos sancionables, ya sea por denuncia o por conocimiento directo. En el caso de denuncia presentada por alguno o varios miembros del sindicato, ésta deberá ser formalizada por escrito dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente en que el o los denunciantes tengan conocimiento del hecho posiblemente sancionable. La aplicación de las sanciones disciplinarias a que se refiere este Artículo, prescribirá cumplido el año de que el Comité Nacional de Vigilancia o sus representantes seccionales tengan conocimiento, ya sea por denuncia o por conocimiento directo, de la comisión de la falta o faltas posiblemente sancionables.		**Sin Modificación**
ARTICULO 136º. La aplicación de una de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, no excluye la aplicación de las demás.		**Sin Modificación**
ARTICULO 137º. Para la determinación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes del caso. En los casos de reincidencia, las sanciones serán aplicadas con mayor energía.		**Sin Modificación**

ARTICULO 138º. Las amonestaciones privadas verbales o por escrito, serán aplicadas por el Comité Nacional de Vigilancia directamente o por medio de sus representantes o por el Comité Local de Vigilancia, en su caso, cuando la gravedad de la falta no amerite consignación a la Comisión de Justicia o a su representación local.		**Sin Modificación**
ARTICULO 139º. Las sanciones establecidas en los incisos b) y c) del artículo 135º serán aplicadas por la Comisión de Justicia, directamente o a través de sus representantes, y será ejecutada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Ejecutivo Local. Las sanciones establecidas en el inciso d) del artículo 135º, así como la destitución de uno o más miembros de las Comisiones Nacionales, con excepción de las de Justicia y Hacienda, serán aplicadas por la Comisión Nacional de Justicia y ejecutadas por el Comité Ejecutivo Nacional.		**Sin Modificación**
ARTICULO 140º. Las sanciones consistentes en la expulsión definitiva de algún miembro del Sindicato, o la destitución del cargo sindical, de alguno o algunos de los miembros de los Comités ejecutivo Nacional o Nacional de Vigilancia, así como Comisiones Nacionales únicamente podrán ser aplicadas por la Asamblea Judicial Nacional.		**Sin Modificación**
ARTICULO 141º. La destitución del cargo sindical de alguno o algunos de los miembros de un Comité Ejecutivo Local, únicamente podrá ser aplicada por la Asamblea Judicial Local, de la Sección de que se trate.		**Sin Modificación**
ARTICULO 142º. La amonestación privada, escrita o verbal, se aplicará a los miembros que cometan una falta leve, que no se encuentre sancionada por estos Estatutos, con una pena mayor.		**Sin Modificación**

ARTICULO 143º. Se aplicará amonestación pública a los miembros que cometan las siguientes faltas: a). Al que amenace a algún miembro del Sindicato. b). Al que declare con falsedad, en asuntos oficiales del Sindicato, cuando su declaración sea requerida por el mismo. c). Al que encubra las faltas de otro agremiado, con el propósito de evitar que sean conocidas por la representación nacional.		**Sin Modificación**
ARTICULO 144º. Se aplicará suspensión en el trabajo, a los miembros que cometan las siguientes faltas: FRACCION I CON UNA DIA SUSPENSION a) Al que falte sin causa justificada a las Asambleas Ordinarias de Delegados, Departamentales o de Sección de Departamento. b) Al que altere el orden en las Asambleas o no acate las disposiciones de la Mesa de los Debates. c) Al que concurra a las Asambleas en estado de ebriedad. d) Al que reincida en la misma falta que haya sido causa de amonestación. e) Al que no presente de inmediato ante la representación sindical, cuando por motivos de trabajo, sea trasladado, temporal o definitivamente de una sección a otra. FRACCION II CON DOS DIAS DE SUSPENSION a) Al que reincida en las faltas especificadas en la Fracción anterior. b) Al que falte, sin causa justificada, a una Asamblea Extraordinaria. c) Al que no concurra a los mítines, manifestaciones y demás actos a los que acuerden las Asambleas, que deba asistir.		**Sin Modificación**

d) Al que impute falsamente a otro agremiado, faltas en su conducta sindical. e) Al que se niegue a emitir su voto personal en las Asambleas o eventos para decidir asuntos de interés general del sindicato convocados para tal efecto. FRACCION III CON TRES DIAS DE SUSPENSION a) Al que reincida en las faltas especificadas en la Fracción anterior. b) Al que altere el orden en los mítines, manifestaciones y demás actos a los que concurra oficialmente el Sindicato o desobedezca las disposiciones de los funcionarios sindicales nacionales, locales o comisionados en esos actos. c) Al que ejerza presión en cualquier forma que desvirtúe la libre emisión del voto para la elección de Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Locales, Delegados a las Convenciones y Delegados Departamentales o de Sección de Departamento. FRACCION IV CON CUATRO DIAS DE SUSPENSION a) Al que reincida en alguna de las faltas especificadas en la Fracción anterior. b) Al que acepte violaciones al Contrato Colectivo, Convenios o Reglamentos de Trabajo, sin dar aviso inmediato de ellas a la representación sindical correspondiente. c) Al que ejerza actos de discriminación, acoso o violencia en contra del otro agremiado o agremiada. d) Al que lance ataques al decoro o prestigio del Sindicato, entre los mismos agremiados. FRACCION V CON CINCO DIAS DE SUSPENSION		

a) Al que reincida en alguna de las faltas especificadas en la Fracción anterior. b) Al que no cumpla con la guarda que le sea asignada por los Comités General o Local de Huelga. c) Al que no cumpla con una comisión que le sea asignada. d) Al que no respete las disposiciones de los Comités Nacionales o Locales, que tiendan a conservar, dentro del seno del Sindicato, los derechos escalafonarios de sus miembros. e) Al que se extralimite en sus funciones como jefe o encargado en los Centros de Trabajo. a) Al Delegado a la Convención que falta a una sesión de la misma sin causa justificada FRACCION VI CON OCHO DIAS DE SUSPENSION a) Al que reincida en alguna de las faltas especificadas en la Fracción anterior. b) Al que no concurra al acto acordado por las Asambleas para conmemorar el día 1° de mayo. c) Al que no cumpla con la comisión que le sea asignada por los Comités General o Local de Huelga, siempre y cuando su incumplimiento no sea factor determinante de un grave daño al Sindicato, en cuyo caso, se hará acreedor a la sanción máxima de expulsión definitiva. d) Al que celebre arreglos particulares con los jefes encargados de la o las empresas, con violación de los Contratos, Convenios o Reglamentos de Trabajo, en perjuicio de los derechos de otro u otros agremiados. e) Al que divulgue los acuerdos o asuntos sindicales, sobre los que se haya acordado mantener reserva. f) Al que desobedezca, durante el periodo de huelga, los acuerdos de las Asambleas o los dictados de los miembros de los Comités General		

o Local de Huelga, siempre y cuando su desobediencia no sea factor determinante de un daño para el Sindicato, en cuyo caso, se hará acreedor a la sanción máxima de expulsión definitiva. La reincidencia constante en cualquiera de las faltas mencionadas en las Fracciones anteriores, será motivo de mayor sanción. g) A quien reportare ante la o las empresas, faltas cometidas por alguno de los agremiados, sin solicitar la intervención de los órganos sindicales respectivos. h) A quien acose sexualmente a una compañera o compañero, debiéndose aplicar, según las circunstancias agravantes que hubieren concurrido al cometer esta falta, lo que se establece en el artículo 145º de estos Estatutos. i) Será considerado motivo de sanción a la persona que acuse a otra con falsedad por el delito de acoso u hostigamiento sexual.		
ARTICULO 144º BIS. Cuando por circunstancias ajenas al Sindicato, no fuera posible aplicar las sanciones previstas en el artículo 144º de estos Estatutos, se procederá a suspender el derecho a: a) Recomendar para ingreso al Sindicato. b) La obtención de becas para el trabajador e hijos. c) Obtener juguetes para los hijos de los trabajadores. d) Trámite en el INFONAVIT. Estas sanciones podrán ser de uno o tres años o en forma indefinida, hasta que cesen las causas de las sanciones o ya sea aplicable al artículo anterior. La aplicación podrá ser de uno hasta la totalidad de los incisos, según las faltas y será de la exclusiva competencia de la Comisión Nacional Autónoma de Justicia.		**Sin Modificación**

ARTICULO 145º. Se aplicará suspensión de derechos sindicales hasta por 5 años, según las circunstancias agravantes que hubieran concurrido al cometer la o las faltas especificadas en el artículo 144º, la suspensión de derechos sindicales no comprende los contenidos en los incisos i), n) y ñ) del artículo 15º.		**Sin Modificación**
ARTICULO 146º. Son causas de destitución de sus cargos de los funcionarios del Sindicato, las siguientes: a) Por impropia gestión administrativa. b) Por celebrar pactos o convenios con la empresa, empresas o agrupaciones, contra la voluntad del Sindicato. c) Por aprovechar la representación del Sindicato para asuntos que redunden en beneficio personal. d) Por solicitar, recibir o aceptar promesas por sí o por interpósita persona indebidamente de dinero o cualquier otra dádiva, para hacer algo que perjudique, o dejar de hacer algo que beneficie al Sindicato o sus agremiados. e) Por ocultar, alterar o retrasar el envío, sin causa plenamente justificada de las cédulas de votación que les sean encomendadas por sus representados. f) Por extralimitarse dolosamente en sus funciones, ocasionando con ello, un grave perjuicio a la organización. g) Por pedir de la o las empresas, la suspensión o separación de su trabajo, de uno o más miembros, que no hayan sido sancionados, llenando todos los requisitos establecidos por estos Estatutos. h) Por malversar los fondos del Sindicato o atentar en contra de sus bienes.		**Sin Modificación**
ARTICULO 147º. Se aplicará expulsión definitiva del Sindicato, a aquel o aquellos miembros del mismo que cometieron las siguientes faltas:		

a) Espionaje pagado o gratuito al servicio de cualquier empresa o asociación patronal. b) Las faltas especificadas como causas de destinación de funcionarios sindicales, a juicio de Asamblea Judicial competente. c) La falsificación de firmas o documentos sindicales. d) El robo, la ocultación o alteración de documentos electorales, tendientes a adulterar el verdadero resultado de una elección, así como la complicidad en los mismos. e) Firmar contratos o convenios colectivos, con la o las empresas, sin la previa autorización de la Asamblea correspondiente. f) Decretar el levantamiento de un movimiento de huelga, sin el acuerdo previo de la Asamblea competente. g) Por reincidir en extralimitarse en sus funciones como jefe o encargado en los Centros de Trabajo, después de haber sido sancionados con ocho días de suspensión en el trabajo.		**Sin Modificación**
ARTICULO 148º. Se tendrán como agravantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva: a) La categoría sindical del miembro que la cometa. b) Si al cometerla el agremiado, abusa de las facultades de que goza o de la confianza que en él hubiere depositado el Sindicato. c) Si para la comisión de la falta hubieren intervenido y puesto de de acuerdo varias personas. d) La reincidencia en las faltas cometidas. e) La premeditación o conocimiento de sus consecuencias. f) La gravedad de las consecuencias de la falta, aunque no las hubiere previsto. g) La intención deliberada o dolosa al cometerla, en causar perjuicio		**Sin Modificación**

ARTICULO 149º. Para aplicar la sanción respectiva se tendrán como atenuantes las circunstancias o condiciones contrarias a las estimadas como agravantes y los buenos antecedentes sindicales del agremiado. Si la falta cometida fuese leve, se considerará también como atenuante la importancia de los servicios que hubiere prestado anteriormente al Sindicato.		**Sin Modificación**
ARTICULO 150º. El Comité Nacional o Local de Vigilancia, levantará un acta al sindicalizado que se extralimite en sus funciones como jefe o encargado en los Centros de Trabajo. En caso de reincidencia, después de haber sido sancionados con ocho días de suspensión, en el trabajo, las actas se pondrán a consideración de una Asamblea Judicial, pudiendo esta falta ser motivo de expulsión definitiva del Sindicato.		**Sin Modificación**
ARTICULO 151º. El agremiado quedará exento de toda disciplina cuando su falta hubiere sido debida a causas de fuerza mayor plenamente justificadas a juicio de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia o de la Asamblea Judicial, según las facultades que a cada una de ésta le conceden los Estatutos para la aplicación de sanciones.		**Sin Modificación**
ARTICULO 152º. Los miembros activos permanentes que se encuentren disfrutando de permisos, de acuerdo con lo estipulado en los Contrato de Trabajo y que no cumplan con su obligación de pagar íntegramente sus cuotas ordinarias, perderán el derecho al Seguro de Grupo por defunción, si la muerte ocurriere durante el tiempo que dejen de cubrir sus cuotas, salvo causas de fuerza mayor comprobadas. Los miembros activos permanentes que sean suspendidos en su trabajo por un periodo mayor de 30 días, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, o suspendidos por la Empresa, por infracciones cometidas en violación de los		**Sin Modificación**

Contratos o Reglamentos de Trabajo y que no cubran sus cuotas ordinarias correspondientes a los días que dure dicha suspensión, están obligados a cubrirlas cuando reingresen a su trabajo. En caso que lo amerite la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia acordará excepciones. Los miembros permanentes en receso que no cubran oportunamente sus cuotas sindicales, quedarán definitivamente desligados del Sindicato sin derecho a reingresar como miembros activos en receso después de un plazo máximo de 60 días. Los miembros temporeros serán suspendidos en su derecho al Seguro de Grupo por defunción después de los 30 días siguientes a la fecha en que haya dejado de prestar sus servicios a cualquiera de las Empresas mencionadas en estos Estatutos. Los derechos de los trabajadores temporeros para ocupar las vacantes que se presenten en las Empresas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18º Inciso b), se suspenderán cuando se ausenten del Sindicato y pierdan contacto con los funcionarios por un tiempo mayor de 60 días, un transitorio que entrará posteriormente será el que defina el contenido de este Artículo.		
CAPITULO (28) XXVIII **EXCUSAS, PERMISOS Y RENUNCIAS DE LOS FUNCIONARIOS SINDICALES**		
ARTICULO 153º. Todo funcionario sindical deberá excusarse de conocer aquellos casos en que en forma manifiesta pudiera estar afectada su imparcialidad, ya sea por tener interés directo, o por tener lazos de parentesco, amistad íntima, enemistad, etc., con la o las personas relacionadas con el caso de que se trate.		**Sin Modificación**
ARTICULO 154º. Los funcionarios sindicales podrán solicitar y obtener licencia para separarse		

hasta por tres meses de sus puestos, por las siguientes causas: a) Enfermedad o accidente. b) Incompatibilidad temporal con otras comisiones sindicales de mayor importancia. c) Incompatibilidad temporal con labores o cargo desempeñados en las empresas. d) Vacaciones o permisos solicitados por causas de fuerza mayor.		**Sin Modificación**
ARTICULO 155º. Los funcionarios sindicales podrán renunciar a sus cargos, por las siguientes causas: a) Por incapacidad física o mental, que lo imposibiliten para desempeñar su cargo. b) Por incompatibilidad con labores o puestos desempeñados en la o las empresas. c) Por incompatibilidad con otras comisiones sindicales de mayor importancia. d) Por cualquier otra causa que se considere igualmente justificable, a juicio del órgano de calificar la renuncia.		**Sin Modificación**
ARTICULO 156º. Las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se suplirán en la forma siguiente: a) Si la ausencia no excede de tres meses, se procederá en la forma prevista por el inciso e) del artículo 56º. b) Si la ausencia es definitiva y ocurre dentro del segundo año de su ejercicio, se procederá en la misma forma prevista en el inciso anterior, pero los así nombrados terminarán el periodo. c) Si la ausencia es definitiva y ocurre dentro del primer año de su ejercicio, se procederá también en la forma prevista en el inciso a) de este Artículo; pero los así nombrados, ocuparán el cargo provisionalmente, debiéndose convocar a elecciones en los términos previstos por estos Estatutos, en un plazo máximo de 20 días. Los		**Sin Modificación**

que resulten electos, terminarán el periodo del o de los que hubieren sido sustituidos. d) Si por una situación de emergencia la ausencia es de la mitad de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los restantes asumirán automáticamente los principales cargos del mismo, hasta en tanto las causas de emergencia hubieren desaparecido. e) Si igualmente por una situación de emergencia la ausencia fuere total, el Comité Nacional de Vigilancia, asumirá automáticamente las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, entre tanto subsistan las causas de emergencia. Si la ausencia fuera total de ambos Comités Nacionales, la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia asumirá automáticamente las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, mientras subsistan las causas de emergencia. Si la situación de emergencia fuere de tal naturaleza grave, que la ausencia fuere total, de los integrantes de los Comités Ejecutivo Nacional, Nacional de Vigilancia y la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia asumirán automáticamente las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones Foráneas, sucesivamente en el orden numérico en que aparecen listadas en los presentes Estatutos.		
ARTICULO 157º. Las ausencias de los miembros del Comité Nacional de Vigilancia serán cubiertas en la forma siguiente: a) Si la ausencia es temporal, que no exceda de tres meses de uno solo de sus miembros, los cuatro restantes actuarán, corriéndose los cargos en el orden jerárquico establecido para su integración. Si la ausencia es de cuatro, el restante ocupará el cargo de Presidente y la Comisión Nacional Autónoma de Justicia designará de entre sus miembros, los que deban		**Sin Modificación**

	cubrir las cuatro vacantes; si la ausencia es de los cinco, la misma Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia los designará de entre sus miembros. b) Si la ausencia es definitiva, se seguirá el procedimiento anterior, pero si ocurre en el segundo año de ejercicio, los así nombrados terminarán el periodo y si ocurre en el primer año de ejercicio, se convocará a elecciones en los términos de estos Estatutos, para elegir sustitutos. Los que resulten electos, terminarán el periodo del o de los que hubieren sido sustituidos.		
	ARTICULO 158º. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros de las Comisiones Nacionales, serán cubiertas en su orden, por sus respectivos suplentes.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 159º. Las ausencias temporales o definitivas de uno o más miembros de los Comités Ejecutivos Locales o de los Locales de Vigilancia o Representantes de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y de Justicia, serán cubiertos por los que designe una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de la Sección Foránea correspondiente. Las ausencias temporales o definitivas de los Delegados, serán cubiertas por sus respectivos suplentes y a falta de ambos por los que designe la Asamblea que los eligió.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 160º. Las renuncias de uno o más miembros de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, serán calificadas en cuanto a su aceptación por una Asamblea Extraordinaria de la Sección Matriz, por una Convención o por una Asamblea General Nacional. Las renuncias de los integrantes de las comisiones nacionales serán calificadas por el Pleno de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia; las de los miembros de los Comités Ejecutivos Locales, Representantes del Comité Nacional de Vigilancia		**Sin Modificación**

	y de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia y la de los Delegados, por la Asamblea de la Sección de especialidad o jubilados correspondiente.		
	CAPITULO (29) XXIX **DISPOSICIONES VARIAS**		
	ARTICULO 161º. Queda prohibido dentro del Sindicato, hacer divulgación o discutirse en la Asamblea asuntos de carácter religioso y usar el nombre o las insignias sindicales, para actos relacionados con este objeto.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 162º. Todos los miembros del Sindicato gozarán del más amplio derecho de reunirse, para discutir y comentar los asuntos de interés general, que tiendan a la mejor realización de los fines y métodos de lucha, adoptados por la organización. Asimismo, tendrán derecho a formar grupos que tiendan a fortalecer la democracia interna de la organización, sin contrariar los principios de la misma, pudiendo expresar libremente sus ideas y opiniones, a través del órgano periodístico del Sindicato o de sus propias publicaciones, haciéndose responsable de las mismas. En consecuencia, toda publicación deberá ser firmada por sus autores, en la inteligencia de que las firmas tendrán como única consecuencia, la discusión pública o refutación, en su caso, de las ideas u opiniones expresadas y no al de que les sea aplicada alguna sanción.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 163º. Los representantes a que se refiere el inciso d) del artículo 17º, deberán ser electos por mayoría de votos, libre, personal, directo y secreto entre los miembros jubilados y tendrán el carácter de Delegados para que puedan concurrir con derecho a voz y voto a Asambleas Generales y Convenciones. Estos representantes durarán en funciones dos años y		**Sin Modificación**

	solo podrán ser reelectos de manera consecutiva una sola vez.		
	ARTICULO 164º. Los miembros del Sindicato que sean trasladados temporalmente fuera de su residencia habitual, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas Locales y de reportarse con el Comité Ejecutivo de las Secciones. Los trabajadores de cuadrillas ambulantes del sistema, deberán reportar los movimientos de población que hagan, al Secretario de Organización y Sindicalización del Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Locales de los lugares donde laboren. Asimismo, los jefes de esas cuadrillas están obligados a sindicalizar todo el personal a su mando, y hacer efectivas en él, las estipulaciones estatutarias y contractuales.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 165º. Todo miembro activo permanente que sea separado de su trabajo, por la empresa en la que presta sus servicios, el despido se considerará injustificado para los efectos sindicales y en consecuencia, continuará siendo miembro activo permanente en pleno goce de sus derechos, sin limitación alguna, hasta que se resuelva, en última instancia, el juicio que promovieron reclamando su reinstalación. Si el afectado llegare a ser electo para desempeñar o ya desempeñare algún cargo de representación sindical o comisión, continuará en funciones hasta terminar su periodo, aunque el juicio en última instancia, se resuelve antes en forma desfavorable al trabajador.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 166º. Los funcionarios sindicales que integren los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional Autónoma de Hacienda, así también como los funcionarios locales de las Secciones Foráneas tendrán la obligación inexcusable de hacer		**Sin Modificación**

	manifestación escrita de sus bienes ante la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia en un plazo máximo de 20 días, a partir de la fecha de toma de posesión de sus puestos. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia tendrá a su vez la obligación de darlas a conocer a todos los agremiados a través de una Circular Especial, la que deberá ser reproducida en el órgano periodístico del Sindicato, Igualmente, es ineludible la obligación para los funcionarios sindicales, de someterse a la investigación de las Comisiones Nacionales de Hacienda y Autónoma de Honor Justicia, al terminar su periodo o en cualquier tiempo.		
	Artículo 166º Bis. Se establece como principio del Sindicato el desarrollo de estrategias y acciones para trascender como vanguardia en el concepto de transparencia en la información sobre el uso de los recursos y la aplicación de procedimientos que son de interés general para la organización. Las estrategias y acciones a tomar deben la garantizar la cobertura jurídica y normativa para el Sindicato, con base en la legislación aplicable en nuestro caso.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 167º. El Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando cuente con la aprobación del Comité Nacional de Vigilancia o de una Asamblea General, podrá nombrar o cambiar el asesor o asesores jurídicos de la agrupación.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 168º. Cuando quede presuntivamente determinado mediante documento emitido por la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia que un miembro activo del Sindicato ha sido separado injustificadamente del trabajo en defensa de los agremiados del Sindicato. El Sindicato asumirá en forma exclusiva y directa, su defensa legal ante las autoridades competentes, para intentar la reinstalación en su trabajo,		**Sin Modificación**

	siempre y cuando el trabajador así lo decida, para lo cual previamente al inicio de las acciones legales correspondientes, el compañero deberá suscribir compromiso con el sindicato en el que se obligue a reintegrarle las cantidades que el Sindicato le haya entregado provisionalmente. Cumplidas las anteriores condiciones, el Sindicato le cubrirá en calidad de préstamo y periódicamente el equivalente al salario tabulado que percibía al momento del despido y hasta la conclusión del proceso legal correspondiente. El reintegro del préstamo operará solamente en el caso en que la empresa sea condenada al pago de los salarios caídos.		
	ARTICULO 169º. Todos los clubes o grupos deportivos que se formen bajo los auspicios del Sindicato, deberán ser integrados exclusivamente por miembros del mismo, o por sus hijos y deberán observar en todos sus actos, un comportamiento que dé buen nombre y prestigio a la organización, sujetándose en todo, a los lineamientos y finalidades por los que propugna el Sindicato, contenidos en estos Estatutos.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 170º. Sin la previa autorización de los organismos representativos, los documentos oficiales de la organización no podrán salir del recinto sindical.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 171º. El órgano periodístico del Sindicato, se denominará "El Restaurador 22 de Abril", y estará a cargo de un Director y un Subdirector que serán nombrados por una Convención Nacional y durarán en funciones cuatro años. Este órgano periodístico, dependerá de la Secretaría de Prensa y Propaganda.		**Sin Modificación**
	CAPITULO (30) XXX **DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS**		
	ARTICULO 172º. Estos Estatutos únicamente podrán ser reformados o adicionados, por el voto		**Sin Modificación**

	de más del 66% de la totalidad de los miembros activos permanentes del Sindicato y conforme al procedimiento establecido por los artículos siguientes:		
	ARTICULO 173º. Todo proyecto de Reformas o Adiciones a estos Estatutos, deberá ser presentado por escrito ante una Convención Nacional. Para este efecto, las secciones de especialidad o la especialidad en general de la Sección Matriz, las Secciones Foráneas, las Secciones de Empresa y cualquier miembro activo permanente o jubilado, podrán presentar tales proyectos, pero a través de sus respectivos Delegados a la Convención Nacional, si se recibe uno o más proyectos de reformas o adiciones a estos Estatutos, se abocará al estudio y amplia discusión de los mismos en la forma que los Delegados determinen. Terminado el debate se tomará la votación en forma nominal y si la mayoría de los Convencionistas emiten su voto en el sentido de que las reformas o adiciones sean aprobadas, la Mesa Directora de los Debates, hará tal declaratoria, pero no entrarán en vigor y en consecuencia no tendrán fuerza obligatoria, sino hasta que hayan sido aprobados por la mayoría a que se refiere el artículo 172º.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 174º. Para los efectos de la última parte del Artículo anterior, la Mesa de los Debates de la Convención en la que se hubieren aprobado las reformas, entregará la Comité Nacional de Vigilancia, un ejemplar del texto íntegro aprobado, para que a su vez le dé amplia difusión entre todos los miembros del Sindicato, enviando un ejemplar autorizado a cada una de las Secciones Foráneas. Hecho lo anterior, se convocará a Asamblea Extraordinaria, en la forma prevista por estos Estatutos, en cada una de las Secciones Matriz y Foráneas, con el único objeto de sujetar a		**Sin Modificación**

	discusión y recabar la votación de los miembros activos permanentes en pro o en contra de las reformas de que se trate. Esta votación deberá ser personal y directa, mediante boletas que para el efecto expedirá el propio Comité Nacional de Vigilancia. Una vez recabada la votación, se procederá en las mismas Asambleas, a practicar el escrutinio, levantándose Actas pormenorizadas en las que se hará constar el número de votos emitidos en pro y en contra de la aprobación de las reformas. Los Comités Ejecutivos Locales y el Nacional, por lo que respecta a la Matriz, entregarán bajo su responsabilidad al Comité Nacional de Vigilancia los ejemplares de las actas de la Asamblea debidamente firmadas con las boletas emitidas en la votación.		
	ARTICULO 175º. El Comité Nacional de Vigilancia conservará la documentación a que se refiere el artículo anterior bajo su responsabilidad y la entregará a la Mesa de Debates de la primera Convención Nacional que se celebre después de que tuviere concentrada tal documentación.		**Sin Modificación**
	ARTICULO 176º. La Convención a que se refiere el Artículo anterior, será para los efectos de este Capítulo, computadora, por lo que deberá practicar el escrutinio total de la votación con base en el cual resolverá sobre si más del 66% de los miembros activos permanentes votaron, aprobando las reformas. En caso afirmativo, la propia convención hará la declaratoria correspondiente y señalará la fecha en que deban entrar en vigor las reformas o adiciones.		**Sin Modificación**
	CAPITULO (31) XXXI **DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO**		
	ARTICULO 177º. Para la disolución del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, es requisito necesario que sea voluntad expresa de		**Sin Modificación**

más del 66% de sus miembros activos permanentes.		
ARTICULO 178º. Una vez acordada la disolución del Sindicato, en los términos del Artículo anterior, se procederá a su liquidación en la siguiente forma: a) Los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Sindicato, se destinarán a lo que acuerde el 66% de sus miembros activos permanentes. b) Su fondo social se prorrateará entre todos los miembros permanentes y jubilados que lo compongan en el momento de la disolución, proporcionalmente a la antigüedad que tengan como miembros permanentes y jubilados del Sindicato.		**Sin Modificación**
ARTICULO 179º. Si la disolución del Sindicato no fuere producto de las causas previstas en los Artículos anteriores, sino que fuera forzada por presión patronal, legal, de las autoridades civiles o militares, etc., la Asamblea General o los organismos representativos, si no fuera posible convocar la Asamblea General, se abocarán al caso a fin de hacer todo lo que en su mano esté antes de permitir la disolución. No se procederá a hacer la liquidación en caso de disolución forzada. Cualesquiera que sean las circunstancias de presión exterior o despojo que de sus propiedades pudiere sufrir el Sindicato. Los miembros de él seguirán considerándose como tales los bienes muebles, inmuebles, fondos, valores, etc., que hayan sido producto directo de la aportación de sus agremiados.		**Sin Modificación**
ARTICULO 180º. La antigüedad sindical de los miembros del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, se computará desde el ingreso al mismo y también se considerará las antigüedades que tenían en los extintos		**Sin Modificación**

Sindicatos de Trabajadores de Teléfonos de México y Nacional de Telefonistas.		
TRANSITORIO UNICO		
Para los efectos de la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana se permite participar al compañero Francisco Hernández Juárez, actualmente Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, formando parte de planilla que solicite registro y como candidato al cargo de Secretario General. Consecuentemente no aplican las reglas del segundo párrafo del artículo 54º del presente estatuto, solamente en lo que se refiere al mencionado miembro del Sindicato, compañero Francisco Hernández Juárez. Para el caso de los artículos 99º, 101º inciso d) y 104º de los presentes Estatutos, se considerará la excepción prevista en este Transitorio Único.		**Sin Modificación**
HIMNO: SOY TELEFONISTA		
CORO UNIDAD, DEMOCRACIA Y LUCHA SOCIAL ES MI LEMA, ES MI BANDERA, ES MI IDENTIDAD, Y SOY TELEFONISTA, SOY FUERZA LABORAL, IMPULSO DE PROGRESO Y EJEMPLO SINDICAL. I SERVICIO Y CALIDAD SIEMPRE DISTINGUIRAN MI ESFUERZO Y DESEMPEÑO PARA COMUNICAR, CON LA TELEFONIA, MI ENCLAVE NACIONAL.		**Sin Modificación**

II SI UN SISMO O UN CICLON DAÑARA MI NACION, MI BRAZO ES COMPROMISO Y MI ALMA EL DEBER DE AUXILIO Y EL SERVICIO PRONTO RESTABLECER. CORO UNIDAD, DEMOCRACIA Y LUCHA SOCIAL ES MI LEMA, ES MI BANDERA, ES MI IDENTIDAD, Y SOY TELEFONISTA, SOY FUERZA LABORAL, IMPULSO DE PROGRESO Y EJEMPLO SINDICAL. III CABAL Y EN BUENA LID LA JUSTA AFRONTARE BUSCANDO LA VICTORIA RESPETANDO AL RIVAL, MARCHANDO A LA VANGUARDIA EN COMBATIVIDAD. IV LA LUCHA SINDICAL ME HONRO ENARBOLAR, PROCURANDO MEJORAS QUE BRINDEN BIENESTAR PARA MIS COMPAÑEROS Y LA FRATERNIDAD. CORO UNIDAD, DEMOCRACIA Y LUCHA SOCIAL ES MI LEMA, ES MI BANDERA, ES MI IDENTIDAD, Y SOY TELEFONISTA, SOY FUERZA LABORAL, IMPULSO DE PROGRESO Y EJEMPLO SINDICAL”.		